



OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

75



Trabajo infantil en los Países Andinos: Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela

**OFICINA REGIONAL PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE
PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL - IPEC
SUDAMERICA**



**COOPERACION
ESPAÑOLA**

Copyright @ Organización Internacional del Trabajo

Las publicaciones de la Oficina Internacional del Trabajo gozan de la protección de los derechos de propiedad intelectual en virtud del protocolo 2 anexo a la Convención Universal sobre Derechos de Autor. No obstante, ciertos extractos breves de estas publicaciones pueden reproducirse sin autorización, a condición de que se mencione la fuente. Para obtener los derechos de reproducción o de traducción hay que formular las correspondientes solicitudes al Servicio de Publicaciones (Derechos de autor y licencias), Oficina Internacional del Trabajo, CH-1211 Ginebra 22, Suiza, solicitudes que serán bien acogidas.

ISBN: 92-2-311097-1

Primera edición 1998

Las denominaciones empleadas, en concordancia con la práctica seguida en las Naciones Unidas, y la forma en que aparecen presentados los datos en las publicaciones de la OIT no implican juicio alguno por parte de la Oficina Internacional del Trabajo sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras. La responsabilidad de las opiniones expresadas en los artículos, estudios y otras colaboraciones firmados incumbe exclusivamente a sus autores, y su publicación no significa que la OIT las sancione.

La referencias a firmas o a procesos o productos comerciales no implica aprobación alguna por la Oficina Internacional del trabajo, y el hecho de que no se mencionen firmas o procesos o productos comerciales no implica desaprobación alguna. Las publicaciones de la OIT pueden obtenerse en Las Flores 295, San Isidro, Lima 27, Perú o pidiéndolas al Apartado Postal 3638, Lima 1, Perú

Impreso en el Perú

PROLOGO

El trabajo infantil es un fenómeno de gran magnitud a nivel mundial y América Latina no es una excepción. En nuestra región se estima que al menos 18 millones de niños entre 10 y 14 años está económicamente activo y un porcentaje importante de ellos trabaja en condiciones nocivas para su salud o de alto riesgo. Lo cierto es que hasta hace pocos años, este problema era poco conocido y, consecuentemente, no existían estrategias para afrontarlo de forma eficaz.

La amplia movilización internacional que se constata en las Conferencias de Amsterdam, Oslo o Cartagena, el impacto de la Marcha Global o la expectativa generada por el nuevo Convenio en discusión de la OIT sobre la eliminación de las formas extremas de trabajo infantil, han colocado este tema con alta prioridad en las agendas de gobiernos, empleadores, trabajadores, ONG's y de los propios organismos internacionales.

El propósito de estos informes subregionales es recoger el debate existente en los países sobre el fenómeno del trabajo infantil y, a partir de la información disponible, presentar los avances normativos y de políticas nacionales que se están produciendo.

A pesar de las diferencias cuantitativas y cualitativas observadas en los países andinos, existen una serie de rasgos comunes que tipifican la situación del trabajo infantil:

- *Existen posiciones a veces diferentes y hasta antagónicas, especialmente en la sociedad civil, en relación con la conceptualización del trabajo infantil y, consecuentemente, en las propuestas de estrategias para abordarlo. En todo caso, el interés de los gobiernos ha sido creciente (especialmente en los últimos años) y se posicionan claramente en la línea de erradicación progresiva en consonancia con los Convenios y acuerdos internacionales.*
- *Se avanza en el mejoramiento de los sistemas nacionales de información. A pesar de las subestimaciones y carencias en cuanto a la cobertura estadística del trabajo infantil, las encuestas de hogares y los censos, empiezan a relevar el tema de forma más precisa y se están realizando tabulaciones y estudios sectoriales más específicos que permiten mejorar el conocimiento de la realidad del trabajo infantil.*
- *Los Proyectos de Reforma de los Códigos del Menor, que deberán avanzar, especialmente en lo relativo a las edades mínimas de admisión al empleo. Bolivia recientemente ratificó el Convenio 138 y Colombia ha asumido el compromiso de hacerlo en breve plazo.*
- *La totalidad de las organizaciones de trabajadores de todos los países de la subregión han realizado, en conjunto con IPEC, seminarios y encuentros nacionales, de los que están surgiendo planes de acción específicos en la erradicación del trabajo infantil.*
- *Las organizaciones de empleadores, las declaraciones suscritas por ANDI (Colombia) y Confiep (Perú), la excelente predisposición de las Cámaras de Producción (Ecuador), Fedecámaras (Venezuela), o el*

Programa de Formación Ocupacional de Niños Trabajadores de la CEPB (Bolivia), demuestran un claro y nuevo posicionamiento del sector empresarial sobre el tema.

- *A pesar de la fragmentación de las competencias institucionales, se debe reconocer el esfuerzo que se está realizando en los países para definir modelos de coordinación institucional con un claro liderazgo de los Ministerios de Trabajo, además debe mencionarse la creación de Comisiones Nacionales tripartitas sobre erradicación del trabajo infantil en Colombia, Ecuador, Venezuela y Perú.*
- *En el sector no gubernamental se están perfilando instituciones con un mayor grado de especialización en metodologías de intervención integral sobre eliminación del trabajo de los niños en sectores denominados nocivos o de alto riesgo.*

Este documento, segundo de una serie sobre trabajo infantil América Latina, es producto del Sistema de Información Regional sobre Trabajo Infantil – SIRTI - y ha sido preparado por Olga Ramos, Coordinadora del SIRTI, bajo la supervisión de Eliseo Cuadrao Coordinador Subregional para América del Sur de IPEC. Toma como base los trabajos de sistematización y recopilación realizados por las Instituciones asociadas a la RED SIRTI y por tanto las opiniones o análisis reflejados no coinciden necesariamente con la posición de la propia OIT. Sin embargo, queremos registrar el reconocimiento por el trabajo realizado, en un tema donde frecuentemente es difícil encontrar parámetros confiables de información.

Se ha incluido además el texto del Convenio 138, la Resolución 146 y la Declaración de Cartagena, como elementos que pueden ayudar a una mejor comprensión global del fenómeno del trabajo infantil.

El objetivo y la responsabilidad de la OIT, es sistematizar la información disponible y los indicadores estadísticos y efectuar el seguimiento del avance de las políticas nacionales en la erradicación del trabajo infantil. Esperamos que los informes subregionales sean de utilidad para quienes comparten el objetivo de avanzar en la erradicación del trabajo infantil.

*Víctor E. Tokman
Subdirector General de la OIT
Director Regional para las Américas*

INDICE

BOLIVIA	7
CONCEPTUALIZACION	7
LEGISLACION	8
Convenios Internacionales	8
Legislación Nacional	8
ESTADISTICAS OFICIALES	16
POLITICA NACIONAL	19
Competencias Institucionales	20
Gobierno	20
Empleadores	21
Las ONG's	21
COLOMBIA	25
CONCEPTUALIZACION	25
LEGISLACION	27
Convenios Internacionales	27
Legislación Nacional	27
ESTADISTICAS OFICIALES	30
POLITICA NACIONAL	35
Competencias institucionales	36
Gobierno	36
Sindicatos	39
Empleadores	40
Las ONG's	40
ECUADOR	42
CONCEPTUALIZACION	42
LEGISLACION	42
Convenios Internacionales	42
Legislación Nacional	43
ESTADISTICAS OFICIALES	49
POLÍTICA NACIONAL	55
Competencias Institucionales	56
Gobierno	56
Sindicatos	57

Empleadores	57
Las ONG's	57
PERU	60
CONCEPTUALIZACION	60
LEGISLACION	62
Convenios Internacionales	62
Legislación Nacional	63
ESTADISTICAS OFICIALES	64
POLITICA NACIONAL	70
Competencias institucionales	70
Gobierno	70
Sindicatos	72
Empleadores	72
Las ONG's	73
VENEZUELA	76
CONCEPTUALIZACION	76
LEGISLACION	77
Convenios Internacionales	77
Legislación Nacional	78
ESTADISTICAS OFICIALES	85
POLITICA NACIONAL	91
Competencias Institucionales	91
Gobierno	91
Sindicatos	94
Empleadores	94
ANEXOS	95
Recomendación N° 146, 1973	95
C138 Convenio sobre la edad mínima, 1973	98
Declaración de Cartagena de Indias sobre Erradicación del Trabajo Infantil	103
NOTAS	107

BOLIVIA

Organización participante: CONSEIL Consultoría

CONCEPTUALIZACION

Las características de pobreza en Bolivia adoptaron la forma de niños y niñas en la calle, que buscan de estrategias de sobrevivencia. Esta dura realidad, ha sido sin embargo aceptada por la sociedad, la cual requiere los servicios de esta población de menores trabajadores, que se caracteriza justamente por su mano de obra barata.

“Para muchos niños el trabajo está incorporado a sus vidas como algo más natural y que tiene que ver con la subsistencia de la familia. El trabajo lo realizan los niños y niñas de edades tempranas y se va complicando y exigiendo conforme se va creciendo. De allí que para un niño del campo sus actividades se inician desde horas muy tempranas y siempre tienen ocupaciones para cumplirlas. Esta situación es particularmente recargada en las niñas quienes hacen un uso mayor de su tiempo, llenando todos los espacios supuestamente libres que tienen con sus múltiples actividades”¹.

Las Leyes de Bolivia, consideran niño y adolescente trabajador al que realiza actividades productivas o presta servicios de orden manual intelectual y otros recibiendo un salario. “Pero no solamente cuando se recibe un salario es que se puede considerar trabajo infantil, pues es sabido que no siempre este es compensado económicamente y la mayoría de los casos no percibe ningún salario. Entonces un problema central en discusión tiene que ver con la conceptualización en torno a lo que se entiende por trabajo infantil”². La misma debe reflejar no sólo la práctica social, sino también el referente valórico.

La Doctrina de Desarrollo Integral, nos habla del interés superior del niño, en tanto establece la necesaria protección respecto a las actividades laborales desarrolladas por quienes no alcanzan la edad legal mínima. Se debe tener en cuenta para determinar la frontera no solamente la edad sino más bien la actividad que se realiza, su frecuencia, su intensidad y de manera muy presente si estas actividades entorpecen o no el desarrollo del menor con vistas a encarar las condiciones peligrosas o de explotación del trabajo infantil. Estas medidas deben orientarse a

cubrir las necesidades más sentidas, lo cual implicaría un sensible mejoramiento de la calidad de vida infantil.

“Algo que queda como debate es la erradicación progresiva del trabajo infantil, es decir, encarar la erradicación del trabajo infantil comprendido entre los 7 y 12 años. El trabajo en sí como producto intrínsecamente humano es un gran valor social y recurso pedagógico. Sólo es negativo cuando se lo pervierte, se lo enajena dejando entonces de ser trabajo”³.

El trabajo infantil no es una consecuencia de la pobreza, sino una de sus razones. Un niño trabajador es un niño privado de sus derechos básicos, por lo que para llegar a la erradicación del trabajo infantil, es necesario tomar énfasis sobre las acciones educativas y su alcance vital para construir alternativas apropiadas y movilizar recursos mejorando la oferta de servicios a los niños y niñas trabajadores. La erradicación del trabajo infantil, está indisolublemente unida a la recuperación de una escuela de calidad para todos, así la línea que preside este enfoque es que las políticas sociales básicas deben recuperar el papel de actores fundamentales como la familia y la escuela.

Exigir una educación de primera clase para todos y el desenvolvimiento de políticas en favor del ingreso familiar, con acciones destinadas a orientar tanto en poder adquisitivo cuanto su capacidad de auto resolución de problemas sociales, a través de proyectos productivos es la columna vertebral de este planteamiento.

Bolivia, en 1990 ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño cuyo artículo 32 reconoce el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su desarrollo educativo, sin embargo aún no se han adoptado suficientes medidas administrativas, sociales y educacionales para asegurar la aplicación de este artículo. “La especificación necesaria en particular se refiere a la fijación de una edad o edades mínimas para trabajar, la reglamentación apropiada de horarios y condiciones de trabajo y la estipulación de sanciones adecuadas para asegurar su aplicación efectiva”⁴.

A largo plazo, la progresiva eliminación del trabajo infantil exige ciertamente una elevación general de los niveles de vida y en esta materia, deben atacarse las causas fundamentales del trabajo infantil mediante las políticas de creación de puestos laborales que superen los actuales indicadores de subempleo y desempleo.

“Merece la pena recordar que esta responsabilidad concierne fundamentalmente al Estado a través de sus instancias de decisión y ejecución pertinentes, particularmente los Ministerios de Trabajo, Desarrollo Humano y Desarrollo Sostenible. Pero también incumbe a las organizaciones y movimientos representativos de la sociedad civil boliviana, siendo el enfoque doctrinario del desarrollo integral sobre el trabajo infantil el de involucrarlos necesariamente como

parte insustituible en el diseño e implementación de las políticas públicas”⁵.

Por otra parte, el proceso de municipalización de los servicios de educación y salud y el estímulo a la participación comunitaria trazan un nuevo marco de referencia y de responsabilidades que ineludiblemente debe tomarse en cuenta para la puesta en marcha de dichos programas y políticas.

LEGISLACION

Convenios Internacionales

Ratificados por Bolivia e instrumentos legales de aplicación nacional sobre el trabajo de niños y adolescentes

Convención de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Niños

CONVENIOS DE LA OIT

- 5: edad mínima (industria, 1919)
- 20: trabajo nocturno (panaderías, 1919)
- 58: edad mínima revisado (marítimo, 1925)
- 77: examen médico de los menores (industria, 1946)
- 105: abolición del trabajo forzoso (1957)
- 123: edad mínima (subterráneo, 1965)
- 124: examen médico menores (subterráneo, 1965)
- 138: edad mínima de admisión al empleo (1973)

Legislación Nacional

Constitución Política (Ley N° 1615)

Sancionada por la Asamblea Constituyente de 1966-1967 y promulgada el 2 de febrero de 1967, fue reformada por Ley N° 1585 de 12 de agosto de 1994 (Ley de Reforma a la Constitución Política del Estado), y sancionada por Ley N° 1615 del 6 de febrero de 1995, mediante la cual entró en vigor.

Esta Carta Magna, establece tres edades en el ejercicio de la ciudadanía y la mayoría de edad, la edad política se adquiere a los 18 años, sin embargo sólo permite elegir a las autoridades municipales y nacionales pero no otorga derecho a ser elegido, solamente a partir de los 21 años existe la plena capacidad jurídica para contraer

obligaciones. De otro lado, a partir de los 16 años las personas son punibles y pueden ser sancionados por los delitos que cometan.

Dentro de los derechos que establece la Constitución Política, resaltan:

Artículo 5 establece que “No se reconoce ningún género de servidumbre y nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin su pleno consentimiento y justa retribución. Los servicios personales sólo podrán ser exigibles cuando así lo establezcan las leyes”.

Artículo 7 apartado e) establece que toda persona tiene derecho “A recibir instrucción y adquirir cultura”.

Artículo 7 apartado k) establece que toda persona tiene derecho “A la seguridad social, en la

forma determinada por esta Constitución y las leyes”.

Artículo 8 apartado b) establece que toda persona tiene derecho “De trabajar, según su capacidad y posibilidades, en actividades socialmente útiles”.

Artículo 8 apartado c) establece que toda persona tiene derecho “De adquirir instrucción por lo menos primaria”.

Código del Menor (Ley N° 1403)

Promulgado el 18 de diciembre de 1992. Este nuevo cuerpo legal, inspirado en el paradigma de la Convención pretende modificar la situación irregular para erigirse en base a la nueva Doctrina de la Protección Integral. Es así que se transforman las medidas de corte asistencial, dirigidas a un sector, en políticas globales y generales de Atención, Protección y Defensa mediante las cuales el Estado y la sociedad deben garantizar un desarrollo integral a todos los menores, desde su concepción hasta su mayoría de edad en condiciones de igualdad, libertad, respeto y dignidad.

El Código instituye con gran acierto los juzgados de menores cuya competencia es única para conocer, dirigir y resolver procedimientos referidos a la minoridad.

Artículo 7 “...El Estado asegura al niño con absoluta prioridad el ejercicio y respeto a sus derechos, a la sobrevivencia, desarrollo y protección”.

Artículo 8 “...se debe privilegiar la asignación de recursos públicos a las áreas relacionadas con el desarrollo integral del menor”.

En el Primer Libro del Código se reconoce la obligación estatal de garantizar y proteger estos derechos por medio de políticas sociales, responsabilizando tanto al Poder Ejecutivo como al Legislativo en la asignación de partidas presupuestarias suficientes para el cumplimiento de lo establecido en el Código.

Artículo 9 “El Organismo Nacional del Menor, la Mujer y la Familia, que en adelante se denominará Organismo Nacional para efectos de este Código, intervendrá en todo asunto que involucre a menores. El Organismo Nacional será parte de los procesos referentes a menores, en los casos que señala este Código”.

Título I Del Derecho a la Vida y a la Salud.

Artículo 15 “Todo menor tiene derecho a la vida y a la salud. El Estado tiene la obligación de garantizar y proteger estos derechos, con políticas sociales, que aseguren condiciones

dignas para la gestación, nacimiento y desarrollo integral de los menores”

Artículo 16 “...Las menores embarazadas recibirán atención gratuita, previo informe social del Organismo Nacional, en los centros hospitalarios estatales, durante el período de gestación, parto y post-parto”.

Título V Del Derecho a la Educación, a la Cultura y al Esparcimiento. Capítulo I Del Derecho a la Educación.

Artículo 120 “El menor tiene derecho a una educación que le permita el desarrollo integral de su persona, lo prepare para el ejercicio de la ciudadanía y cualifique para el trabajo”.

Artículo 121 inc 1. “El Estado tiene el deber de asegurar al menor enseñanza primaria obligatoria y gratuita; inclusive para aquellos que no tuvieron acceso a ella en la edad adecuada, asegurando la escolarización de los menores especialmente en el área rural”.

Título VI Del Derecho a la Protección en el Trabajo.

Artículo 133 “Se considera menor trabajador, de acuerdo a la Ley General del trabajo al que realiza actividades productivas o presta servicios de orden material, intelectual u otros, percibiendo cualquier forma de ingreso; asimismo, realice labores agropecuarias dentro del régimen de trabajo comunitario y/o familiar, sujeto a una compensación económica”.

Artículo 134 “El Estado protegerá al menor de la explotación económica y el desempeño de cualquier trabajo que sea peligroso o perjudique su educación, sea nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, moral o social. El Organismo Nacional llevará un registro especial de todos los menores trabajadores, a quienes se les otorgará su respectiva Cédula de Trabajo. Las organizaciones no gubernamentales y otras privadas, coadyuvarán en la protección del menor trabajador, en base a las normas y reglamentos que establezca el Organismo Nacional”.

Artículo 135 “En caso de enfermedad o accidente, el empleador está obligado a prestar al menor trabajador los primeros auxilios y a trasladarlo inmediatamente a un centro de asistencia médica, dando parte del hecho a sus padres o tutores y al Organismo Nacional, sufragando todos los gastos que demanda su curación en caso que aún no haya sido afiliado al seguro social”.

Capítulo II De los Trabajos Prohibidos a Menores.

Artículo 136 “Se prohíbe el desempeño de trabajos peligrosos, insalubres y de peligro moral por parte de menores de 18 (dieciocho) años de edad”

Artículo 137 “(Trabajos peligrosos e insalubres) Tienen esta condición: El transporte, carga y descarga de pesos desproporcionados a la capacidad física del menor. Los realizados en canteras, subterráneos, bocaminas y en lugares que representen riesgos para el menor; la carga y descarga con el empleo de grúas, cabrías y cargadores mecánicos o eléctricos...; en general actividades que crean riesgo para la vida, salud e integridad física”.

Artículo 138 “(Trabajos de peligro moral) Son los realizados en: lugares de expendio de bebidas alcohólicas; salas o sitios de espectáculos obscenos o talleres donde se graban, imprimen, fotografían, filman o venden material pornográfico...; calles, plazas, paseos en altas horas de la noche.”

Capítulo III Del trabajo de Menores en Régimen de Dependencia.

Artículo 139 “Se considera trabajo de menores en régimen de dependencia laboral, aquellas actividades que se realizan por encargo de un empleador a cambio de una remuneración económica.

Artículo 142 “El menor trabajador en relación de dependencia, deberá ser afiliado con carácter de obligatoriedad al régimen de seguridad social, con todas las prestaciones y derechos establecidos por las leyes que rigen la materia”.

Artículo 143 “El menor trabajador en relación de dependencia, tiene derecho a gozar de 20 (veinte) días de vacación anual la misma que deberá coincidir con los descansos pedagógicos establecidos por las autoridades de educación”.

Artículo 144 “El trabajo de menores será de una jornada máxima de 6 (seis) horas diarias de lunes a viernes”.

Artículo 145 “Los empleadores que contraten menores que no hubieren terminado su instrucción primaria, están en la obligación de dejarles libres el tiempo necesario en horas de trabajo para que concurran a un centro educativo. Asimismo, concederán la tolerancia necesaria para que el menor que ha concluido su educación primaria prosiga su educación formal”.

Artículo 146 “Es prohibido el trabajo nocturno de menores. A este efecto se considera trabajo nocturno el comprendido entre las 18 (dieciocho) horas y las 6 (seis) de la mañana del día siguiente”.

Artículo 147 “Los menores serán pagados en moneda de curso legal, siendo prohibido hacerlo en especie”.

Artículo 148 “El empleador no podrá hacer deducciones, retenciones, compensaciones u otras formas de descuentos que disminuyan el monto del salario, por concepto de alquiler de habitaciones, consumo de energía eléctrica y agua potable, atención médica y medicamentos, uso de herramientas, alimentación o por multas no reglamentadas”.

Capítulo IV De los Menores Trabajadores del Hogar

Artículo 150 “Trabajadores del hogar son los menores que trabajan en forma continua para un sólo empleador en menesteres propios del servicio del hogar. No son trabajadores del hogar, los que se desempeñan en locales de servicio y comercio con fines lucrativos, aunque se realice en casa particular”.

Artículo 151 “La jornada máxima de trabajo será de 8 (ocho) horas diarias, con intervalos de descanso y horario especial para su asistencia a la escuela y estudios”.

Artículo 152 “El contrato para el trabajo en el hogar podrá celebrarse verbalmente, con la obligación que dentro de los 30 (treinta) días de su celebración el empleador lo inscriba en el registro del Organismo Nacional, con objeto de establecer la filiación al sistema de seguro social obligatorio y cumplimiento de las disposiciones establecidas por este Código y otras leyes de protección al menor”.

Artículo 153 “Los empleadores tienen obligación de proporcionar al menor trabajador del hogar, la instrucción y la educación necesarias y si fueren analfabetos a facilitar su asistencia a cursos de alfabetización en centros vespertinos o nocturnos; sin deducir suma alguna de sus salarios”.

Capítulo V De los Menores Trabajadores por cuenta Propia

Artículo 154 “Trabajo por cuenta propia, es aquel que, sin formar parte del trabajo familiar, realiza el menor sin subordinación, o dependencia de ninguna empresa o patrón”.

Artículo 155 “El menor trabajador por cuenta propia goza de los mismos derechos y garantías otorgadas al trabajador en régimen de dependencia”.

Artículo 156 “El Estado a través del Organismo Nacional brindará protección integral a los menores trabajadores por cuenta propia, adoptando para ello las medidas y disposiciones que fueren necesarias”.

Artículo 157 “Los menores que trabajan por cuenta propia gozarán del derecho de afiliación al sistema de seguridad social. Las cotizaciones para dicha afiliación serán cubiertas en lo fundamental por el Estado. El aporte que corresponde al menor trabajador será fijado considerando su capacidad de pago, para lo cuál deberá tomarse necesariamente en cuenta su particular situación económica”.

Artículo 158 “El Estado y las familia asegurarán el acceso al sistema educacional de todos los menores trabajadores por cuenta propia, así como el apoyo pedagógico necesario para un aprovechamiento adecuado y acorde a sus circunstancias”.

*Reglamento del Código del Menor
(Decreto Supremo 23469)*

Promulgado mediante Decreto Supremo 23469 del 7 de abril de 1993, en su Capítulo VII ‘Del Derecho a la Protección en el Trabajo’, reglamento respecto al trabajo de los menores en régimen de dependencia y a los menores que trabajan por cuenta propia.

Código de Familia (Decreto Ley 10426)

Este cuerpo legal, es uno de los pocos que existen en la región americana, debido a que la mayoría de los países lo poseen dentro de sus respectivos códigos civiles. En Bolivia, este Código de Familia se dio mediante Decreto Ley 10426 de 27 de agosto de 1972, con modificaciones posteriores introducidas a este por Decreto Ley 14849 de 24 de agosto de 1976 y las enmiendas y correcciones efectuadas por la Ley 996 de 4 de abril de 1988 que otorgó al Código su propia jerarquía de Ley de la República.

Ley General del Trabajo

Promulgada el 8 de diciembre de 1942, establece diversas normas referentes al trabajo de menores el mismo que es normado junto con el de mujeres. Dentro de estas normas sobresalen los siguientes artículos:

*Título II Del Contrato de Trabajo,
Capítulo I Disposiciones Generales*

Artículo 8 “Los mayores de 18 años y menores de 21 años podrán pactar contratos de trabajo, salvo oposición expresa de sus padres o tutores; los mayores de 14 años y menores de 18 años requerirán la autorización expresa de aquellos y en su defecto la del Inspector del Trabajo”.

Título IV De las Condiciones Generales del Trabajo, Capítulo VI Del Trabajo de Mujeres y Menores

Artículo 58 “Se prohíbe el trabajo de los menores de 14 años, de uno y otro sexo, salvo el caso de aprendices. Los menores de 18 años no podrán contratarse para trabajos superiores a sus fuerzas o que puedan retardar su desarrollo físico normal”.

Artículo 59 “Se prohíbe el trabajo de mujeres y menores en labores peligrosas, insalubres o pesadas y en ocupaciones que perjudiquen su moralidad y buenas costumbres”.

Artículo 60 “Las mujeres y los menores de 18 años, sólo podrán trabajar durante el día, exceptuando labores de enfermería, servicio doméstico y otras que se determinarán”.

Capítulo VII Del Trabajo Nocturno en Panaderías

Artículo 64 “Las Inspecciones del trabajo perseguirán la abolición paulatina del trabajo nocturno en las panaderías y establecimientos similares. Entre tanto, dicho trabajo se efectuará por equipos de no más de una jornada normal cada uno”.

*Decreto Reglamentario del 23 de Agosto de 1943
de la Ley General del Trabajo*

Capítulo VI del Trabajo de mujeres y menores

Artículo 52. “Los trabajos prohibidos a mujeres y menores de 18 años por el artículos 58 de la Ley, serán los especificados en los artículos 16, 17, 18,19 y 20 del Reglamento para la práctica del Decreto Supremo del 21 de septiembre de 1929, dictado por la Dirección General de Sanidad Pública. Sin embargo el ministerio de trabajo podrá conceder autorizaciones especiales en casos determinados.”

Art. 53. Los mujeres y los menores de 18 años no podrán ser ocupadas durante la noche en las industrias. En los trabajos distintos de las industrias, no podrán ser ocupados los menores de 18 años desde las 24 horas hasta las 5 horas, y de todos modos gozarán de un descanso no menor de 11 horas consecutivas. Se exceptúan los casos fortuitos que exijan una atención inmediata. Sin embargo, el Ministerio del Trabajo podrá conceder autorizaciones especiales en casos determinados..

Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar (Decreto Ley N° 16998)

Siendo responsabilidad del Estado velar por la integridad física y mental de los trabajadores, el Gobierno mediante Decreto Ley N° 16998 del 2 de agosto de 1979 decretó este

cuerpo legal, habiéndose constituido previamente una comisión encargada de revisar la legislación vigente en ese entonces. Resaltan en esta ley los siguientes artículos:

Capítulo III Del Empleo de las Mujeres y Menores de Edad

Artículo 8 “Queda prohibido el trabajo de mujeres y menores de 18 años en aquellas labores peligrosas, penosas o nocivas para su salud o que atenten contra su moralidad”.

Capítulo VI De la Inspección y Supervisión

Artículo 25 “La Dirección de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar será la encargada de garantizar el cumplimiento de las normas de la presente ley, contando para este objeto con el cuerpo de inspectores del Ministerio de Trabajo”.

Ley N° 1565 del 7 de Julio de 1994. Ley de Reforma Educativa

Artículo 1 “Para la transformación constante del Sistema Educativo Nacional en función de los intereses del país como un proceso planificado, continuo y de largo alcance, la educación boliviana se estructura sobre las siguientes bases fundamentales: Apartado 1. Es la más alta función del Estado, porque es un derecho del pueblo e instrumento de liberación nacional y porque tiene la obligación de sostenerla, dirigirla y controlarla, a través de un vasto sistema escolar. Apartado 2 Es universal, gratuita en todos los establecimientos fiscales y obligatoria en el nivel primario, porque contiene postulados democráticos básicos y porque todo boliviano tiene derecho a igualdad de oportunidades”.

Principales normas en la legislación boliviana en relación al trabajo infantil

<p>Constitución Política</p>	<p>Artículo 5 “No se reconoce ningún género de servidumbre y nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin su pleno consentimiento y justa retribución. Los servicios personales sólo podrán ser exigibles cuando así lo establezcan las leyes”.</p> <p>Artículo 7 inc e) “Toda persona tiene derecho a recibir instrucción y adquirir cultura”.</p> <p>Artículo 7 inc k) “A la seguridad social, en la forma determinada por esta Constitución y las leyes”.</p> <p>Artículo 8 inc c) “De adquirir instrucción por lo menos primaria”.</p>
<p>Código del Menor</p>	<p>Artículo 7 “Es deber de la familia, de la comunidad, de la sociedad en general y del Estado asegurar al menor, con absoluta prioridad, el ejercicio y respeto de sus derechos referentes a la vida, a la salud, a la identidad y nacionalidad, a la alimentación, a la educación, a la dignidad, al respeto, a la libertad, a la recreación, a la protección en el trabajo, a la convivencia familiar y comunitaria. Asimismo, ponerle a salvo de todo riesgo físico, social, moral y psicológico por causas de negligencia, de acción u omisión, discriminación, explotación, violencia, crueldad, opresión y agresión”.</p> <p>Artículo 9 “El Organismo Nacional del Menor, la Mujer y la Familia, que en adelante se denominará Organismo Nacional para efectos de este Código, intervendrá en todo asunto que involucre a menores. El Organismo Nacional será parte de los procesos referentes a menores, en los casos que señala este Código.</p> <p>Título V Del Derecho a la Educación, a la Cultura y al Esparcimiento.</p> <p>Capítulo I Del Derecho a la Educación</p> <p>Artículo 120 “El menor tiene derecho a una educación que le permita el desarrollo integral de su persona, lo prepare para el ejercicio de la ciudadanía y cualifique para el trabajo”.</p>

Título VI Del Derecho a la Protección del Trabajo

Artículo 133 “Se considera menor trabajador, de acuerdo a la Ley General del Trabajo al que realiza actividades productivas o presta servicios de orden material, intelectual u otros, percibiendo cualquier forma de ingreso; asimismo, realice labores agropecuarias dentro del régimen de trabajo comunitario y/o familiar, sujeto a una compensación económica”.

Artículo 134 “El Estado protegerá al menor de la explotación económica y el desempeño de cualquier trabajo que sea peligroso o perjudique su educación, sea nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, moral o social. El Organismo Nacional llevará un registro especial de todos los menores trabajadores, a quienes se les otorgará su respectiva Cédula de Trabajo. Las organizaciones no gubernamentales y otras privadas coadyuvarán en la protección del menor trabajador, en base a las normas y reglamentos que establezca el Organismo Nacional”.

Artículo 135 “En caso de enfermedad o accidente, el empleador está obligado a prestar al menor trabajador los primeros auxilios y a trasladarlo inmediatamente a un centro de asistencia médica, dando parte del hecho a sus padres o tutores y al Organismo Nacional, sufragando todos los gastos que demanda su curación en caso que aún no haya sido afiliado al seguro social”.

Capítulo II De los Trabajos Prohibidos a Menores

Artículo 136 “Se prohíbe el desempeño de trabajos peligrosos, insalubres y de peligro moral por parte de menores de 18 (dieciocho) años de edad”.

Artículo 137 “Tienen esta condición el transporte, carga y descarga de pesos desproporcionados a la capacidad física del menor. Los realizados en canteras, subterráneos, bocaminas y en lugares que representen riesgos para el menor. La carga y descarga con el empleo de grúas, cabrias y cargadores mecánicos o eléctricos”.

Capítulo III Del Trabajo de Menores en Régimen de Dependencia.

Artículo 139 “Se considera trabajo de menores en régimen de dependencia laboral, aquellas actividades que se realizan por encargo de un empleador a cambio de una remuneración económica”.

Artículo 142 “El menor trabajador en relación de dependencia, deberá ser afiliado con carácter de obligatoriedad al régimen de seguridad social, con todas las prestaciones y derechos establecidos por las leyes que rigen la materia”.

Artículo 143 “El menor trabajador en relación de dependencia, tiene derecho a gozar de 20 (veinte) días de vacación anual la misma que deberá coincidir con los descansos pedagógicos establecidos por las autoridades de educación”.

Artículo 144 “El trabajo de menores será de una jornada máxima de 6 (seis) horas diarias de lunes a viernes.

Artículo 146 “Es prohibido el trabajo nocturno de menores. A este efecto se considera trabajo nocturno el comprendido entre las 18 (dieciocho) horas y las 6 (seis) de la mañana del día siguiente”.

Artículo 147 “Los menores serán pagados en moneda de curso legal, siendo prohibido hacerlo en especie”.

	<p>Artículo 148 “El empleador no podrá hacer deducciones, retenciones, compensaciones u otras formas de descuentos que disminuyan el monto del salario, por concepto de alquiler de habitaciones, consumo de energía eléctrica y agua potable, atención médica y medicamentos, uso de herramientas, alimentación o por multas no reglamentadas”.</p>
	<p>Capítulo IV De los Menores Trabajadores del Hogar.</p> <p>Artículo 150 “Trabajadores del hogar son los menores que trabajan en forma continua para un sólo empleador en menesteres propios del servicio del hogar”.</p>
	<p>Artículo 153 “Los empleadores tienen la obligación de proporcionar al menor trabajador del hogar, la instrucción y la educación necesarias y si fueren analfabetos a facilitar su asistencia a cursos de alfabetización en centros vespertinos o nocturnos, sin deducir suma alguna de sus salarios”.</p>
	<p>Capítulo V De los Menores Trabajadores por Cuenta Propia.</p> <p>Artículo 154 “Trabajo por cuenta propia, es aquel que, sin formar parte del trabajo familiar, realiza el menor sin subordinación o dependencia de ninguna empresa o patrón”.</p>
	<p>Artículo 155 “El menor trabajador por cuenta propia goza de los mismos derechos y garantías otorgadas al trabajador en régimen de dependencia”.</p>
	<p>Artículo 156 “El Estado a través del Organismo Nacional brindará protección integral a los menores trabajadores por cuenta propia, adoptando para ello medidas y disposiciones que fueren necesarias”.</p>
	<p>Artículo 157 “Los menores que trabajan por cuenta propia gozarán del derecho de afiliación al sistema de seguridad social. Las cotizaciones para dicha afiliación serán cubiertas en lo fundamental por el Estado. El aporte que corresponde al menor trabajador será fijado considerando su capacidad de pago, para lo cuál deberá tomarse necesariamente en cuenta su particular situación económica”.</p>
	<p>Artículo 158 “El Estado y la familia asegurarán el acceso al sistema educacional de todos los menores trabajadores por cuenta propia, así como el apoyo pedagógico necesario para un aprovechamiento adecuado y acorde a sus circunstancias”.</p>
Ley General del Trabajo	<p>Título II Del Contrato de Trabajo</p> <p>Artículo 8 “Los mayores de 18 años y menores de 21 años, podrán pactar contratos de trabajo, salvo oposición expresa de sus padres o tutores; los mayores de 14 años y menores de 18 años requerirán la autorización de aquellos y en su defecto la del Inspector de Trabajo”.</p> <p>Título IV De las Condiciones Generales del Trabajo</p> <p>Capítulo VI Del Trabajo de Mujeres y Menores</p> <p>Artículo 58 “Se prohíbe el trabajo de los menores de 14 años, de uno y otro sexo, salvo el caso de aprendices. Los menores de 18 años no podrán contratarse para trabajos superiores a sus fuerzas o que puedan retardar su desarrollo físico normal”.</p> <p>Artículo 59 “Se prohíbe el trabajo de mujeres y menores en labores peligrosas, insalubres o pesadas, y en ocupaciones que perjudiquen su moralidad y buenas costumbres”.</p>

	<p>Artículo 60 “Las mujeres y los menores de 18 años, sólo podrán trabajar durante el día, exceptuando labores de enfermería, servicio doméstico y otras que se determinarán”.</p>
	<p>Capítulo VII Del trabajo Nocturno en Panaderías</p> <p>Artículo 64 “Las Inspecciones de Trabajo perseguirán la abolición paulatina del trabajo nocturno en las panaderías y establecimientos similares. Entre tanto, dicho trabajo se efectuará por equipos de no más de una jornada normal cada uno”.</p>
<p>Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar.</p>	<p>Capítulo III Del Empleo de las Mujeres y Menores de Edad</p> <p>Artículo 8 “Queda prohibido el trabajo de mujeres y menores de 18 años en aquellas labores peligrosas, penosas o nocivas para su salud o que atenten contra su moralidad”.</p>

ESTADISTICAS OFICIALES

POBLACION TOTAL	5.087.316
PEA TOTAL	2.530.409
POBLACION 10 –14 AÑOS	815.732
PEA 10 – 14 AÑOS	128.103
POBLACION URBANA TOTAL	2.978.220
PEA URBANA	1.280.087
POBLACION URBANA 10 – 14	469.420
PEA URBANA 10-14	34.420
POBLACION RURAL TOTAL	2.109.096
PEA RURAL	1.250.322
POBLACION RURAL 10-14	346.312
PEA RURAL 10 - 14	94.095
PORCENTAJE (sobre pea total) DE POBLACION 10 – 14 AÑOS QUE TRABAJA	5.06

Fuente: Censo Nacional del Población 1992

Niños Trabajadores

El ingreso de los niños al mercado laboral responde a diversos factores, entre ellos las crisis económicas del país, la cultura de trabajo del sector campesino, la desintegración familiar y las dificultades en el acceso a la educación formal.

Los niños trabajadores en Bolivia provienen del sector campesino y de las zonas marginales de las principales ciudades del país.

En el campo, por un factor cultural, se considera el trabajo de los niños como una forma de socialización y desarrollo. Su incorporación en las faenas agrícolas es un condicionante familiar, porque cada miembro de la familia es considerado un elemento de riqueza. En las ciudades, se reproduce el sistema de trabajo, sólo que en este caso, los campesinos se incorporan al mercado laboral dentro de la economía informal en la venta y/o ofrecimiento de servicios como trabajadores independientes o bajo las órdenes de un patrón. La familia se dispersa en diferentes actividades, provocando a mediano plazo, la descomposición del núcleo familiar.

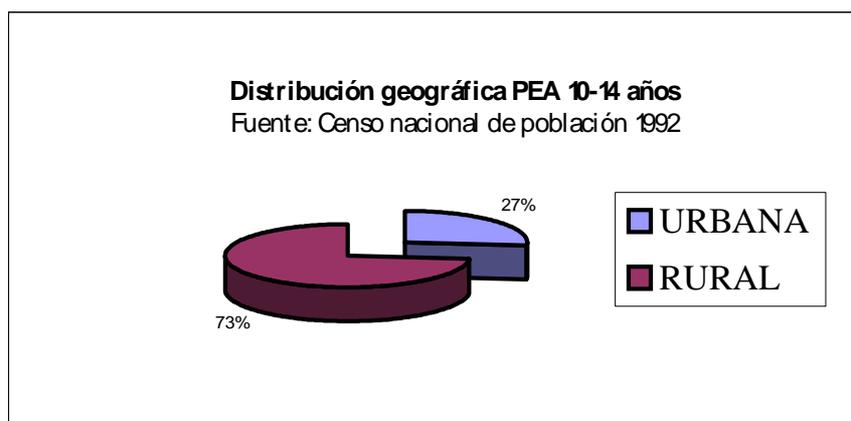
Distribución por área geográfica y sexo de PEA entre 7 y 14 años

El llamado ‘sector informal’ ha aumentado notablemente en el último tiempo, por las condiciones en que se desenvuelve la economía boliviana, como característica general,

los trabajadores insertos en él, no ahorran ni acumulan. Se produce un fenómeno de causación circular, entre la baja tecnología y la escasez de ahorro.

En el hogar, las menores se pueden ubicar en la categoría de trabajadoras familiares no remuneradas, sea que se trate de venta de servicios, especialmente comida, o productos industrializados que se venden en la calle, su casa o a domicilio, actividad por la que normalmente no reciben una remuneración monetaria, sino que ‘ayudan’ a la madre o a parientes a cambio de ropa y/o alimentación. Se sabe que la entrada al mercado laboral se da a partir de los 6 años, pero la mayoría ingresa ente los 10 y los 12 años.

Según el Censo Nacional de Población y Vivienda del año 1992, existen más de medio millón de niños y adolescentes trabajadores en el país (596.006), esto significa que el 28,6% de la población menor de edad comprendida entre los 7 y 18 años de edad, trabaja. Este conjunto de niños y adolescentes trabajadores constituyen el 22,5% de la PEA. Las niñas y adolescentes mujeres son más ya que aproximadamente alcanzan a 312.462 y los varones a 251.069. De estas cifras el ámbito rural sigue siendo el mayor espacio de participación infantil en el trabajo, ya que del total el 60% de los menores de edad que trabajan están en el campo.



La distribución por sexo en las urbes no muestra diferencias significativas; el 53,6% son varones mientras que el 46,4% son mujeres. En el ámbito rural, los menores del sexo masculino duplican el número de mujeres, pues los valores llegan a un 67,2% y 32,8% respectivamente.

“Los datos del Instituto Nacional de Estadística no incorporan el tramo de edad de menores comprendidos entre los 6 y los 10 años, aspecto que no permite obtener una imagen completa sobre la dimensión del problema”⁶ Sin embargo, datos obtenidos a partir de estudios, en el tramo de edad comprendido entre los 6 y los 10 años constituye el 25% predominantemente en servicios callejeros y comercio ambulante o de puesto fijo. Esto permite afirmar que el proceso de incorporación al mercado laboral se realiza más temprano y la cantidad de menores inmersos en actividades ocupacionales es considerablemente mayor.

Sectores y Zonas Geográficas

La mayor parte de las mujeres menores trabajadoras se concentra en la ciudad de La Paz (51%) mientras que en El Alto y Santa Cruz se presenta la situación contraria, con un predominio de los varones (76% y 71,4% respectivamente). En el caso de La Paz, estos datos no contemplan a los menores que laboran en empleos domésticos.

Los menores que laboran se reparten entre actividades como servicio doméstico (17,5%), comercio (16%), servicios callejeros (11%), servicios calificados (7%) y servicios productivos (5%). Los rubros de agricultura y tareas marginales carecen de relevancia. La mayoría de quienes no desempeñan ningún rol remunerado se concentra en Cochabamba (50%), en contraste con Santa Cruz (15%), donde pareciera darse la

incorporación más temprana de los menores al mundo del trabajo.

“El sector manufacturero está conformado por la empresa familiar y semiempresarial; las actividades en las que principalmente participan los niños son: metalmecánica, carpintería, zapatería, costura y otras de tipo artesanal. En la carpintería, metalmecánica y otros talleres artesanales, los niños trabajan como ayudantes bajo el rótulo de ‘aprendices’. Los horarios están establecidos y sus ingresos son fijos.

En hoteles y restaurantes, la mayoría de los niños está inserta en las labores de limpieza y en algunos casos se encuentran como ayudantes del maestro cocinero. El trabajo es fijo, con un horario impuesto por el patrón que en muchos casos sobrepasa las diez horas diarias y se incluyen los días domingos.

En el comercio, La Paz y El Alto congregan la mayor proporción de vendedores (52,5% y 39,5%) respectivamente. El empleo doméstico tiene una abrumadora presencia en La Paz (65,5%), seguido de lejos por Potosí (20,5%). En los servicios productivos se destaca el caso de Cochabamba (86%) respecto a las demás ciudades, mientras que en servicios callejeros El Alto y La Paz registran los mayores valores (73,5% y 19%) respectivamente, estas dos últimas urbes tienen un valor inverso cuando se trata de servicios calificados (52,5% y 22,5%).

“En cuanto al promedio nacional, el 32,5% se halla en el sector formal advirtiéndose coincidencias entre Sucre y Potosí, que se aproximan a la mitad de la muestra respectiva. Luego siguen La Paz y Cochabamba con 33,8% y 32,3% cada una para terminar con Santa Cruz y El Alto con 22,3% y 11,7% respectivamente”.⁷

Con referencia al sector informal, sobre un promedio nacional de 63% se obtuvo que El Alto cuenta con el mayor índice de informalización (83,9%), en tanto que Santa Cruz, La Paz y Cochabamba supera cada una de ellas el 60%. El comercio se concentra prioritariamente en La Paz (57,8%), Santa Cruz (39,9%), El Alto (35,2%).

En las ciudades de Santa Cruz, Sucre y Potosí más de la mitad de los menores trabaja los siete días de la semana, sobre un promedio nacional de 43%. En La Paz y El Alto, un tercio afirma trabajar seis días a la semana. Cuando se consideran los horarios laborables, se constata que el promedio nacional es de ocho horas diarias, mientras que el 15,6% afirma que trabaja todo el día.

Llama la atención el caso de El Alto, pues un 20% declara tener una jornada de diez horas, esta cifra contrasta con las horas que trabajan los menores de la capital cruceña, donde el 25% afirma que presta servicios sólo seis horas al día; hecho que responde a peculiares características regionales.

Deserción Escolar

La incidencia del abandono y la no inserción escolar entre los menores trabajadores es apreciable en El Alto (18%) y La Paz (14%), mientras que la situación es diferente en Sucre (8%) y Santa Cruz (2%). La distribución entre ciclos se presenta así: la mayor concentración de menores en el ciclo básico se dan en la ciudad de Santa Cruz con un 55%. En el ciclo intermedio estudia alrededor de un tercio de los menores de todas las ciudades, mientras que en el ciclo medio sobresalen los menores de La Paz (22%) y Potosí (18%). Estos datos contrastan con los valores de El Alto (9%) y Santa Cruz (8%).

El 37% de los menores trabajadores manifiesta un atraso de dos a siete y más años entre su edad cronológica y grado escolar en el que se encuentra. En relación con las categorías ocupacionales, los menores insertos en el empleo doméstico manifiestan el más alto porcentaje de abandono y analfabetismo (32%). El 23% muestra un atraso de siete y más años, siendo este porcentaje el más elevado a nivel nacional. En gran parte este desfase responde a circunstancias socio culturales que tienen que ver con la concepción y expectativas en relación con la mujer.

Alto Riesgo

Es el caso de trabajos en las minas donde existe una heterogeneidad, pues se dan diferentes formas de organización en cuanto al trabajo informal y de alto riesgo. Estos trabajos informales son los de mayor acceso para los niños y adolescentes pues su participación tiene muchas veces carácter esporádico e irregular. En un estudio efectuado por UNICEF, se destaca que en Oruro de 5.059 niños y adolescentes, el 21,15% trabajan como empleados manufactureros y el 14% como manufactureros, de los cuales 30 son niños mineros.

Esta cifra llama por supuesto la atención por cuanto estos niños realizan labores difíciles y en ambientes hostiles para su salud, como son los de la minería. La esperanza de vida de los mineros que entran a trabajar es relativamente corta, la silicosis y su combinación con la tuberculosis inutiliza y pone fin a sus vidas tempranamente. El trabajo infantil en minas trae consigo otros problemas secundarios como son la necesidad por parte del menor de mascar coca antes de entrar a la mina, el tabaquismo y lo que puede ser peor aún el alcoholismo, que son formas por razones diferentes, a las que pueden llegar estos niños.

Otra labor de alto riesgo para los menores es el de la zafra de la caña. Los niños generalmente actúan aquí despuntando la caña, pelándola y amontonándola, lo que se llama hacer la 'cuarta' ya que la mujer y los niños reciben la cuarta parte de lo que recibe el zafrero. En este contexto, el 74% de los menores trabajadores viven en sus comunidades y el resto en los campamentos habilitados para ese efecto; sus viviendas por lo general son precarias.

“En esta situación, los menores trabajadores tienen permanentemente enfermedades de toda índole, lo que reporta pérdidas personales y familiares, ya que el día no trabajado es no pagado, dada la ausencia de seguridad en la que se mueve ese grueso sector”.

Entre las actividades que los menores trabajadores cumplen se pueden mencionar varias dentro del ciclo agrícola productivo: el 26% corresponde a zafreros, cosechadores de algodón y carpidores; el 22% trabaja de zafreros y cosechadores de algodón; el 17% lo hace de cosechadores de algodón y carpidores; el 30% incluye a carpidores y sólo el 2,5 % a zafreros y otro 2,5% a cosechadores de algodón.

Respecto a las características sociales de la población, ella está constituida en su mayoría

por migrantes campesinos de los valles del altiplano de la región, También es importante el flujo migratorio hacia El Chaparre de los departamentos de Oruro y Potosí, entre ellos ocupan el primer lugar los migrantes campesinos de Potosí. Estas familias están compuestas de cinco a seis personas y es significativa la población de menores, quienes cuentan con escasos recursos de atención en salud, educación formal y protección familiar.

En la ciudad de Santa Cruz, los intermediarios organizan a un contingente de menores para la distribución de la prensa local y nacional y se estima realista hablar de 1.200 menores como canillitas, los que aunque no se encuentran organizados, dependen del Sindicato de Voceadores cuyo número de socios adultos asciende a 80 y a ellos están subordinados los menores.

Este grupo tiene una buena participación escolar, ya que aunque trabajan los siete días de la semana, lo hacen durante 3 y 5 horas diarias y esto les permite una asistencia escolar regular, en el turno de la tarde o noche. El ingreso es exclusivamente en dinero y oscila entre Bs.4 y Bs.6 diarios, suma que se eleva los días domingos y feriados. El espacio de trabajo se concentra en el centro de la ciudad, a través de un recuento se ha establecido un número aproximado de 589 canillitas sólo en la zona comercial.

“El sector de la construcción es uno de los que por sus características entraña altos riesgos de accidente y que, por la forma en que se realiza en nuestro medio, no cuenta con las medidas necesarias de seguridad”⁸. Los niños se incorporan como ayudantes, encargándose de preparar el cemento, recoger y mover maderas, fierros y ladrillos y todos los materiales requeridos para la construcción. En esta actividad, por lo general, los niños se insertan por referencia familiar o de amistades, y dependen de la calidad de contratos que logre el ‘maestro albañil’ que es el jefe de obra. El trabajo es muy inestable y ocupa jornadas superiores a las diez horas; la actividad es predominantemente masculina y se inicia aproximadamente a los diez años de edad.

Las actividades de comercio y servicios callejeros nocturnos exponen a los niños a un mayor grado de maltrato, robo y abuso sexual (en particular a las mujeres). En general, las actividades callejeras nocturnas entrañan alto

riesgo de distorsión moral, porque exponen al niño en mayor grado a la delincuencia, al alcohol y a la droga. Dentro de este grupo de servicios callejeros podemos mencionar a los niños lustrabotas, cuida coches, barrenderos, botabasura, los menores se encuentran generalmente en plazas y parques de esta ciudad expuestos durante largas horas que muchas veces bordean la noche, exponiendo de esta manera a este grupo de menores trabajadores a los peligros que la oscuridad entraña.

Estos sectores, a pesar de ser los más expuestos a la opinión pública, son los más incomprendidos por la sociedad. Los ciudadanos en muchos casos agreden verbalmente a los niños que intentan ofrecer sus mercancías o servicios.

Ingreso Individual/Familiar

Datos obtenidos permiten señalar que un 44,8% de los menores a nivel general percibe una remuneración inferior a los Bs. 50 en la ciudad de La Paz, un mayor número de menores gana dicho monto que supera el porcentaje del promedio nacional (78%). Cuando se considera a los menores que ganan entre Bs. 50 y Bs. 100 destacan los datos de Sucre, mientras que entre Bs. 100 y Bs. 200 perciben el 26,8% de los menores de Santa Cruz, seguidos por los de la ciudad de El Alto con el 17,7%. Esto revela que estas dos últimas ciudades son las que posibilitan una mayor percepción de recursos. Se evidencia también que los ingresos que perciben los niños son superiores a los de las niñas.

POLITICA NACIONAL

“En Bolivia, en los últimos años se ha iniciado un proceso de cambios estructurales orientados a alcanzar objetivos económicos y sociales para lograr el desarrollo integral de los habitantes del país. En este marco de situación, los temas más importantes se concentran en el Desarrollo Humano, que considera a las personas como el fin y medio de todas las acciones.

Este enfoque de desarrollo requiere la participación de toda la sociedad porque sitúa a la problemática social en el centro de la preocupación nacional. Esto representa grandes desafíos que promueven una amplia movilización de todos los sectores del país, para lograr mejores condiciones de vida en favor de las generaciones presentes y futuras. En este período, se otorga

legalidad al carácter multiétnico y pluricultural de la sociedad boliviana, debido a lo cual las acciones y políticas en el área social deben fundamentarse en las identidades nacionales y en sus enfoques de desarrollo”⁹.

En cuanto se refiere a niños y jóvenes en circunstancias especialmente difíciles, la responsabilidad gubernamental para el diseño de políticas nacionales recae en el Viceministerio de Asuntos Etnicos, Género y Generacionales, con instancias intermedias en las prefecturas, la dirección de Gestión Social y la Dirección de Asuntos Sociales . Así también se tienen como instancias independientes y ejecutoras de políticas las defensorías de la niñez y adolescencia dependientes de las alcaldías municipales.

Competencias Institucionales

Gobierno

Ministerio de Trabajo

Es el organismo del gobierno encargado de diseñar la política de trabajo, vigilar la correcta aplicación de las leyes laborales, así como recibir denuncias en materia laboral. Ha tenido participación activa en la elaboración de los distintos proyectos legales que en materia laboral se refiere.

Actualmente se encuentra inmerso en las nuevas tendencias que en materia social laboral está implementando el gobierno.

Ministerio de Desarrollo Humano y su Reestructuración

El desarrollo humano, concebido como eje integrador de las políticas sociales, ha proporcionado un marco sólido para la gestión de políticas integrales en el área social, por ello este Ente, ha introducido el Programa de Acciones Estratégicas (PAE), para promover una gestión más eficaz en la provisión de servicios, a través de políticas concertadas de cofinanciamiento en el área social.

El Ministerio de Desarrollo Humano, realizó una evaluación de Medio Término (1990-1995) del progreso de Bolivia hacia las metas de la Cumbre en Favor de la Infancia, con el propósito de identificar potencialidades y limitaciones y redefinir acciones para reducir disparidades en el marco de las reformas sociales en curso.

En 1996, el Gobierno Nacional aprobó el Programa de Acciones Estratégicas para el

Desarrollo Humano (PAE), considerado como el mecanismo integrador de las políticas y acciones del área social en los ámbitos central, regional y local, reafirmando la voluntad política de trabajar por mejorar la calidad de vida de la niñez en el marco de sus derechos fundamentales.

Con el cambio de gobierno en agosto de 1997, se modificó la estructura orgánica del Ejecutivo, eliminando el superministerio de Desarrollo Humano . Según la Ley de Organización del Poder Ejecutivo N° 1788 del 16 de Septiembre de 1997, el Gobierno se conforma actualmente de 14 Ministerios. Las atribuciones que tenía el Ministerio de Desarrollo Humano con respecto a la población infantil son delegadas al Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, es así que en el Capítulo V de las atribuciones de los Ministros, señala que el Ministro de Desarrollo Sostenible y Planificación tiene la siguiente atribución: Formular políticas estratégicas, así como supervisar programas y proyectos relacionados con los asuntos de Género y Generacionales.

Este Ministerio de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo establecido mediante Decreto Supremo N° 24855 del 22 de Septiembre de 1997 en su Art. 34 inciso A. señala que las funciones del Ministro de Desarrollo Sostenible y Planificación son las siguientes: Formular políticas estratégicas, así como supervisar programas y proyectos relacionados con los asuntos de género, generacional y de familia y en su Art. 35. I. indica que dentro de este Ministerio se encuentra el Viceministerio de Asuntos de Género, Generacionales y Familia, el que a su vez esta subdividido por el Director General de Asunto de Género y Familia y el Director General de Asuntos Generacionales.

La dirección de asuntos generacionales, tanto en la anterior gestión de gobierno como en la actual, es la entidad encargada de delinear las políticas dirigidas a la niñez y entre ellas a la población infantil trabajadora. Con esta nueva modificación, el tratamiento de la población infantil viene a formar parte del ministerio encargado de la planificación y promoción del desarrollo sostenible del país.

Estructura a nivel Departamental y Municipal.

A nivel Departamental con el D.S. 24206 del 28 de julio de 1996, se crean las Direcciones de Gestión Social al interior de la Prefecturas,

cuya finalidad es la de promocionar políticas y programas especiales dirigidos al desarrollo, protección y defensa –en nuestro caso– de la niñez; las Direcciones de Educación, encargadas de la integración y articulación de los procesos de planificación y gestión del servicio educativo alternativo¹⁰. Por otro lado estas Direcciones tienen la facultad de apoyar a los gobiernos municipales en técnicas, metodologías y programas de trabajo.

Las Direcciones de Gestión social de acuerdo a la anterior estructura de gobierno respondían ante el ministerio de Desarrollo Humano - actualmente eliminado y distribuido en nuevos ministerios—. Con la actual estructura, el tratamiento de las políticas dirigidas a la niñez están a cargo del viceministerio de asuntos de género, quién a partir de esta nueva estructuración gubernamental depende del ministerio de Desarrollo sostenible y planificación.

Las direcciones de gestión social a partir del proceso de descentralización de julio de 1996 se hacen cargo de los 80 centros y guarderías que se encontraban bajo administración de la Dirección Nacional del Menor (actualmente eliminada con las modificaciones al poder ejecutivo del gobierno anterior). Cada dirección social asume bajo su responsabilidad los centros y guarderías que se encuentran en su jurisdicción.

A nivel local, con la Ley N° 1072, se crean las defensorías de la niñez y la adolescencia dentro de las alcaldías, encargadas de la protección de los derechos del niño.

El 20 de Diciembre de 1996 según el D. S. N° 24447, se dicta el Decreto Reglamentario a la Ley de Participación Popular y Descentralización, en el que se incluye a las Defensorías del Niño, Niña y Adolescente. Según este Reglamento las Defensorías son servicios municipales permanentes encargados de precautelar los Derechos de los niños de conformidad con lo establecido en el Código del Menor. En el Art. 35 se le asignan atribuciones preventivas, de protección y denuncia de los Derechos de los Niños. Entre estas atribuciones cabe destacar el inciso 9. En este punto se le asigna a las Defensorías las responsabilidades de inspeccionar centros y locales donde los niños trabajan.

Aprobado el Decreto Reglamentario en la presente gestión y de acuerdo al interés regional se están instaurando en forma paulatina las Defensorías de la niñez y la adolescencia. En su

funcionamiento actual, en la mayoría de los casos, sólo han estado cumpliendo con las funciones de protección y denuncia de los derechos del niño. Estas oficinas se han constituido en un espacio de atención y denuncia de violaciones a los derechos del niño.

Empleadores

La Confederación de Empleadores Privados de Bolivia (CEPB), viene desarrollando desde principios de 1997 un programa, junto con OIT-IPEC, de formación ocupacional de niños trabajadores en Santa Cruz y Cochabamba. Este programa incorpora una metodología mixta de educación formal y profesional, con metas a insertar posteriormente a este colectivo en el sector laboral local.

Las ONG's

La mayoría de las organizaciones no gubernamentales tiene por objetivo el desarrollo integral del niño. Estas entidades, trabajan en Bolivia previniendo que los niños abandonen sus hogares y evitan que los que trabajan y viven en las calles caigan en el abuso de drogas, delincuencia y explotación. Algunas de estas organizaciones, cuentan con programas de educación integral para los menores de 05 a 10 años, quienes luego pueden ser promovidos a una etapa de capacitación siempre que hayan demostrado estabilidad emocional y deseos de superación, reforzándoles el estudio y las relaciones humanas.

La Fundación 'La Paz' para el Desarrollo y la Participación, ha definido una estructura organizativa dentro de la cual resalta el Programa Sarantañani dirigido especialmente al niño trabajador y al niño de la calle. La mayoría de sus programas tienen larga trayectoria desarrollándose fundamentalmente en el Distrito Este de la ciudad de La Paz.

ENDA BOLIVIA de la ciudad de El Alto, fue fundada en el año de 1988 y se encuentra asentada en la zona de Villa Dolores de El Alto (zona muy popular y lugar en que un gran grupo de niños realizan sus actividades laborales), tiene entre sus objetivos la disminución del trabajo infantil y busca reducir el tiempo de los niños en la calle. Entre sus proyectos está el trabajo en el campo educativo, social y de capacitación laboral.

Para el logro de sus objetivos intervienen en la dotación de servicios de alimentación, albergue, higiene, educación y atención legal.

Esta institución atiende a todos los niños trabajadores sin importar el tipo de actividad que realizan de ambos sexos. Actualmente cuenta con una población de 750 niños.

Otra ONG es la Escuela 'Pintovia' la misma que está inmersa en recuperar a los menores abandonados de la calle y a los menores trabajadores con la finalidad que por el medio agreste en el que se desenvuelven no se vean inmersos en consumo de drogas y/o alcohol, de esta manera esta organización trabaja principalmente previniendo el consumo de estos tóxicos, formando integralmente al niño y al adolescente con miras a poder rescatarlo y hacerlo un hombre de provecho. Su campo de servicios ofrecidos son los talleres de arte y las salas de estudio donde se desempeñan los menores, cuentan con docentes de bellas artes además de personal administrativo.

Igualmente, existe una organización llamada Defensa de los Niños-Internacional, la cual publica boletines con información actualizada sobre los niños en Bolivia.

Mención especial nos merece el proyecto de atención a niños lustrabotas que desarrolla la ONG QHARURU, en conjunto con el Programa IPEC de la OIT. Este programa atiende a 200 menores, con servicios de educación, salud, formación ocupacional y otorga microcrédito a las familias

COLOMBIA

Organización Participante: **Coordinación Nacional IPEC**

CONCEPTUALIZACION

La participación laboral de los niños es un fenómeno complejo, el cual ha sido tema de amplia discusión, la necesidad de proteger los derechos de las niñas y los niños para evitar que trabajen bajo condiciones poco recomendables es uno de los retos de la Convención sobre los Derechos del Niño, de la cual Colombia es signataria.

Las oportunidades que determinan el desarrollo personal y social de los niños y jóvenes dependen principalmente de factores asociados al desarrollo infantil, tales como la capacidad económica que poseen los padres y que a la larga implicará en alguna forma si el menor trabajará o no.

El hecho de que los niños tengan que trabajar no es deseable, pero muchos niños pobres tienen la necesidad de hacerlo para la supervivencia de su familia o para solventar sus propios gastos, lamentable pero es una realidad.

Si bien los niños toman decisiones y desempeñan actividades por derecho propio y no son necesariamente dependientes o faltos de responsabilidad, es importante no perder de vista las formas en que las experiencias del niño difieren de las del adulto. Entre éstas se encuentran la relativa impotencia del niño y la facilidad con que el puede ser explotado en comparación con el adulto, así como algunas de las implicaciones de su desarrollo físico, mental y emocional. Esta clarificación de los distintos aspectos de la niñez es importante para evaluar los efectos del trabajo en el niño.

Existen naturalmente labores que entrañan riesgos evidentes para la salud física, pocos cuestionarían el peligro que supone para un niño o adolescente trabajar en una mina en contacto permanente con polvos o gases tóxicos, pocos estarían a favor de que manipule armas, pesticidas o productos inflamables en el ejercicio de una tarea encomendada.

Pero exceptuando estos casos extremos, aunque no infrecuentes, existe una amplia gama de labores que desempeñan los niños, cuyos efectos no son fácilmente tangibles, ocurren en plazos indeterminables o simplemente aparecen como

una combinación de ventajas y desventajas. Un ejemplo es lo que ocurre con las niñas que trabajan en el servicio doméstico en su propio hogar, por una parte resultan con frecuencia esenciales para que los padres puedan salir a trabajar sin temer por la suerte de sus hijos más pequeños y encontrar a su regreso un hogar acogedor.

Por otra parte, este tipo de trabajo es determinante del alejamiento o el fracaso en la escuela o de la limitación prematura de los horizontes de vida de la niña. Por un lado la educa en la responsabilidad y la solidaridad con sus seres queridos, por otro la puede confinar a un rol de subordinación al interior de la familia y de sacrificio de sus propios intereses y oportunidades personales.

Si a estas variables se agregan las de la edad en que puede ser o no conveniente trabajar, o las de horarios, duración de la jornada o remuneración, entre muchas otras posibles, el horizonte se torna bastante complejo, lo que explica que en lo que se refiere al trabajo infantil, las posiciones encontradas no sean una rareza. Pero independientemente de todo esto, lo cierto es que existen muchos niños y adolescentes que trabajan y todo parece indicar que el fenómeno en vez de disminuir sigue extendiéndose; por lo demás parece ser que muy pocos niños y jóvenes trabajan en condiciones favorables dentro del sector formal de la economía. La mayoría lo hace en el sector informal, en labores no calificadas y en circunstancias que no les permiten cualificarse a mediano o largo plazo para ascender posiciones en el mercado de trabajo; es decir trabajan bajo condiciones de explotación y con mucha frecuencia al margen de la legislación que los protege. Por eso, atendiendo a su deber de difundir y hacer cumplir la Convención sobre los Derechos del Niño y consciente además de la extensión que ha alcanzado el trabajo infantil, es que se debe buscar contribuir efectivamente a abolir progresivamente toda forma de explotación laboral de los niños.

El trabajo infantil no es un concepto acabado y absoluto. Al contrario, las definiciones particulares que cada país hace del término, traducen diferentes modos de pensar y de abordar el fenómeno. Para describir la conceptualización

prevalente en Colombia, es necesario, entonces, analizar el concepto que se tiene de trabajo y complementarlo con la referencia que se hace de niño, niña y joven. Por lo general los esfuerzos por definir con precisión estos términos vienen de los instrumentos de medición estadística, la legislación y las investigaciones.

El concepto de trabajador ha sido definido tradicionalmente por el DANE como “aquellos que durante el periodo de referencia (la semana anterior a la encuesta), ejercieron una ocupación remunerada en la producción de bienes o servicios, por lo menos una hora a la semana, y aquellas personas que en su condición de ayudantes familiares trabajaron sin remuneración en la empresa del respectivo jefe de familia o pariente, por lo menos durante 15 horas semanales” (DANE, 1991). La fuerza laboral también incluye a las personas que no trabajaron durante dicha semana, pero tenían un empleo y a aquellos que buscaron ejercer una ocupación remunerada y que estuvieron buscando por lo menos durante cincuenta y dos semanas seguidas.

No obstante, al tratar de aplicar esta definición para los niños y niñas, se presentan una serie de limitaciones que Flores y Cols. mencionan en su análisis¹¹:

1. Socialmente existe una diferencia entre lo que significa trabajo para un adulto y trabajo para un niño y un joven. Una misma actividad puede considerarse como trabajo cuando es realizada por un adulto, pero cuando es llevada a cabo por un niño existe la tendencia a considerársele como “ayuda”, minimizándose de esta manera su participación en el mercado laboral.

2. Las actividades de los niños, niñas y jóvenes en ocasiones caen en la ilegalidad, la informalidad o el trabajo no-remunerado en sus hogares. A menudo las mediciones no incluyen actividades que se consideran ilegales como la explotación sexual. Existen otras que no se consideran en la definición de trabajo o que no son fácilmente captadas por su carácter informal. Son ejemplos, la limosna y el reciclaje, ambas estrategias de sobrevivencia que suelen ser adoptadas por los niños y niñas de y en la calle.

3. Los oficios del hogar no están incluidos en la definición de trabajo, a pesar de que son ejercidos por muchos de los niños y niñas.

4. La medición en el área rural es igualmente difícil. Muchos de los niños, niñas y jóvenes, trabajan y estudian al mismo tiempo y no reportan el trabajo como su actividad principal.

Además, las actividades secundarias representan una contribución importante de ellos, y sin embargo, no son considerados en la fuerza laboral.

5. La población a la cual se les aplica las encuestas incluye a los niños y niñas mayores de 12 años en lo urbano, y a los mayores de 10 años en lo rural. Se desconoce así el problema en el grupo de niños y niñas menores a las edades mencionadas.

Estas consideraciones indican que la definición tradicional del concepto, tiende a subvalorar las dimensiones y características del trabajo infantil en el país. Por estas razones se propone para la cuantificación de la problemática en el país, una definición ampliada de trabajo infantil que incluye a aquellos niños y jóvenes que declaran como su actividad principal los oficios en el hogar y los inactivos o desocupados que declaran como su actividad secundaria haber cuidado animales, haber trabajado en una huerta casera, haciendo mejoras y/o haber ayudado en un negocio o tienda independiente del número de horas trabajadas.

La legislación por su parte, en el Código del Menor vigente, entiende por niño a todo menor de 18 años de edad y por menor trabajador en condiciones no autorizadas por la ley, al menor de 12 años en cualquier caso de ocupación laboral y a quien, siendo mayor de esta edad pero menor de 18, fuera de las excepciones contempladas desempeñe actividades laborales expresamente prohibidas por la ley. Esta definición se acoge a lo establecido en el Convenio 138 de la OIT, a pesar de no haber sido ratificado aún por Colombia, y a las demás normas internacionales de protección a la infancia.

Otros avances en la definición del concepto de trabajo infantil han sido realizados por el Comité Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, el cual estableció como trabajo infantil toda actividad remunerada o no, de comercialización, producción, transformación, distribución o venta de bienes o servicios, realizada en forma independiente o al servicio de otra persona natural o jurídica, por personas que no han cumplido los 18 años de edad.

Por otra parte, estableció que los *trabajos prohibidos* son todos los trabajos infantiles realizados por personas cuya edad es inferior a aquella en que cesa la obligación escolar o, en todo caso, a 14 años; o que no garantiza a los menores entre 14 y 18 años los derechos consagrados en la ley, especialmente:

1. Que exija capacidades superiores a las que posee el niño de acuerdo al momento particular

de su desarrollo, o que afecten o coloquen en riesgo el natural proceso de desarrollo físico, mental, psicológico, emocional o afectivo.

2. Que impida o dificulte su ingreso, permanencia, desempeño y logros en el sistema educativo.

3. Que no ofrezca tiempo suficiente y espacios adecuados para la recreación, la práctica del deporte, el aprovechamiento del tiempo libre y el descanso.

4. Que no ofrezca al niño las garantías laborales, especialmente el acceso a la seguridad social integral, la remuneración mínima legal, una jornada de trabajo de acuerdo con lo establecido con esta ley y la vinculación con programas de formación para el trabajo.

5. Que conduzca a que la familia del niño o terceros se apropien del ingreso de su actividad productiva.

6. Que constituya actividad nociva o de alto riesgo para su salud e integridad física y psicosocial.

Asimismo se estableció que los niños y niñas entre 12 y 14 años podrían realizar trabajos ligeros, es decir todo trabajo claramente subordinado a un proceso educativo, que no atenta

contra el desarrollo integral del niño y que promueve y garantiza explícitamente los derechos consagrados en las disposiciones de ley.

Esta conceptualización fue la que sirvió de base para la formulación y el desarrollo de la política nacional sobre erradicación del trabajo infantil, y para la revisión y el ajuste del Código del Menor.

LEGISLACION

Convenios Internacionales

Ratificados por Colombia y legislación nacional sobre el tema trabajo de niños y adolescentes

En el marco internacional Colombia ratificó, mediante la ley 12 de 1990, la Convención de los Derechos del Niño y, suscribió la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, Protección y Desarrollo de Niños y Niñas del Mundo. Con su suscripción y perfeccionamiento, estos instrumentos fueron convertidos en ley que obliga al país a su cumplimiento.

Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño

CONVENIOS de la OIT

- 5: edad mínima (industria, 1919)
- 6: trabajo nocturno menores (industria, 1919)
- 7: edad mínima (marítimo, 1920)
- 10: edad mínima (agricultura, 1921)
- 15: edad mínima (pañoleros – fogoneros, 1921)
- 16: examen medico de los menores (marítimo, 1921)
- 20: trabajo nocturno (panaderías, 1925)
- 29: trabajo forzoso (1930)
- 105:abolición del trabajo forzoso (1957)

En cuanto a los convenios internacionales del trabajo, Colombia ratificó mediante la Ley 129 de 1931 los convenios de la Organización Internacional del Trabajo No. 5, 6, 7, 10, 15, 16 y 20 que tienen relación con las condiciones de trabajo de los niños, niñas y jóvenes. Posteriormente, en 1962, por la Ley 54 ratificó el No. 105 y en 1967, por la Ley 23, ratificó el No. 29.

El convenio 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo se encuentra en proceso de ratificación.

Legislación Nacional

Constitución Política

En la actualidad, la Constitución Política de Colombia, promulgada en 1991, en su art. 44 establece los derechos fundamentales de las personas menores de 18 años y garantiza que sean

protegidos, entre otros, contra toda forma de explotación laboral o económica y trabajos riesgoso.

Código del Menor (Decreto Ley 2737)

El Código del Menor fue promulgado en noviembre de 1989. El Título Noveno “Del Menor Trabajador en Condiciones No Autorizadas por la Ley”, lo define como aquel “menor de doce años en cualquier caso de ocupación laboral y a quien, siendo mayor de esta edad pero menor de dieciocho años, fuera de las excepciones contempladas en este Título, desempeñe actividades laborales expresamente prohibidas por la Ley”¹².

El Capítulo III de dicho cuerpo legal hace referencia a los trabajos prohibidos. Prohíbe el trabajo de los menores de catorce años y establece como requisito para que los jóvenes entre los catorce y los diecisiete años puedan trabajar, una autorización escrita del Inspector de Trabajo, o en su defecto de la primera autoridad local. Establece 23 tipos de trabajos prohibidos para menores por cuanto suponen exposición severa a riesgos para su salud o integridad física.

El artículo 237 estipula que “Se entiende por menor trabajador en condiciones no autorizadas por la ley, al menor de doce (12) años en cualquier caso de ocupación laboral”

El artículo 242 establece que: “La duración máxima de la jornada de trabajo del menor se sujetará a las siguientes reglas: El menor entre doce (12) y catorce (14) años, sólo podrá trabajar en una jornada máxima de cuatro (4) horas diarias, en trabajos ligeros. Los mayores de catorce (14) y menores de dieciséis (16) años sólo podrán trabajar en una jornada máxima de seis (6) horas diarias. La jornada de trabajo del menor entre dieciséis (16) y dieciocho (18) años no podrá exceder de ocho (8) horas diarias. Queda prohibido el trabajo nocturno para los menores”

El artículo 243 indica que: “El menor tendrá derecho al salario, las prestaciones sociales y demás garantías que la ley concede a los trabajadores mayores de dieciocho (18) años. El salario del menor trabajador será proporcional a las horas trabajadas”.

El Código del Menor legisla, de la misma manera, para los niños, niñas y jóvenes que se desempeñan como trabajador independiente, entendiendo por éste aquel trabajo que ellos realizan sin que medie relación de dependencia o subordinación ; determina las condiciones para la contratación de niños indígenas ; manda proteger

y fomentar el trabajo asociado en que participen ellos ; define las garantías de seguridad social y responsabiliza al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de las funciones de vigilancia, control y sanción para aquellas personas naturales o jurídicas que incumplan con el Código.

El artículo 245 establece que: “Los menores no podrán ser empleados en los trabajos que suponen exposición severa a riesgos para la salud o integridad física”.

Si bien el Código del Menor incluye una completa normatividad en materia de trabajo infantil, lo que le ha valido ser reconocido como uno de los más completos de América Latina, mantiene una enorme brecha con el campo de aplicación. Las dificultades del Estado para adelantar, entre otras, las funciones de inspección y control tienen como consecuencia que un alto porcentaje de niños, niñas y jóvenes continúen aún hoy vinculados en actividades que le son nocivas o les representan un grave riesgo para su salud e integridad física, emocional y moral.

Además de las limitaciones en la aplicación de la ley, vale la pena anotar que la legislación no aborda de manera suficiente graves problemáticas señaladas por las investigaciones tales como la participación de los niños y niñas en la economía informal y la vinculación de las niñas a trabajos del hogar o como empleadas domésticas, entre otros. Por lo anterior, es preciso seguir fortaleciendo la legislación y establecer mecanismos estructurados de concertación entre los diversos sectores sociales, políticos, culturales y económicos que mantengan la vigilancia sobre el cumplimiento de las normas que se definan o adecuen, denuncien su violación, velen por la estricta aplicación de las mismas y ejerzan ante las autoridades nacionales y las entidades territoriales la presión legítima y oportuna en demanda de acciones y servicios encaminados a garantizar los derechos de los niños y jóvenes.

Actualmente se encuentra en revisión el Código del Menor, la comisión encargada presentará al Congreso de la República la propuesta para su estudio y aprobación durante la próxima legislatura

El proyecto de la reforma que dará origen al nuevo Código del Niño, parte de los principios del Respeto a la Dignidad Humana, la Protección Integral, el Interés Superior del Niño, la Prevalencia, la Solidaridad, la no Discriminación, la Intangibilidad de los Derechos, las Garantías y Libertades de los Niños, la Exigibilidad de los Derechos, la Responsabilidad Solidaria, la Igualdad y la Favorabilidad.

La propuesta, el capítulo III hace referencia a las responsabilidades para con los niños que trabajan.

En las disposiciones generales se expresa el derecho de los niños, niñas y jóvenes a estar protegidos contra los trabajos prohibidos. Para establecer el campo de su aplicación se definen los conceptos de trabajo infantil y los trabajos prohibidos, acorde con las disposiciones establecidas a nivel internacional por los convenios de la Organización Internacional del Trabajo.

La sección sexta propuesta en el mismo capítulo describe las acciones de prevención y de protección a que hay lugar en la materia, dándose de esta manera un avance en relación con la legislación anterior. Se establece la obligación que toda persona, y en especial el empleador, tiene de informar la participación de los niños y niñas en

trabajos prohibidos, y se fijan las responsabilidades de las autoridades, una vez han sido notificadas de las irregularidades. De igual modo, como estrategia de soporte, se crea el Registro Unico de Niños que trabajan, a cargo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

En el proyecto, las normas referidas a la vigilancia y control de la problemática son actualizadas y se abre un capítulo especial en relación con la Seguridad Social Integral, con el propósito de que todas las garantías otorgadas a los trabajadores mayores de 18 años, sean aplicadas de forma prevalente cuando se trate de niños entre los 12 y 17 años, que trabajen.

Junto con el Código del Menor, el Código Sustantivo del Trabajo de Colombia, vigente desde el año 1950, regula los aspectos específicos relativos a los niños, niñas y jóvenes que trabajan

Principales normas en la legislación colombiana en relación al trabajo infantil

Constitución Política	Art. 44 Establece los derechos fundamentales de los menores de 18 años y garantiza que sean protegidos entre otros, contra toda forma de explotación laboral o económica y contra trabajos de riesgo.
Código del Menor (Decreto Ley 2737)	Título IX “Del Menor Trabajador en Condiciones No Autorizadas por la Ley” define a este como aquel “menor de 12 años en cualquier caso de ocupación laboral y a quien, siendo mayor de esta edad pero menor de 18 años, fuera de las excepciones contempladas en este Título, desempeñe actividades laborales expresamente prohibidas por la Ley”
	Capítulo III Prohíbe el trabajo de los menores de 14 años y establece que los menores de 18 años necesitan para trabajar autorización escrita del Inspector de Trabajo, o de la primera autoridad local. Define la jornada máxima de trabajo, establece 23 tipos de trabajos prohibidos para menores por cuanto supone exposición severa a riesgos para su salud o integridad física.
	Art. 237 “Se entiende por menor trabajador en condiciones no autorizadas por la ley, al menor de doce (12) años en cualquier caso de ocupación laboral”
	Art. 242 “La duración máxima de la jornada de trabajo del menor se sujetará a las siguientes reglas: El menor entre los doce (12) y catorce (14) años, sólo podrá trabajar en una jornada máxima de cuatro (4) horas diarias, en trabajos ligeros. Los mayores de catorce (14) y menores de dieciséis (16) años sólo podrán trabajar en una jornada máxima de seis (6) horas diarias. La jornada de trabajo del menor entre los dieciséis (16) y dieciocho (18) años no podrá exceder de ocho (8) horas diarias. Queda prohibido el trabajo nocturno para los menores”
	Art. 243 “El menor tendrá derecho al salario, las prestaciones sociales y demás garantías que la ley concede a los trabajadores mayores de dieciocho (18) años. El salario del menor trabajador será proporcional a las horas trabajadas”
	Art. 245 “Los menores no podrán ser empleados en los trabajos que suponen exposición severa a riesgos para la salud o integridad física”

ESTADÍSTICAS OFICIALES

POBLACION TOTAL CENSADA	33.109.840
POBLACION TOTAL AJUSTADA	37.422.791
POBLACION 10 -14 AÑOS	3.892.896
PEA 10 -14 AÑOS	456.894 ¹
PORCENTAJE DE POBLACION 10 -14 AÑOS QUE TRABAJA	11.7 ²
PORCENTAJE DE PEA DE 10 -14 AÑOS SOBRE PEA TOTAL	3,0% ³

Fuentes: Encuesta Nacional de Hogares 1995;

¹ PEA Total de 10-14 años, de acuerdo con la definición tradicional de trabajo infantil.

² Porcentaje de población de 10-14 años que trabaja, de acuerdo con la definición tradicional de trabajo infantil. Al adicionar definición tradicional + oficios del hogar el porcentaje se incrementa al 18,1 ; si se tienen en cuenta la definición tradicional + oficios del hogar + trabajos secundarios, el porcentaje llega a 25,7.

³ Porcentaje de PEA de 10-14 años sobre PEA Total, con base en la definición tradicional de trabajo

Niños Trabajando

El número de niños, niñas y jóvenes que trabajan en Colombia, se ha establecido tradicionalmente a partir de la información suministrada por la encuesta Nacional de Hogares, aplicada por el DANE. La definición de trabajador, que se tiene en cuenta en ella, dice que son “aquellos que, durante el período de referencia (la semana anterior a la encuesta), ejercieron una ocupación remunerada en la producción de bienes y servicios por lo menos una hora a la semana, y aquellas personas que en su condición de ayudantes familiares, trabajaron sin remuneración en la empresa del respectivo jefe de familia o pariente, por lo menos durante 15 horas semanales” (DANE 1991). Una segunda aproximación fue aportada por Flórez, Knaul y Méndez en 1995. Las autoras ampliaron la definición considerando los oficios del hogar y las actividades secundarias que llevan a cabo los jóvenes de la áreas rurales, como parte del trabajo infanto-juvenil.

Al tener en cuenta la definición tradicional encontramos que 1'190.000 de personas entre los 12 y 17 años trabajaban en 1995, lo que significa que aproximadamente el 20% del total de la población en este grupo de edad es económicamente activo. La definición ampliada, por su lado, aumenta el número total de niños y jóvenes trabajadores a 1'802.000¹³. La diferencia está representada básicamente por mujeres jóvenes que trabajan en los oficios del hogar. Sin embargo, es de tener en cuenta que en este dato no se incluye el trabajo realizado por las niñas y niños entre 6 y 11 años, pues para 1995, no se dispone de información a este respecto. El trabajo infantil entre 6 y 11 años fue estimado para 1992, con base en los datos en la Encuesta Nacional de Hogares, en 784.000 niñas y niños. En este periodo, bajo la definición tradicional, se cuantificó la participación en el trabajo de los niños, niñas y jóvenes, entre 12 y 17 años, en 1.089.300. Bajo la definición ampliada de trabajo infantil, incluyendo los menores entre 6 y 11 años, la cifra ascendió aproximadamente a 2.450.000.

POBLACION ECONOMICAMENTE ACTIVA POR SEXO SEGUN GRUPOS DE EDAD Y ZONA
COLOMBIA 1995 (Miles)

Grupo de Edad	1995								
	Definición Tradicional			Definición Tradicional + Oficios del Hogar			Definición Tradicional + Oficios del Hogar + Trabajo Secundario		
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
TOTAL									
12-13	129.3	43.8	173.1	143.6	102.8	246.4	209.4	154.7	364.1
14-17	674.0	343.2	1017.2	698.2	616.0	1314.2	768.2	670.0	1438.2
Subtotal	803.3	387.0	1190.3	841.8	718.8	1560.6	977.6	824.7	1802.3
URBANO									
12-13	30.5	19.0	49.5	37.8	34.5	72.3	--	--	--
14-17	284.9	224.0	508.9	301.5	340.3	641.8	--	--	--
Subtotal	315.4	243.0	558.4	339.3	374.8	714.1	--	--	--
RURAL									
12-13	98.8	24.8	123.6	105.8	68.3	174.1	171.6	120.2	291.8
14-17	389.1	119.2	508.3	396.7	275.7	672.4	466.7	329.7	796.4
Subtotal	487.9	144.0	631.9	502.5	344.0	846.5	638.3	449.9	1088.2

Fuente: Cálculos con base en la Encuesta Nacional de Hogares (EH89/1995), DANE.

La importancia relativa de la Población Económicamente Activa -PEA- dentro del grupo de niños entre 12 y 13 años (Tasa Específica de Participación), es de 8.7% en 1995 ; mientras que la de los jóvenes entre 14 y 17 años llega a 25.3%. Se puede interpretar entonces que la vinculación a la fuerza laboral es una función de la edad ; a mayor edad, mayor participación. Esta relación es mucho más marcada en las zonas rurales, ya que mientras en lo urbano la tasa de participación de los jóvenes es el doble de la de los niños, en lo rural llega a quintuplicarse de un grupo de edad al otro.

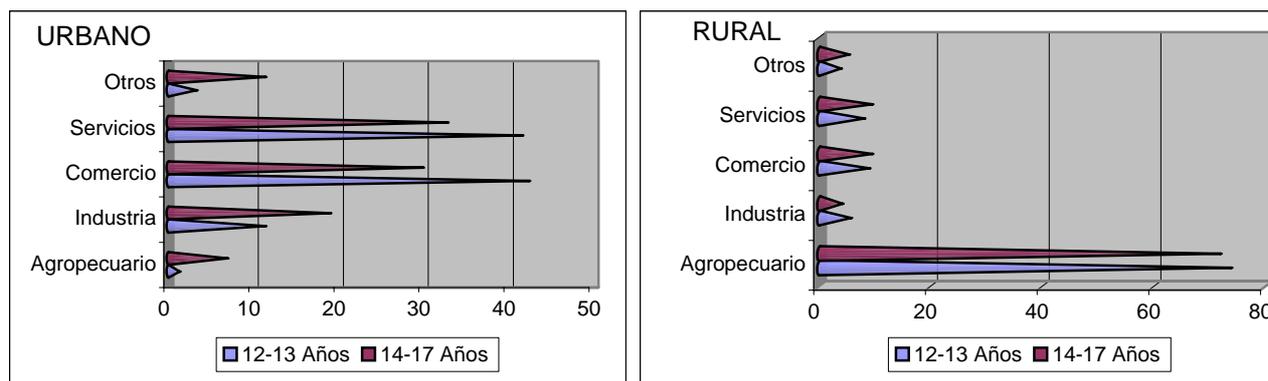
Al analizar la incorporación al mercado de trabajo por género se encuentran, igualmente, algunas diferencias ; en el área rural las mujeres trabajan aproximadamente un 65% menos que los hombres, mientras que en área urbana la diferencia es de un 30% a un 40% menos. Sin embargo esta brecha se cierra en la zonas urbana y disminuye notoriamente en lo rural, al tomar la definición ampliada que incluye los oficios del hogar en la medición

Bajo la definición tradicional, para septiembre de 1992, existían aproximadamente 1.089.200 niños y jóvenes entre los 12 y 17 años trabajando

Sectores y ubicación por actividad y ocupación

El sector informal de la economía absorbe un alto porcentaje de los niños, niñas y jóvenes trabajadores en Colombia. En efecto, según la información disponible para las grandes ciudades, por lo menos el 85% de ellos se encuentran en este sector¹⁴; aunque es de anotar, que a medida que los niños crecen, se produce una mayor movilidad hacia el sector formal. Según datos de 1992, en el grupo de 14 a 17 años, la participación en actividades formales ascendía a 15.5%. Se presentan también diferencias por género, son las mujeres jóvenes las que se encuentran en mayor número vinculadas en actividades informales. Este hecho se explica por el tipo de ocupación más frecuente en ellas, cual es el servicio doméstico.

POBLACION OCUPADA POR ZONA, GRUPOS DE EDAD Y RAMA DE ACTIVIDAD. 1992



Fuente: DANE Encuesta de Hogares. 1992

Al analizar la posición ocupacional en que laboran los niños y jóvenes encontramos que en área urbana éste es principalmente asalariado: el 64% de los niños entre 12 y 13 años, y el 76% de los jóvenes entre 14 y 17 años son obrero empleado. En el área rural este patrón se modifica, los trabajadores familiares sin remuneración representan casi la mitad entre los niños y las niñas, y cerca de la cuarta parte entre los jóvenes trabajadores.

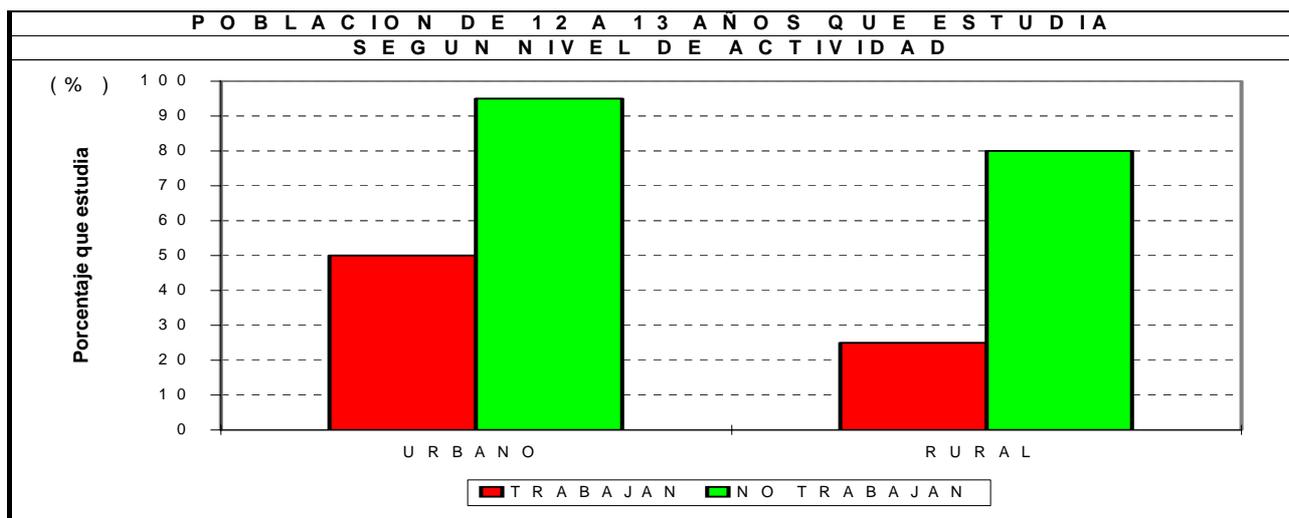
La rama de actividad nos muestra que la mayoría de los trabajadores urbanos menores de 18 años, se ubican en el sector terciario de la economía, concentrados en el comercio y en los servicios. Teniendo en cuenta el género, son las mujeres quienes trabajan principalmente en los servicios (55%), mientras que el 40% los hombres están en el comercio. Sin embargo, es de notar que en la industria participan cerca de uno de cada cinco jóvenes entre los 14 y 17 años. Por otro lado, en el campo, por lo menos el 77% de los niños y jóvenes hombres se encuentran en el sector agropecuario. Los niños además de realizar actividades de la agricultura (45%), también laboran en el sector comercio y en servicios.

Finalmente las regiones del país que concentran la mayor participación laboral urbana de menores entre los 12 y 13 años son la Oriental, la Central y la Atlántica, de esta población algo más de la tercera parte está agrupada en las siete principales ciudades. Por su parte algo más de la mitad de los jóvenes entre los 14 y 17 años se encuentran en las siete ciudades grandes. Las regiones oriental y central concentran algo más del 60% de la población rural infanto-juvenil trabajadora. La diferencia en las cifras está conformada casi en su totalidad por mujeres jóvenes.

Relación entre el trabajo infantil y la educación

Se ha observado que la participación de los niños, niñas y jóvenes en el trabajo, les obstaculiza el ingreso y su permanencia en el sistema educativo. Para Flores y Cols. (1995), el trabajo de los niños colombianos parece estar comprometiendo la adquisición de capital educativo. “Una alta proporción de niños sale del sistema educativo y entra al mercado laboral a edad temprana, las actividades de trabajo - estudio parecen ser más excluyentes que complementarias, posiblemente por las largas horas a que son sometidos, la combinación trabajo-estudio parece ser una etapa transitoria antes de abandonar la escuela y dedicarse sólo a trabajar”.

De acuerdo con la información presentada en los documentos CONPES -El Salto Social-, para 1994, la cobertura neta de la educación primaria en el país era del 85%. Sin embargo, se indicaba la inadecuada retención del estudiante en el sistema, como una de las graves dificultades que aún persisten. En el grupo de 14 a 17 años, por ejemplo, la deserción escolar llegaba, en 1995, al 71,4%. Siendo este grupo en el que se acelera la incorporación al mercado de trabajo, puede establecerse así la relación entre la participación laboral y el abandono escolar. Los resultados preliminares de la Encuesta sobre Niñez y Adolescencia, aplicada en 1996, corroboran, de la misma manera, este planteamiento. En efecto, el 42% de los niños y jóvenes responden no asistir a la escuela porque tienen que trabajar o sus padres no disponen de recursos económicos.



Fuente: Knaul, F. (1995). Niños y Jóvenes ¿Cuántos y Donde Trabajan?

Los contextos urbano y rural nos ayudan a precisar aún más el panorama. En las zonas rurales se dan las menores tasas de escolaridad, lo cual se asocia, entre otros, a una mayor valoración de la contribución económica de los niños al hogar. Mientras en 1995, la tasa de escolaridad en lo urbano para el grupo entre 12 y 13 años es del 95%, en el campo ésta solo llega al 78%. Al pasar al rango entre los 14 y 17 años las diferencias se acentúan aún más : en las ciudades, el 80% de los jóvenes asisten al colegio; en lo rural, solo lo hace el 55%.

El predominio del estudio como única actividad tiende a disminuir con la edad. En el grupo de 12 a 13 años el 93% está dedicado solo a estudiar, pero entre los 14 y 17 años aumenta la participación en el mercado laboral o a los oficios del hogar como única actividad y se hace más frecuente la combinación trabajo-estudio. El problema aumenta en el área rural, la proporción de niños y niñas, entre 12 y 13 años, que estudian exclusivamente alcanza solo el 72%. El género nos permite ver, por otro lado, que son las niñas quienes presentan una mayor permanencia en el sistema educativo y combinan menos las actividades de trabajo-estudio.

Una última variable que nos permite abordar la relación entre trabajo y educación es la adquisición acumulada de capital educativo. Se ha encontrado que, en el grupo entre 14 y 17 años, aquellos que solo se dedican a estudiar tienen dos años más de capital educativo, en comparación con los que deben trabajar, en el mismo grupo de edad. Esta diferencia coloca claramente en desventaja al niño, la niña y el joven trabajador. Según la CEPAL (1995) “Dos años menos de educación entre los niños trabajadores, implican

alrededor de un 20% menos de ingresos mensuales durante la vida activa”.

Condiciones del trabajo infantil

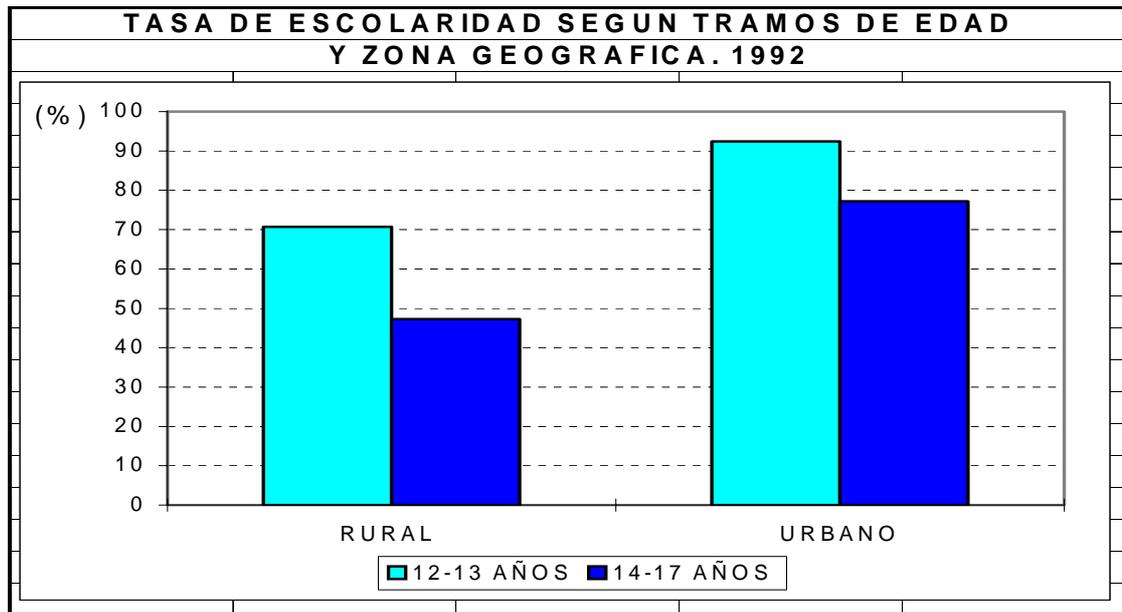
Flores, Knaul, Méndez (1995) intentaron dimensionar la participación de los niños, niñas y jóvenes en actividades de riesgo. A partir de información recopilada en las Encuestas Nacionales de Hogar y de la lista de trabajos prohibidos para los menores de 18 años, enunciada en el Código del Menor, identificaron las ramas de actividad y las ocupaciones riesgosas para ellos. Una primera dificultad que surgió en este intento fue clasificar la agricultura como actividad de riesgo o no. Según el uso o no de pesticidas o fungicidas, por ejemplo, la actividad agropecuaria se torna peligrosa o deja de serlo. Para resolver este obstáculo, las autoras elaboraron dos clasificaciones, incluyendo en una el agro como actividad de riesgo y excluyéndolo en la segunda.

Los resultados indican que uno de cada diez trabajadores infantiles labora en una actividad de riesgo. La proporción de niños en actividades de riesgo es mayor en la ciudad que en el campo, si se excluyen las actividades agropecuarias. Sin embargo, al incluirlas la relación se invierte. Los jóvenes varones urbanos de 14 a 17 años presentan la mayor concentración en actividades de riesgo : cerca del 40% está en dichas actividades ; mientras que los hombres rurales solo representan el 10%. Al incluir nuevamente las actividades agropecuarias la relación se modifica dramáticamente, sobrepasando el 80% la participación en éstas actividades de los jóvenes del campo.

“Entre el 20% y el 25% de los niños y jóvenes trabajadores está en ocupaciones

riesgosas. Si se incluyen los trabajadores agropecuarios como ocupación riesgosa, cerca del

70% de los niños y jóvenes tienen ocupaciones riesgosas



Fuente: Knaul, F. (1995). Niños y Jóvenes ¿Cuántos y Donde Trabajan?

Condiciones del trabajo infantil

Flores, Knaul, Méndez (1995) intentaron dimensionar la participación de los niños, niñas y jóvenes en actividades de riesgo. A partir de información recopilada en las Encuestas Nacionales de Hogar y de la lista de trabajos prohibidos para los menores de 18 años, enunciada en el Código del Menor, identificaron las ramas de actividad y las ocupaciones riesgosas para ellos. Una primera dificultad que surgió en este intento fue clasificar la agricultura como actividad de riesgo o no. Según el uso o no de pesticidas o fungicidas, por ejemplo, la actividad agropecuaria se torna peligrosa o deja de serlo. Para resolver este obstáculo, las autoras elaboraron dos clasificaciones, incluyendo en una el agro como actividad de riesgo y excluyéndolo en la segunda.

Los resultados indican que uno de cada diez trabajadores infantiles labora en una actividad de riesgo. La proporción de niños en actividades de riesgo es mayor en la ciudad que en el campo, si se excluyen las actividades agropecuarias. Sin embargo, al incluirlas la relación se invierte. Los jóvenes varones urbanos de 14 a 17 años presentan la mayor concentración en actividades de riesgo: cerca del 40% está en dichas actividades; mientras que los hombres rurales solo representan el 10%. Al incluir nuevamente las actividades agropecuarias la relación se modifica dramáticamente,

sobrepasando el 80% la participación en éstas actividades de los jóvenes del campo.

“Entre el 20% y el 25% de los niños y jóvenes trabajadores está en ocupaciones riesgosas. Si se incluyen los trabajadores agropecuarios como ocupación riesgosa, cerca del 70% de los niños y jóvenes tienen ocupaciones riesgosas

Jornadas de trabajo

Las jornadas de trabajo que deben enfrentar la niñez trabajadora son extensas; en promedio ellos laboran 40 horas semanales. Sin embargo, existen diferencias al tener en cuenta la edad, el área urbano y rural, y el género.

A medida que se asciende en los grupos de edad, el número de horas de trabajo aumenta. Lo anterior, se explica por la mayor vinculación al mercado laboral de los jóvenes y el incremento progresivo en el número de horas que están autorizadas por la ley para trabajar.

Al comparar el área urbana y rural se encuentra, que el número de horas trabajadas es menor en el primero. Un niño entre 12 y 13 años labora en promedio, cinco horas más en el campo que en la ciudad. En relación con el género, vemos que las mujeres tienen jornadas más intensas que los hombres en las áreas urbanas, mientras que en el área rural sucede lo contrario. Una joven de 14 a 15 años urbana trabaja en promedio 44 horas semanales, mientras que un hombre urbano de la misma edad tiene una jornada promedio de 39 horas. En el campo la

mujer de 16 a 17 años trabaja en promedio 36 horas y el hombre de la misma edad trabaja en promedio 43 horas. Estas diferencias se relacionan con el tipo de actividad que ocupan las jóvenes urbanas, cual es el servicio doméstico, y las actividades de los jóvenes rurales que es la agricultura.

Ingreso Individual

La remuneración que reciben los niños, niñas y jóvenes que trabajan, no corresponde al mínimo legal establecido por la ley. La legislación no consagra ninguna diferencia en el pago en razón a la edad del trabajador. En efecto, dice el artículo 243 del Código del menor: “el menor tendrá derecho al salario, prestaciones sociales y demás garantías que la ley concede a los trabajadores mayores de dieciocho años”.

Sin embargo, se ha encontrado que los niños entre 12 y 13 años que trabajan, reciben en promedio solo un 37% del salario mínimo legal por hora trabajada; mientras que los jóvenes de 14 a 17 años en promedio reciben el 69% del salario mínimo legal por hora trabajada. Los bajos niveles de remuneración aumentan con la edad, son mayores en las áreas urbanas que en las rurales, y son mayores en los hombres que en las mujeres.

POLITICA NACIONAL

Dentro del Plan Nacional de Desarrollo 1994-98, se presenta el programa dirigido a los niños, niñas y jóvenes trabajadores. El objeto de éste es desestimular el trabajo en los menores de 14 años y brindar atención a los trabajadores entre 14-18 años, promover la escolarización y evitar la deserción de los menores trabajadores, desvincularlos de las actividades laborales de alto riesgo prohibidas por la ley, y defender sus derechos laborales. Cada uno de estos objetivos es desarrollado posteriormente en el documento CONPES “El Tiempo de los Niños”, en el cual se asignan responsabilidades y recursos para su cumplimiento.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad social es la entidad del gobierno responsable de desarrollar la política referida a trabajo infantil, en coordinación con ICBF y los demás organismos gubernamentales que tienen competencias en el tema.

En mayo de 1995 el Presidente Samper, creó a través de un decreto el Comité Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la

Protección del joven trabajador, presidido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y del que forman parte otros representantes del gobierno de las organizaciones de trabajadores, de empleadores y de las ONG's. Dicho Comité esta encargado de diseñar la Política Nacional en materia de erradicación del trabajo infantil y protección de los jóvenes trabajadores y de velar por su estricto cumplimiento.

Una de las responsabilidades centrales del comité fue la de elaborar el Plan Nacional de Acción para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de los Jóvenes Trabajadores cuyos principales objetivos son:

- Educación. Impulsar en las regiones definidas los programas de ampliación de cobertura y equidad; y mejoramiento de la calidad del sistema educativo, a fin de garantizar que los niños y niñas en riesgo de vincularse prematuramente al mercado laboral o aquellos jóvenes que ya lo han hecho, ingresen y permanezcan en el sistema y logren a través de ello acceder a mejores niveles de vida.
- Salud. Garantizar el derecho a la salud a todos los niños, niñas y jóvenes trabajadores o en riesgo de serlo, como una forma de mejorar sus condiciones de vida y evitar que se vean obligados a trabajar.
- Apoyo a las familias. Identificar y apoyar a las familias que ponen en riesgo de vinculación laboral precoz a sus niños y niñas, o de condiciones de alto riesgo a sus jóvenes, de las zonas definidas, para que puedan cumplir de una mejor forma las responsabilidades de asistir y proteger al niño, a la niña y al joven, para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.
- Legislación y sensibilización. Revisar, ajustar y completar la legislación referida a los niños, niñas y jóvenes trabajadores y los mecanismos para garantizar su cumplimiento.
- Información y sensibilización social. Comprometer a la familia, a la comunidad y a las diferentes instituciones con la erradicación del trabajo infantil y la protección del joven trabajador de tal manera que se ejerza control ciudadano sobre las disposiciones legales al respecto y sobre los programas y las acciones dirigidas a solucionar esta problemática y se cree una cultura que valore al niño, la niña y el joven que promueva el cumplimiento de sus derechos fundamentales.
- Búsqueda Activa. Iniciar la búsqueda activa de niños, niñas y jóvenes de los grupos

definidos como prioritarios en función del género, ubicación geográfica y tipo de actividad que realizan; y diseñar mecanismos para retirarlos de dicha actividad y garantizar transitoriamente su atención integral.

- Investigaciones. Conocer periódicamente el comportamiento de la problemática de los niños, niñas y jóvenes trabajadores y reorientar las políticas y las acciones dirigidas a ella, a través de la revisión, ajuste y complementación de los mecanismos de registro y control y del impulso a la investigación en áreas específicas del trabajo infantil, en donde se detecten vacíos de información o de conocimientos.

Competencias institucionales

Gobierno

Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. De acuerdo a lo previsto en la Constitución Política, el Código del Menor y los Decretos reglamentarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social le compete a dicho Ministerio:

Desarrollar la política social del Gobierno Nacional en las áreas de empleo, trabajo, previsión y seguridad social, a través del diseño y desarrollo de planes y programas. Dentro de ellos deberá tener especialmente en cuenta la especificidad del niño, la niña y el adolescente, y su participación en el trabajo, particularmente en sectores tales como el informal, el no dependiente y el rural, para garantizar los derechos que le asisten.

El Ministerio para ejecutar planes y programas relacionados con la promoción y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes cuenta con cuatro Direcciones

Dirección Técnica de Trabajo. En general le corresponde proponer y desarrollar la política del gobierno en materia de relaciones colectivas e individuales de trabajo.

Más específicamente, en lo relacionado con los niños y niñas que trabajan, le corresponde, entre otras cosas:

- Identificar y analizar modalidades especiales de trabajo y proponer las reglamentaciones pertinentes;
- Divulgar las normas que protegen relaciones especiales de trabajo tales como menores de edad, trabajadores rurales, género; Auspiciar la aplicación de convenios y acuerdos

suscritos para la defensa de las relaciones especiales de trabajo;

- Atender consultas sobre los derechos del menor de edad trabajador y de los trabajadores del sector rural;
- Estudiar las condiciones laborales de los trabajadores del campo y los menores de edad trabajadores y proponer los correctivos necesarios;
- Proponer normas tendientes a lograr la protección del trabajo de quienes no se encuentren vinculados a un empleador o desarrollen sus actividades a través de formas asociativas de producción.

Dirección de la Seguridad Social. Le corresponde proponer y desarrollar políticas planes y programas en materia de previsión y seguridad social.

Particularmente en lo relacionado con los niños y niñas le corresponde, entre otras cosas : Proponer y coordinar el desarrollo de programas orientados a extender la seguridad social a los trabajadores informales, independiente, por cuenta propia, migrantes y otros grupos desprotegidos; Adelantar estudios sobre la duración máxima y la distribución de las jornadas de trabajo en labores peligrosas o insalubres y proponer su reglamentación ; Coordinar con las entidades del Sistema Nacional de Salud, el desarrollo de planes y programas para el mejoramiento de las condiciones de salud, del sector informal de la economía y de los trabajadores independientes ; Proponer programas y proyectos que permitan ampliar la cobertura de las prestaciones económicas, asistenciales y servicios sociales a los trabajadores independientes, informales, por cuenta propia, migrantes y no protegidos por la seguridad social ; Adelantar estudios sociales tendientes a determinar las condiciones sociales y demográficas de la población en general.

Dirección Técnica de Riesgos Profesionales. Le corresponde en general prevenir, vigilar y controlar la organización de los servicios de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que adelanten las entidades administradoras de riesgos profesionales.

En relación con las niñas y los niños le compete evaluar las labores prohibidas o aquellas que se puedan ejecutar con ciertas limitaciones, respecto de los menores de edad que trabajan, con el fin de asegurarles su desarrollo físico, psíquico,

emocional o afectivo, tendientes a prevenir la ocurrencia de accidentes de trabajo o la aparición de enfermedades profesionales.

Dirección Técnica de Empleo. Le corresponde proponer, coordinar y evaluar, políticas globales y sectoriales de empleo e ingresos.

Más específicamente, en lo relacionado con los niños y niñas que trabajan, le corresponde, entre otras cosas : Diseñar y proponer programas para la atención al menor trabajador en coordinación con otras entidades competentes y evaluar su desarrollo en los niveles municipal y departamental ; Identificar, participar, proponer y evaluar programas que contribuyan a la generación de empleo.

A nivel Regional, se cuenta con las Direcciones Regionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, encargadas de coordinar la ejecución de los planes y programas definidos en el nivel nacional, a través de sus diferentes divisiones.

En particular le compete a los Directores Regionales del Ministerio de Trabajo, crear los Comités Coordinadores Departamentales para la adecuación y desarrollo del Plan Nacional de Acción para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Joven Trabajador, según lo establecido en el Decreto 859/95.

A las divisiones de inspección presentes en las cabeceras municipales, les corresponde atender y proteger directamente a los niños que trabajan.

Comité Nacional. En 1995 el Presidente Ernesto Samper emitió el Decreto N°. 859/95 a través del cual se creó el Comité Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Joven Trabajador, presidido por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Dicho comité diseñó el Plan Nacional de Acción para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil y la Protección del Joven Trabajador, el cual constituye la política nacional en la materia. En él se establecen los principales objetivos nacionales y se asignan las responsabilidades a cada uno de los sectores públicos y privados de la sociedad, para cumplirlos.

Son responsabilidades del Comité las siguientes :

- Difundir ampliamente el presente Plan de Acción

- Impulsar la constitución de los Comités Coordinadores Departamentales, iniciando por las regiones en las que el problema es más severo y donde el nivel de compromiso institucional garantice el buen desarrollo del Plan.

- Orientar y promover a través de los Comités Coordinadores Regionales la formulación de proyectos de erradicación progresiva del trabajo infantil y de protección de los jóvenes trabajadores.

- Estudiar, aprobar, cuando sea el caso, y definir los mecanismos de financiación de los proyectos presentados por las organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y comunitarias en materia de erradicación progresiva del trabajo infantil y protección del joven trabajador.

- Gestionar recursos de diferentes fuentes para la financiación de los proyectos.

- Diseñar y poner en marcha un mecanismo de seguimiento, control y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos definidos para la materia y recomendar las modificaciones y ajustes necesarios.

- Promover la organización y aplicación de sistemas de información con indicadores que permitan evaluar el impacto de las políticas y planes de proyectos en ejecución.

- Revisar semestralmente el estado de ejecución de los programas institucionales regulares relacionados con la erradicación progresiva del trabajo infantil y la protección del joven trabajador y proponer los ajustes que se crean convenientes.

- Preparar los informes y documentos que se consideren pertinentes sobre el desarrollo de las políticas y proyectos en materia de erradicación progresiva del trabajo infantil y protección del joven trabajador.

Secretaría Técnica del Comité Nacional. La Secretaría Técnica del Comité Nacional ejercerá las siguientes funciones:

- Citar a las reuniones regulares y extraordinarias del Comité, llevar las actas correspondientes y en general brindar el apoyo necesario al Comité Nacional, para el ejercicio de sus funciones.

- Proponer, concertar y velar por el estricto cumplimiento del cronograma de actividades del Comité.

- Mantener constante relación con las diferentes instituciones miembros del Comité, con el Coordinador Nacional del proyecto IPEC y con

los presidentes de los Comités Coordinadores Regionales.

- Realizar visitas a todos los departamentos y principales municipios y concertar con las diferentes organizaciones la constitución del Comité Departamental.
- Solicitar a las instituciones miembros del Comité Nacional, a los Comités Departamentales o a otras instancias que se consideren pertinentes los documentos o informes que permitan establecer el estado de avance del Plan o reorientar determinadas acciones.
- Recibir los proyectos preparados por las distintas organizaciones.

Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). El SENA es un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, encargado de la función de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, y de promover y apoyar el desarrollo tecnológico del sector productivo.

El Código del Menor en el artículo 316, párrafo 2, indica que el SENA tiene a su cargo el desarrollar programas especiales para la capacitación de los menores, en los términos y condiciones que determina el Ministerio de trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Salud. Es el organismo encargado de formular las políticas, los planes, los programas y los proyectos que orienten los recursos y las acciones del Sistema de Salud, así como las normas científicas y administrativas pertinentes, con miras al fomento de la salud, a la prevención de la enfermedad, al tratamiento y a la rehabilitación procurando la integración de todas las acciones de salud.

Es de observar que tanto el Ministerio de Salud, como el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tienen una responsabilidad conjunta para garantizar la salud de los trabajadores, incluyendo el grupo de jóvenes trabajadores entre los 12 y 17 años.

Actualmente este Ministerio esta desarrollando con OIT-IPEC un Plan Nacional de sensibilización y prevención de riesgos ocupacionales para niños trabajadores en sectores de alto riesgo.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F). Creado por la Ley 75 de 1968 y posteriormente reorganizado por la ley 7 de

1979, al tenor del art. 33 del Decreto 2388 de 1979, tiene por objeto el propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger al menor de edad y garantizarle sus derechos. Debe coordinar su acción con los organismos del Estado que prestan atención al niño, la niña y a la familia, en especial con los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social, Salud, Educación Nacional, Justicia y el Departamento Nacional de Planeación. Esta coordinación interinstitucional se prevé con el propósito de mejorar las condiciones de salud, alimentación, educación de los niños y niñas, además de la regulación adecuada de la niñez trabajadora y la protección y defensa de sus derechos.

De otra parte tiene a su cargo la preparación de proyectos de ley, reglamentos y demás normas relacionadas con el menor de edad, protegiendo de la misma manera al menor trabajador cualquiera que sea la actividad que ejecute.

Es el encargado de velar por la protección y el desarrollo de la niñez en situación especial, es decir, aquellos niños y niñas que se encuentran desprotegidos por sus familias. Este instituto junto a la Red de Solidaridad Social apoyan a las autoridades locales en la organización de servicios de atención a las necesidades básicas de los niños de la calle y su vinculación con programas específicos.

Los principales programas de prevención y nutrición del ICBF benefician a 1,2 millones de menores de 7 años, equivalente al 50% de los niños en situación de pobreza y miseria y a 1,8 millones de niños entre los 7 y los 14 años, esto es, al 66% de la población más pobre en este grupo de edad.

El ICBF, dentro de sus potestades tiene la de reforzar los mecanismos de conciliación como una medida importante para la solución de conflictos familiares, mejorará y hará sistemática la capacitación a los equipos interdisciplinarios de los centros zonales de protección y de los centros zonales mixtos con el fin de lograr un mejor manejo de los procesos legales y administrativos de protección. También debe mejorar la calidad de los sus hogares sustitutos, de los de emergencia y los de protección especial.

En este sentido, el ICBF, toma las medidas necesarias para agilizar los procesos de declaración de abandono y de adopción, promueve la especialización de algunas instituciones de protección para que atiendan a los adolescentes abandonados, así como la de hogares sustitutos que protegen a aquellos niños con algún

grado de incapacidad. Teniendo en cuenta que el menor abandonado debe tener un mayor número de oportunidades para conservar la vinculación activa con su país y su cultura, en el marco de sus programas de movilización social y de divulgación de los programas institucionales; el ICBF promueve especialmente los programas de adopción en familias colombianas y diseña lineamientos legales que los faciliten.

Como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y responsable de gran parte de los programas en favor de la niñez más pobre, realiza ajustes institucionales requeridos para cumplir con sus funciones a nivel territorial. En particular, otorgando mayor autonomía al nivel regional y local, promoviendo la participación de las entidades territoriales en la financiación y ejecución de los programas. Así también, mediante la definición de los lineamientos para que dichas entidades sometan a concurso de méritos la administración de los diferentes programas.

De la misma manera, el Instituto incorpora las reformas administrativas para mejorar su capacidad de dirección, evaluación y asistencia técnica con el fin de elevar el nivel de recaudo y las fuentes de financiación (a partir del inventario de sus activos y de una política de optimización de los mismos). La evaluación de la calidad y del impacto de los programas a cargo de ICBF, se hace por organismos externos.

Procuraduría Delegada para la Defensa del Menor y la Familia

Es una dependencia de la Procuraduría General de la Nación, con funciones específicas de vigilancia judicial y administrativa hacia las entidades estatales y privadas que cumplen funciones públicas que tienen la responsabilidad de la defensa de la infancia. El Código del Menor atribuye a esta dependencia facultades de vigilancia sobre los juzgados de menores y de familia, y a los defensores de familia. Debe intervenir, asimismo, en toda situación de denuncia o información sobre violación de los derechos de los menores.

Policía de Menores. Es el cuerpo especializado de la Policía Nacional encargado de auxiliar y colaborar con los organismos destinados por el estado a la educación, prevención y protección de los niños y niñas. Su acción debe estar coordinada con las entidades gubernamentales que atienden estos aspectos.

Dentro de sus funciones, está la de cumplir y hacer cumplir las normas y decisiones que sobre protección de menores impartan los organismos estatales y colaborar con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en la vigilancia de las actividades laborales de los niños, niñas y jóvenes y sus condiciones de trabajo, con el objeto de proteger su salud física y moral.

El Oidor de los Niños. Como un elemento constitutivo de la política para la infancia, se crea una instancia del gobierno y para el gobierno que velará por el cumplimiento de todos los compromisos con la niñez. El Oidor de los Niños tendrá las siguientes funciones:

a) Asistir al Presidente de la República y al gobierno nacional en el desarrollo de la política integral relacionada con los Derechos de los Niños.

b) Velar porque en todos los programas y acciones de gobierno se tenga como prioridad el interés superior del menor.

c) Promover y coordinar procesos de planeación a fin de que en todas las políticas sectoriales se releven los Derechos de los Niños y se identifiquen los obstáculos que impidan la realización o ejecución de las iniciativas en favor de la infancia.

d) Servir de mediador entre las instituciones del gobierno facilitando el consenso que asegure la complementariedad de las funciones con miras a garantizar la prioridad de la atención a la niñez y la protección de sus derechos.

e) Difundir los resultados que las entidades presenten en relación con la ejecución de los programas en favor de la niñez.

f) Mantener comunicación con las organizaciones no gubernamentales y los organismos internacionales relacionados con la atención y cumplimiento de los Derechos de los Niños, a fin de asegurar un flujo constante de información, intercambio y coordinación de acciones en favor de la infancia.

g) Rendir al Presidente de la República informes periódicos sobre su gestión.

h) Suministrar a la instancia directiva del Pacto la información que ésta le solicite.

i) Las demás que le asigne el Presidente de la República.

Sindicatos

A partir del año 1991, numerosas organizaciones sindicales agrupadas alrededor de

la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres -CIOSL- y de su representante en América Latina la ORIT, decidió emprender una campaña internacional contra la explotación y el trabajo infantil, toda vez que éste constituye una grave violación al derecho fundamental de todos los niños y las niñas.

Al comenzar 1992, se lanzó la campaña Alto Al Trabajo Infantil, que contenía los siguientes puntos: Realizar estudios de caso y elaborar los documentos correspondientes, fomentar el grado de conciencia en la opinión pública mediante la organización de seminarios, respaldar acciones de boicoteo por parte de los consumidores incluyendo como paso inicial acciones contra las alfombras confeccionadas en ciertos países del Asia Central.

En Colombia la organización filial de la CIOSL-ORIT, es la CTC y la CUT que es una organización fraternal han participado en la campaña. Es probable que organizaciones de otros sectores o independientes estén considerando su participación en el tratamiento del tema, lo cual propondría una tarea de comunicación, encuentro, coordinación y unificación de esfuerzos para sacar adelante los objetivos comunes como movimiento social.

Recientemente, las tres centrales de trabajadores nacionales, CUT, CTC y CGTD, junto con OIT-IPEC se reunieron para discutir acerca de la necesidad de adelantar un plan conjunto dirigido a la erradicación del trabajo infantil y la protección del joven trabajador. Como producto de la reunión, se acordó la organización de un seminario-taller, a través del cual las Centrales, los afiliados y sus familias trabajarán en la preparación de un plan de acción que les permita abordar la problemática del niño, la niña y el joven trabajador.

La propuesta prevista permitirá establecer y desarrollar las competencias de las Centrales en la prevención y el control del trabajo infantil y el mejoramiento de las condiciones del trabajo juvenil ; Organizar los jóvenes trabajadores hacia la gestión ; fortalecer la interlocución de los jóvenes trabajadores ; sensibilizar en la erradicación del trabajo infantil y la protección del joven trabajador, a los afiliados a las Centrales de trabajadores.

Empleadores

Las diferentes organizaciones de empleadores del país han manifestado en diversas ocasiones su preocupación por la problemática

que representa para Colombia el trabajo infantil. Con ocasión de la I Reunión Iberoamericana Tripartita de nivel Ministerial sobre Erradicación del Trabajo Infantil, llevada a cabo en mayo de 1997, en la ciudad de Cartagena de Indias, la Asociación Nacional de Industriales -ANDI-, publicó una resolución en la que se consignaron como propósitos, por parte de los afiliados, la no vinculación laboral de niños y niñas en las empresas del sector. Además, se hizo la petición al presidente ejecutivo de la Asociación de continuar coadyuvando en el propósito de erradicar el trabajo infantil en otros sectores de la economía.

Las ONG's

Existen en Colombia, ONG's encargadas de diseñar programas de acercamiento o sensibilización, con la finalidad de poder extraer al niño que trabaja en la calle y comenzar a reeducarlo, para lo cual se trata de impulsar periódicamente jornadas de vinculación escolar que contemplen la nivelación ágil de los nuevos estudiantes y los demás mecanismos transitorios necesarios para lograr la permanencia en el sistema.

La problemática de los jóvenes trabajadores demanda una serie de acciones desde el sector educativo, especialmente para los que han abandonado la educación básica. Se reorientan los actuales programas de educación para jóvenes con la finalidad de fomentar a través de ellos el estudio independiente y en grupo mediante estrategias educativas flexibles, para lo cual apoyarán al Ministerio de Educación en la puesta en marcha de experiencias piloto de formación profesional integral para menores entre los 14 y 18 años.

Por otro lado existen ONG's que trabajan con poblaciones consideradas de alta vulnerabilidad, estas organizaciones han recibido particular atención por parte de la Fundación Restrepo Barco, la cual tiene como objetivo primordial el desarrollo educativo, técnico y cultural preferentemente de la niñez y juventud carentes de recursos.

En este sentido, la Fundación Restrepo Barco, está inmersa en impulsar las oportunidades para el aprendizaje continuo y la participación de los jóvenes en las diferentes esferas comunitarias, de tal manera que sean potenciadores y beneficiarios de los procesos de desarrollo social. En esta línea de trabajo, se está desarrollando el proyecto de Formación para el Trabajo, a través

del cual se promueve la vinculación entre el sector educativo y el sector productivo de tal manera que la diferencia entre la oferta de servicios por parte de los jóvenes y la demanda de servicios de las instituciones del sector productivo sea progresivamente menor. Favorecen el ingreso de niños y jóvenes de escasos recursos al sistema educativo con la oferta de servicios educativos de alta calidad del colegio Paulo VI

OIT-IPEC viene apoyando diversos programas y/o experiencias que están siendo desarrolladas en conjunto con diferentes ONG's:

- La experiencia con la Coordinadora de ONG's para el desarrollo de un modelo de búsqueda activa de niños trabajadores en sectores de alto riesgo en diversos departamentos del país;

- EL proyecto educativo que CENSAT Agua Viva viene desarrollando desde mediados de 1997. Se trata de un proyecto educativo-productivo en las zonas de la minería del carbón de Boyacá que incorpora un modelo de retención y reforzamiento escolar para niños ex-mineros y

se acompaña con alternativas productivas (bioalimentos) para las propias familias

- En el ámbito de la prostitución infantil, la ONG RENACER y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) están desarrollando un programa integral en Bogotá, Cartagena de Indias y Barranquilla. El programa atiende a 500 menores e incorpora orientación psicológica, prevención y atención médica, formación ocupacional, hogares permanentes además de microcréditos y alternativas empresariales.

- A través de Defensa de Niños Internacional (DNI) se está realizando una experiencia en los mercados mayoristas de Bogotá (CORABASTOS). La primera fase incorpora orientación familiar, ingreso escolar, talleres recreativos, t en una segunda fase se desarrollara una experiencia microempresarial con las madres, para el reciclaje y comercialización de excedentes y residuos del propio mercado

ECUADOR

Institución participante: INNFA

CONCEPTUALIZACION

El trabajo infantil en el Ecuador afecta cada vez más a mayor número de familias. En lo que va de la presente década el crecimiento porcentual de los niños que trabajan es alarmante. A los quince años de edad, el 80% de adolescentes trabajadores, mujeres y hombres han dejado de estudiar y el sistema educativo del país no ha enfrentado aún el problema que genera la existencia masiva de niños y adolescentes trabajadores.

Un parte de las familias ecuatorianas y de la sociedad no consideran el trabajo infantil como nocivo para los intereses de quienes lo ejercen, al contrario, lo estimulan y lo valoran porque creen, equivocadamente, que la incorporación temprana al trabajo dota de habilidades para su futura inserción en el mercado laboral”.¹⁵

La sociedad ecuatoriana está obligada a proteger a sus niños contra la explotación económica y contra cualquier trabajo que interfiera con su educación o perjudique sus salud y desarrollo. Ochocientos diez mil niños/ñas en el Ecuador no tienen tiempo para ir a la escuela, jugar y vivir plenamente su niñez.

Hoy, el trabajo de menores es la peor de las inversiones que pueden hacer la sociedad y las familias. En las condiciones actuales la formación que los niños reciben en el trabajo no los capacita para una adecuada integración en la sociedad adulta debido a que la tecnología, los procedimientos de trabajo, las formas de resolver los problemas y de aprender con que se enfrentarán en el futuro se las adquiere a través de otros sistemas y procedimientos. El trabajo infantil en la actualidad es por el contrario destructor de las capacidades del niño.

Un indicador de las características que tiene el trabajo infantil es su intensidad. Es sorprendente descubrir que el 63% de menores trabajadores dedican 40 horas y más al trabajo. Esto hace imposible que estos niños puedan acceder a la escuela formal que demanda un tiempo mínimo de dedicación de 20 horas. Por cierto, toda actividad lúdica se vuelve marginal en su vida. Ser niño es en estas condiciones imposible; es por ello que el trabajo infantil en la

actualidad es una flagrante violación a los derechos de los niños.

La erradicación progresiva del trabajo infantil, sólo será posible mediante modificaciones estructurales a las políticas sociales, estas se deben orientar a cumplir los compromisos adquiridos por el Ecuador en la Convención sobre los Derechos del Niño y que se reafirman en su Código de Menores. Por lo tanto se debe de considerar una política de convergencia nacional que tenga como meta erradicar el trabajo de niños y niñas menores de doce años, de cuyo diseño deberán participar los sectores productivos, movimientos sociales, organizaciones populares y los propios menores.

Los niños que trabajan no son individuos aislados, sino que forman parte de una familia. El mundo laboral y el mundo familiar de los niños están estrechamente relacionados. Por lo general el ambiente laboral es una extensión del ambiente familiar, debido a que por un lado los niños no son trabajadores libres e independientes, sino que están sujetos a la autoridad e intereses de los padres y por otro a que sus actividades laborales están insertan en un ambiente de relaciones informales de parentesco y amistad.

La sociedad se ha habituado a ver niños que trabajan en las calles, en restaurantes, en la construcción de viviendas, talleres incluso cuidando ganado o en labores agrícolas. No es extraño que al verlos incluso se piense que está bien que aprendan desde niños a ganarse la vida y que ‘se abran camino’.

El trabajo prematuro por la magnitud que ha alcanzado, por las condiciones en las que se realiza y por consecuencias más negativas que positivas sobre los niños es en la actualidad el principal problema entre los menores. El trabajo prematuro establece una diferencia mucho más significativa que la que se puede formar a partir de su condición de género, edad, educación y el lugar en el que trabajan.

LEGISLACION

Convenios Internacionales

Ratificados por Ecuador e instrumentos legales de aplicación nacional sobre el trabajo de niños y adolescentes.

Ecuador fue el primer país en América y el tercero en el mundo en suscribir la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas.

La ratificación por parte del Ecuador de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, implicó, de una parte asumir un compromiso explícito y claro con un nuevo

paradigma que concibe a los niños y adolescentes como sujetos de derechos. es decir, la superación conceptual expresada en un instrumento legal internacional que da cuenta del acuerdo social al que llegó la Comunidad Mundial, a través de los representantes de Naciones Unidas.

Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas

CONVENIOS de la OIT

29: trabajo forzoso (1930)

105: abolición del trabajo forzoso (1957)

112: edad mínima (pescadores, 1959)

123: edad mínima (subterráneo, 1965)

124: examen médico menores (subterráneo, 1965)

Legislación Nacional

El estado de vulnerabilidad que generalmente caracteriza al menor de edad, se ha traducido en normas jurídicas destinadas a protegerlo. Así, la legislación y el estado asumen frente a los menores una función tutelar, cuyas manifestaciones comprenden fundamentalmente limitaciones en cuanto a la capacidad y a la responsabilidad civiles. Pero además, dentro de los menores de edad se distingue al infante o niño, que es el que no ha cumplido siete años; al impúber, calificativo que se reserva para los varones que no han cumplido catorce y las mujeres que no han cumplido doce años, y al menor adulto, que es el que ha dejado de ser impúber (Artículo 21 CC)

Los cambios en el panorama legal son apenas la primera parte de la lucha por introducir los nuevos derechos de los niños en la realidad nacional. En el presente, dos elementos favorecen la posibilidad de lograr este objetivo. Por un lado, la presencia legal del Consejo Nacional de Menores (CONAME), designado por el Código de Menores como el ente encargado de diseñar las políticas y estrategias, liderando el proceso que permita fortalecer los espacios de consenso entre el Estado y la Sociedad Civil.

Por otro, la creciente organización de la misma sociedad civil que, desde 1991, ha desarrollado iniciativas tendientes a concertar el interés del público sobre la infancia. Una de dichas expresiones es la conformación del Foro Ecuatoriano Permanente de Organizaciones por y con los Niños; el cual está conformado por ONG's y que ha ido paulatinamente aunando esfuerzos

hacia la formación de un movimiento social amplio y democrático por la defensa y promoción de los derechos de los niños y adolescentes.

“Es necesario realizar una revisión cuidadosa de la legislación ecuatoriana (Código de Menores y Código del Trabajo) y de los mecanismos que ella establece para proteger a los niños y adolescentes de la explotación económica a fin de contar con instrumentos que den respuesta efectiva a las características que el trabajo infantil tiene en el Ecuador y sean coherentes con lo establecido en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. De esta revisión surgirá una propuesta de reforma legal y de creación de un sistema institucional para proteger a los adolescentes trabajadores.

Esta propuesta será sometida a una discusión pública y posteriormente presentada al Congreso para su aprobación, asimismo es menester incrementar la edad mínima de trabajo a los 15 años con el propósito de articular esta disposición a la política nacional sobre educación básica que establece 10 años de escolaridad mínima, en este componente también se revisarán las propuestas de reforma a la seguridad social para que estas consideren la problemática del trabajo infantil”¹⁶.

Constitución Política

La Constitución Política del Ecuador, dentro del Título II Sección III “De la Familia” incluye los siguientes derechos para los menores:

Artículo 35 “...El hijo será protegido desde su concepción. Se garantiza el amparo del menor a fin de que su crecimiento y desarrollo

sean adecuados para su integridad moral, mental y física, así como para su vida en el hogar”.

Artículo 36 “Los menores tienen derecho a la protección de sus progenitores, de la sociedad y del Estado para asegurar su vida, su integridad física y psíquica, su salud, su educación, su identidad, nombre y nacionalidad. Serán consultados de acuerdo con la Ley, protegidos especialmente del abandono, violencia física moral y explotación laboral. Sus derechos prevalecerán sobre los derechos de los demás”.

Artículo 40 “La educación es deber primordial del Estado y la sociedad, derecho fundamental de la persona y derecho y obligación de los padres. La educación oficial es laica y gratuita en todos los niveles. Se garantiza la educación particular.

La educación desde el nivel pre-primario hasta el ciclo básico del nivel medio o sus equivalentes es obligatoria. Cuando se imparta en establecimientos oficiales se proporcionarán, además, gratuitamente los servicios de carácter social...”

Código de Menores

Dictado con fecha 7 de agosto de 1992, a raíz de la suscripción por parte del Ecuador de la Convención sobre los Derechos del Niño, la misma que hacía incompatible en anterior Código de Menores de 1976.

Los objetivos principales de éste Código son consagrar los derechos fundamentales del menor, determinando los principios rectores que orientan las normas que garantizan sus derechos. Respecto al trabajo infantil, el Código manifiesta lo siguiente:

Capítulo III Trabajo de Menores

Artículo 154 “El Estado protegerá al menor contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo o ambiente de trabajo que pueda entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. El Estado apoyará y coordinará programas públicos, privados o comunitarios, que tiendan a los objetivos señalados en el párrafo anterior.

Los tribunales de Menores velarán porque los derechos del menor sean integralmente respetados, evitando que el menor sea explotado o que se violen sus derechos”.

Artículo 155 “Prohíbese el trabajo en relación de dependencia a los menores de catorce años; pero el Tribunal de Menores puede autorizar el trabajo como aprendices a los menores de 12 años que han terminado la instrucción primaria.

Se prohíbe el trabajo de menores de edad en minas, basurales, en trabajos que impliquen la manipulación de objetos o sustancias psicotrópicas o tóxicas y en jornada nocturna”.

Artículo 156 “Los padres, guardadores, acogientes, empleadores o personas encargadas del menor trabajador, tienen estricta obligación de velar porque éste asista a un establecimiento educacional y complete su instrucción secundaria”.

Sección I: Trabajadores dependientes

Artículo 157 “El Tribunal de Menores autorizará el trabajo de un menor en relación de dependencia, siempre que sea en actividades compatibles con su condición, no le impida continuar con su instrucción y no sea nocivo para su salud. El Tribunal concederá la autorización previo el informe del Equipo de Trabajo Social o de la autoridad del trabajo correspondiente”.

Artículo 158 “El Tribunal de Menores llevará un registro de tales autorizaciones y, bajo pena de destitución, remitirá a la Dirección de Empleo y Recursos Humanos y a la Dirección de Protección de Menores copia del acta correspondiente. Dicha acta contendrá los siguientes datos: edad, tipo de trabajo, lugar de labores, establecimiento educativo, de ser el caso jornada de trabajo y remuneración a percibir”.

Artículo 159 “En lo relativo a los derechos laborales del menor, se estará a lo dispuesto en el Código del Trabajo”.

Artículo 160 “El Estado a través de las instituciones correspondientes vigilará la contratación de menores en trabajos por temporadas o durante las vacaciones escolares a fin de evitar la explotación del menor”.

Artículo 161 “Las violaciones a los derechos laborales del menor serán sancionados con multas que van de uno a tres salarios mínimos vitales impuestas por el Tribunal de Menores previo el informe del Equipo de Trabajo Social del Tribunal de Menores o del Inspector de Trabajo, sin perjuicio de las reclamaciones que el menor o su representante pueda ejercer en forma directa ante la autoridad de trabajo respectiva”.

Sección II: Menor Trabajador por Cuenta Propia

Artículo 162 “Se entiende por trabajo independiente de menores el que realicen sin que medie relación de dependencia o subordinación o que forme parte del trabajo familiar”.

Artículo 163 “El menor trabajador independiente podrá obtener un carné laboral que le será otorgado en la Municipalidad, que coordinará con el Tribunal de Menores, los

organismos competentes y las organizaciones no gubernamentales las políticas encaminadas a la protección del menor trabajador por cuenta propia. Este carné dará a su portador los siguientes beneficios:

- a) Permitirá la afiliación voluntaria al IESS para beneficio de todas sus prestaciones;
- b) Apoyo, protección y auxilio por parte de la Policía Nacional y Municipal;
- c) Acceso prioritario a los centros de salud, albergues, comedores populares, centros y eventos culturales;
- d) Exención del pago de matrícula en las entidades públicas de educación; y,
- e) Aquellos que la Dirección de Protección de Menores o los Municipios establezcan en convenio con las entidades públicas, privadas y otras que establezcan los programas de ayuda al menor trabajador”.

Sección III: Trabajo Asociado

Artículo 164 “El Estado protegerá y promocionará el trabajo asociado en el que participen menores de dieciocho y mayores de doce años en condición de socios, bajo la supervisión de las autoridades competentes. Para todos los efectos legales, se entiende por trabajo asociado el que realiza toda organización cuyo objeto social estatutario o de hecho lo constituya la producción, transformación, distribución o venta de bienes o la prestación de servicios con fines económicos solidarios, en la que todos los socios integrantes aportan su trabajo, con el auspicio”.

Código del Trabajo

Permite que los mayores de 14 años puedan celebrar contrato individual, autorizados por su padre o representante, y que de la misma manera puedan proceder los comprendidos entre doce y dieciséis años para el contrato de aprendizaje, y faculta a los mayores de dieciséis años para celebrar este último sin necesidad de autorización (arts. 34 y 159 CT).

Al establecer la edad de 14 años como la mínima permitida para la relación laboral, la legislación nacional recogió el principio constante en el Convenio 5 de la Organización Internacional del Trabajo (1919). Pero en esta materia, el más reciente Convenio 138 de la OIT sobre ‘Edad Mínima de Admisión al Empleo’ (1973) considera que dicha edad no deberá ser inferior a aquella en la que cesa la obligación escolar, y que en ningún caso, a los 15 años, aún cuando de manera excepcional abre la posibilidad de empleo para menores comprendidos entre los 13 y 15 años,

siempre que se trate de trabajos ligeros que no perjudiquen la salud del menor ni su desarrollo, ni interfieran con su educación. Sin embargo el Ecuador no ha ratificado ni el convenio 5 ni el 138.

Este cuerpo legal, en su Capítulo VII ‘Del Trabajo de Mujeres y de menores’ estipula lo siguiente:

Artículo 135 “Prohíbese toda clase de trabajo, por cuenta ajena, a los menores de catorce años, con excepción de lo dispuesto en los capítulos “Del servicio doméstico” y “De los aprendices”. Con todo, el Tribunal de Menores, podrá autorizar el trabajo de los menores comprendidos entre los doce y los catorce años, conforme a lo establecido en el Código de Menores, siempre que se acredite que han completado el mínimo de instrucción escolar exigido por la ley o que asisten a escuelas nocturnas, ateneos obreros o algún plantel de enseñanza primaria.

Esta autorización será concedida sólo cuando se compruebe que el menor tiene evidente necesidad de trabajo para proveer a su propia sustentación, a la de sus padres o ascendientes con quienes viva y que estuvieren incapacitados para el trabajo, o a la de sus hermanos menores que se encontraran en igual situación...”

Artículo 136 “Los empleadores que contraten menores de dieciocho años de edad que no hubieren terminado su instrucción primaria, están en la obligación de dejarles libres dos horas diarias de las destinadas al trabajo, a fin de que concurran a una escuela”.

Artículo 137 “Prohíbese el trabajo de más de siete horas diarias y de treinta y cinco semanales a los menores de dieciocho años y mayores de quince. Los menores de esta última edad no trabajarán más de seis horas diarias y treinta semanales”.

Artículo 138 “Prohíbese el trabajo nocturno de menores de dieciocho años de edad”.

Artículo 139 “Se prohíbe ocupar a mujeres y varones de dieciocho años en industrias o tareas que sean consideradas como peligrosas o insalubres, las que serán puntualizadas en un reglamento especial”.

La prohibición de este artículo se refiere especialmente a las siguientes industrias:

- Destilación de alcoholes y la fabricación o mezcla de licores;
- Fabricación de albayald, minio o cualesquiera otras materias colorantes tóxicas, así como la manipulación de pinturas, esmaltes o barnices que contengan sales de plomo o arsénico;

- La fabricación o elaboración de explosivos, materias inflamables o cáusticas y el trabajo en locales o sitios en que se fabriquen, elaboren o depositen cualesquiera de las antedichas materias;

- La talla y pulimento de vidrio, el pulimento de metales con esmeril y el trabajo en cualquier local o sitio en que ocurra habitualmente desprendimiento de polvo o vapores irritantes o tóxicos;

- La carga o descarga de navíos, aunque se efectúe por medio de grúas y cabrías;

- Los trabajos subterráneos o en canteras;

- El trabajo de maquinistas o fogoneros;

- El manejo de correas, sierras circulares y otros mecanismos peligrosos;

- La fundición de vidrio y de metales;

- El transporte de materias incandescentes

- El expendio de bebidas alcohólicas destiladas o fermentadas; y,

- En general, los trabajos que constituyan un grave peligro para la moral o para el desarrollo físico de mujeres y varones de la indicada edad.

Corresponde al Inspector del Trabajo informar a la Dirección del Ramo, o a las subdirecciones, sobre los trabajos o industrias que deben considerarse en tal situación, bajo pena de destitución.

Artículo 141 “Los trabajos subterráneos a que se refiere el Artículo 139, incluyen todos los realizados en cualquier mina o cantera de propiedad pública o privada dedicada a la excavación de sustancias situadas bajo la superficie de la tierra por métodos que implican el empleo de personas en dichos trabajos”.

Artículo 147 “Los menores de quince años, no podrán prestar servicios a bordo de ningún barco de pesca. Sin embargo, y previa autorización del tribunal de Menores, dichos menores podrán tomar parte, ocasionalmente, en actividades a bordo de barcos de pesca, siempre que ello ocurra durante las vacaciones escolares y a condición de que tales actividades no sean nocivas para su salud o desarrollo normal, no sean de naturaleza tal que puedan perjudicar su asistencia a los centros educacionales, y no tengan como objeto beneficio comercial.

Se entenderá por barco de pesca toda embarcación, cualquiera que sea su clase, de

propiedad pública o privada, que se dedique a la pesca marítima en agua salada”.

Artículo 148 “En todo establecimiento en que se ocupe a menores de dieciocho años, deberá llevarse un registro especial en el que conste la edad, la clase de trabajo a que se los destina, el número de las horas que trabajan, el salario que perciben y la certificación de que el menor ha cumplido o cumple su obligación escolar. Copia de este registro se enviará mensualmente al Director General del Trabajo y al Director de Empleo y Recursos Humanos.

Estos funcionarios podrán exigir las pruebas que estimaren convenientes para asegurarse de la veracidad de los datos declarados en el registro, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 135”.

Artículo 150 “En caso de accidente o enfermedad de una mujer o de un varón menor de edad, si se comprobare que han sido ocasionados por un trabajo de los prohibidos para ellos o que el accidente o enfermedad se han producido en condiciones que signifiquen infracción de las disposiciones de este capítulo o del reglamento aprobado, se presumirá de derecho que el accidente o enfermedad se debe a culpa del empleador. En estos casos la indemnización por riesgos del trabajo, con relación a tales personas, no podrá ser menor del doble de la que corresponde a la ordinaria”.

Artículo 151 “Prohíbese el trabajo de menores de edad en los días domingos y en los de descanso obligatorio”.

Título II Capítulo II ‘Del Trabajo a domicilio’

Artículo 268 “Las personas que se ocupan en esta clase de trabajos se llaman trabajadores a domicilio, sin distinción de sexo ni edad, no estando comprendidas en esta clasificación las que se dedican al servicio doméstico y al trabajo familiar”.

Título V Capítulo I ‘De las Asociaciones de Trabajadores’

Artículo 436 “...Todo trabajador mayor de catorce años puede pertenecer a una asociación profesional o sindicato”.

Principales normas en la legislación ecuatoriana en relación al Trabajo Infantil

Constitución Política	Artículo 36 “Los menores tienen derecho a la protección de sus progenitores, de la sociedad y del estado para asegurar su vida, su integridad física y psíquica, su salud, su educación, su identidad, su nombre y nacionalidad. Serán consultados de acuerdo con
------------------------------	--

	la Ley, protegidos especialmente del abandono, violencia física o moral y explotación laboral. Sus derechos prevalecerán sobre los derechos de los demás”.
	Artículo 40 “La educación es deber primordial del Estado y la sociedad, derecho fundamental de la persona y derecho y obligación de los padres. La educación oficial es laica y gratuita en todos los niveles”.
Código de Menores	Capítulo III Trabajo de Menores Artículo 154 “El Estado protegerá al menor contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo o ambiente de trabajo que pueda entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. El estado apoyará y coordinará programas públicos, privados o comunitarios que tiendan a los objetivos señalados en el párrafo anterior. Los tribunales de Menores velarán porque los derechos del menor sean integralmente respetados, evitando que el menor sea explotado o que se violen sus derechos”.
	Artículo 155 Prohíbese el trabajo en relación de dependencia a los menores de edad en minas, basurales, en trabajos que impliquen la manipulación de objetos o sustancias tóxicas, y en jornada nocturna”.
	Artículo 156 “Los padres, guardadores, acogientes, empleadores o personas encargadas del menor trabajador, tienen estricta obligación de velar porque éste asista a un establecimiento educacional y complete su instrucción secundaria”.
	Sección I Trabajadores dependientes Artículo 157 “El Tribunal de Menores autorizará el trabajo de un menor en relación de dependencia, siempre que sea en actividades compatibles con su condición, no le impida continuar con su instrucción y no sea nocivo para su salud. El Tribunal concederá la autorización previo el informe del Equipo de Trabajo Social o de la autoridad del trabajo correspondiente”.
	Artículo 158 “El Tribunal de Menores llevará un registro de tales autorizaciones y, bajo pena de destitución, remitirá a la Dirección de Empleo y Recursos Humanos y a la Dirección de Protección de Menores copia del acta correspondiente. Dicha acta contendrá los siguientes datos: edad, tipo de trabajo, lugar de labores, establecimiento educativo, de ser el caso, jornada de trabajo y remuneración a percibir”.
	Artículo 160 “El Estado a través de las instituciones correspondientes vigilará la contratación de menores en trabajos por temporadas o durante las vacaciones escolares a fin de evitar la explotación del menor”.
	Sección II Menor Trabajador por cuenta propia Artículo 162 “Se entiende por trabajo independiente de menores el que realicen sin que medie relación de dependencia o subordinación o que forme parte del trabajo familiar”.
	Sección III Trabajo asociado Artículo 164 “El Estado protegerá y promocionará el trabajo asociado en el que participen menores de dieciocho y mayores de doce años en condición de socios, bajo la supervisión de las autoridades competentes”.
Código del Trabajo	Capítulo VII Del trabajo de mujeres y menores Artículo 135 “Prohíbese toda clase de trabajo, por cuenta ajena, a los menores de catorce años, con excepción de lo dispuesto en los capítulos Del servicio doméstico y De los aprendices.
	Artículo 136 “Los empleadores que contrataren menores de dieciocho años de edad quien no hubieren terminado su instrucción primaria, están en la obligación de dejarles libres dos horas diarias de las destinadas al trabajo, a fin de que concurran a una escuela”.

	Artículo 137 “Prohíbese el trabajo de más de siete horas diarias y de treinta y cinco semanales a los menores de 18 años y mayores de 15. Los menores de esta última edad no trabajarán más de seis horas diarias y treinta semanales”.
	Artículo 138 “Prohíbese el trabajo nocturno de menores de dieciocho años de edad”.
	Artículo 147 “Los menores de quince años no podrán prestar servicios a bordo de ningún barco de pesca. Sin embargo y previa autorización del tribunal de Menores, dichos menores podrán tomar parte, ocasionalmente en actividades a bordo de barcos de pesca, siempre que ello ocurra durante las vacaciones escolares y a condición de que tales actividades no sean nocivas para su salud o su desarrollo normal; no sean de naturaleza tal que puedan perjudicar su asistencia a los centros educacionales, y no tengan como objeto beneficio comercial...”.
	Título V Capítulo I De las Asociaciones de Trabajadores Artículo 436 “...Todo trabajador mayor de catorce años puede pertenecer a una asociación profesional o a un sindicato”.

ESTADISTICAS OFICIALES

El V Censo Nacional de Población del INEC, de 1990 incluyó dentro de la población en

edad de trabajar a los niños comprendidos entre los 8 y los 11 años de edad. hasta el IV Censo de 1982, era considerada como población en edad de trabajar quienes tenían 12 años y más.

V CENSO DE POBLACION 1990	
POBLACION TOTAL	9.648.189
PEA TOTAL	3.359.767
POBLACION 10 –14 AÑOS	1.224.602
PEA 10 – 14 AÑOS	255.765
POBLACION URBANA TOTAL	5.345.858
PEA URBANA	1.920.007
POBLACION URBANA 10 – 14	634.998
PEA URBANA 8-14	43.368
POBLACION RURAL TOTAL	4.302.331
PEA RURAL	1.439.760
POBLACION RURAL 10-14	589.141
PEA RURAL 8 - 14	96.540
PORCENTAJE (sobre pea total) DE POBLACION 10 – 14 AÑOS QUE TRABAJA	7,62

Número de Niños Trabajando

En 1990, el V Censo de Población del INEC, registró 482.459 trabajadores a nivel nacional, comprendidos entre los 8 y los 19 años de edad de los cuales 297.050 (59,5%) son rurales y 195.409 (40,5%) son urbanos. Si a ellos se suman los desocupados por cesantía y los que buscaban trabajo por primera vez, el total de menores trabajadores urbanos asciende a 209.361.

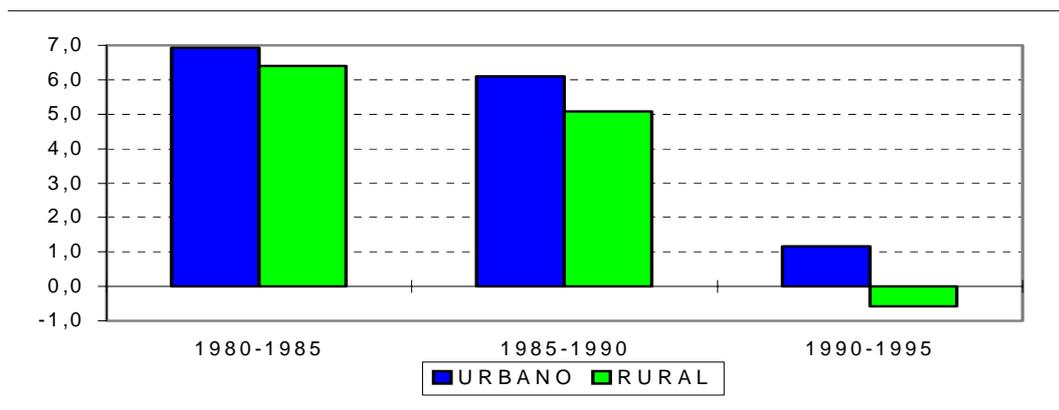
De entre ellos, los varones constituyen el 64,9% y las mujeres el 35,1%. En conjunto representan el 10,9% del total de la Población Económicamente Activa Urbana y el 14,2% del total de la población en edad de trabajar.

La Encuesta Permanente de Hogares (EPH) del INEM, por su cobertura, permite conocer también la dimensión y algunas características de los menores trabajadores en las urbes ecuatorianas. En 1989, está registró 190.307 menores trabajadores urbanos,

comprendidos entre 12 y 19 años de edad. Incluidos los desocupados cesantes y los que buscaban trabajo por primera vez, el número de menores trabajadores asciende a 227.140. De entre ellos 63,8% son varones y 36,2% son mujeres. En total constituyen el 9,5% de la PEA urbana y el 21,8% del total de la población en las edades consideradas.

Los datos proporcionados por los dos instrumentos son bastante similares respecto al número de menores ocupados en el momento de la aplicación de los cuestionarios. El número mayor registrado por el INEC parece deberse principalmente a la inclusión de los niños comprendidos entre los 8 y los 11 años de edad dentro de la población en edad de trabajar, el INEM, en cambio, mantuvo el criterio de considerar esa población solamente a partir de los 12 años de edad.

**PEA DE 10 - 14 AÑOS
(Tasa de crecimiento promedio anual)**



Fuente: CELADE, Boletín Demográfico N° 57, 1996.

El hecho que el INEC, haya incluido a los niños entre 8 y 11 años de edad, permite comprender también por qué resulta inferior el porcentaje de menores trabajadores respecto al total de la población en edad de trabajar, ya que en conjunto solamente el 1,7% de los niños en esas edades fue declarado como activo. Ellos llegan a un total de 519.914 que representa el 35,2% de la población comprendida entre los 8 y los 19 años de edad.

La diferencia de resultados entre ambos instrumentos respecto a la PEA urbana global de menores, puede deberse a la utilización por el INEM de un criterio distinto respecto al tiempo de referencia para medir la cesantía y la búsqueda de trabajo por primera vez.

La Encuesta de Condiciones de Vida, realizada por el SECAP en 1994, nos indica que en el Ecuador existen más de 800.000 niños entre los 10 y los 17 años que trabajan en condiciones poco favorables para su desarrollo personal; de estos más de 300 mil son trabajadores urbanos y cerca de 500 mil son trabajadores del área rural.

De acuerdo al tipo de actividad que desarrollan los niños se los puede clasificar según estudien o trabajen, realicen las dos actividades o ninguna de ellas. Así tenemos que el 53.8% de los chicos de 10 a 17 años se dedica solamente a estudiar ; el 19.6 % trabaja y estudia, el 17.9% sólo trabaja y el 8.65 no realiza ninguna de estas actividades. Como hemos visto en los datos de los censos, existen diferencias según sexo área y grupo de edad. La población urbana y las mujeres muestran porcentajes significativamente más altos de chicos que se dedican sólo a estudiar,

mientras la población rural y los varones, exhiben proporciones comparativamente más altas de menores que solamente trabajan. La combinación del estudio con el trabajo es más frecuente en el área rural especialmente entre los hombres. Aquellos que no realizan ninguna actividad son la minoría; sin embargo, este grupo es importante entre las mujeres rurales.¹⁷

Edades de los Niños Según Tipo de Actividad

A medida que se sube la edad de los niños se incrementa el porcentaje de aquellos que trabajan, así tenemos que según la ECV del 94, de los niños de 10 a 11 años, el 78.9% sólo estudia, el 18.6% estudia y trabaja, el 0.9% sólo trabaja, y el 1,7% no realiza ninguna de estas actividades. Entre los 12 y 14 años de edad, el 54.8% sólo estudia, el 21.6 % estudia y trabaja, el 14.8% sólo trabaja, y el 8.7 % no realiza ninguna actividad. Entre los 15 y 17 años, el 35.8% sólo estudia, el 17.9% estudia y trabaja, el 33% sólo trabaja y el 13.3% no realiza ninguna actividad.

“La crisis existente, obliga a que los menores se involucren tempranamente en actividades laborales, tanto del sector formal como informal, el 9% de la Población Económicamente Activa, son trabajadores comprendidos entre 12 y 19 años”.¹⁸

Sectores y Zonas Geográficas

La mayoría de niños y jóvenes trabajadores del área urbana trabajan como obreros del sector privado (en menor proporción) y como trabajadores familiares no remunerados; en lo rural casi la totalidad lo hace como trabajador familiar sin remuneración. Un alto

porcentaje de niños y jóvenes trabajan en el comercio y en talleres automotrices, en lo urbano; y en la agricultura en el área rural.

Tanto en las ciudades como en el campo, los menores desarrollan sus ocupaciones por más de 41 horas semanales, a excepción de las mujeres del área rural pues trabajan menos de 10 horas semanales, pero se supone que esto se debe a que ellas deben cumplir también con el trabajo doméstico.

Según la misma Encuesta de Condiciones de Vida, en las ciudades del Ecuador existirían aproximadamente 10.000 mujeres y 9.500 hombres entre los 10 y los 17 años que trabajan en las calles. En el sector rural, la vida laboral de los niños comienza muy temprano, desde los seis años empiezan a ayudar en tareas agrícolas y actividades productivas, la educación no esta separada del trabajo, ambas convergen en un proceso único. El trabajo es parte importante de la socialización de los niños, es un vehículo de transmisión de conocimientos sobre el medio ambiente y la sociedad.

En la ciudad, los menores en su gran mayoría de 14 años en adelante trabajan en actividades relacionadas con la Industria Manufacturera, Construcción, Servicios y Comercio.

El sitio de trabajo es un indicador relacionado con la precariedad de los empleos, en efecto una buena parte de los empleos precarios no son ejercidos en un lugar especialmente dedicado al trabajo, ya sea combinando en el mismo lugar el domicilio y el lugar de trabajo o realizándolo en espacios de la vía pública.

En el área urbana, el sitio de trabajo más habitual entre los ocupados son los locales de las empresas o de los patronos para quienes trabajan. Un porcentaje importante de los que trabajan se desplazan constantemente y no tienen un lugar fijo (14,6%). Una proporción muy significativa de los trabajadores urbanos (17,4%) trabajan en sus domicilios lo que da cuenta de la precariedad ya enunciada, en los casos de extrema

informalidad; si bien no hay control impositivo tampoco hay mecanismos de apoyo para estas actividades, lo cual tiende a reproducir una informalidad de baja productividad.

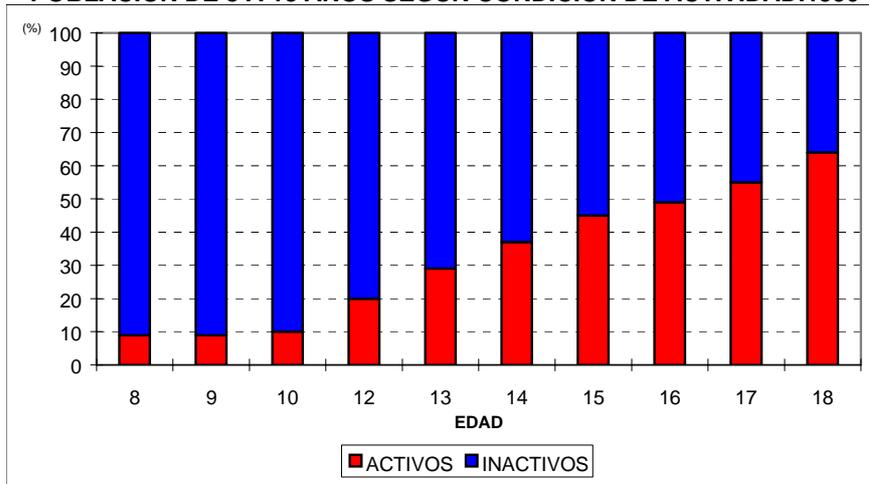
En el área rural, la mayor parte de los ocupados de los estratos de menores ingresos trabajan en una finca propia o ajena y en menor medida en otras actividades, generalmente no agropecuarias, calificadas como el local de la empresa o del patrono.

En resumen podemos decir que el trabajo de los niños y los adolescentes esta caracterizado por el área de residencia, teniendo también relación con la estabilidad laboral, en el área rural el trabajo es más estable en comparación con el área urbana. El 77% de los varones y el 86 de las mujeres que vive en esta área declararon que su trabajo era permanente. Esto se explica por el predominio de la agricultura en este grupo, aunque su ritmo e intensidad cambian según el calendario agrícola. También, en lo urbano el predominio de los niños trabajadores permanentes es menor 56% entre los hombres y 65%, mujeres, siendo más alta de las mujeres.¹⁹

Edades

El V Censo de Población proporciona información sobre el total de horas trabajadas semanalmente por la PEA. De acuerdo con los resultados obtenidos, hay una tendencia a aumentar las horas de trabajo semanales a medida que aumenta la edad de los menores trabajadores. Es interesante sin embargo observar que los menores en general, trabajan una o más de una jornada diaria de 8 horas; cerca de la tercera parte de los niños comprendidos entre los 8 y los 11 años de edad (2.590), aproximadamente la mitad de los que tienen entre 12 y 14 años (19.101) y dos terceras partes de los adolescentes comprendidos entre los 15 y los 19 años (111.286). Cabe mencionar, además que las jornadas de trabajo de los menores son igualmente intensas que las de los adultos.

POBLACION DE 8 A 18 AÑOS SEGUN CONDICION DE ACTIVIDAD.1990



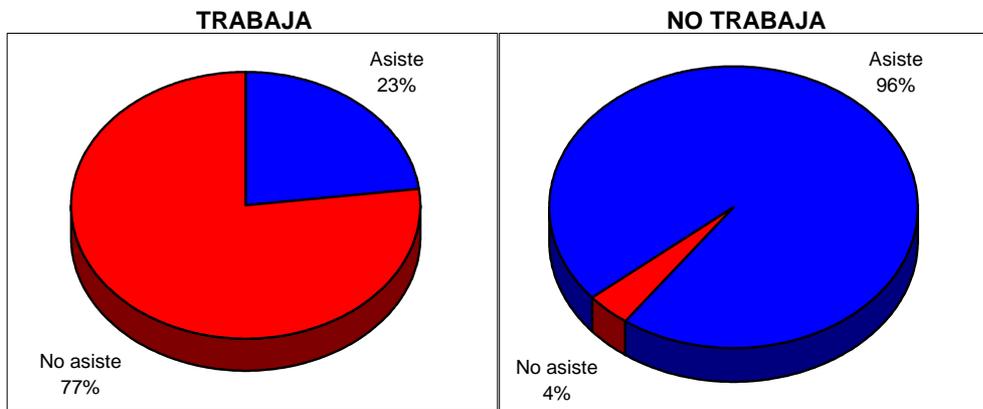
Fuente: V Censo de Población, INEC. 1990

Las niñas de 6 a 14 años de edad se desempeñan generalmente como ayudantes en actividades comerciales y como trabajadoras en la rama de servicios (empleadas domésticas, niñeras, meseras y cocineras) es decir en actividades que constituyen una extensión del trabajo doméstico. Aunque también la mayoría de niños en estas edades se encuentran en esta categoría

ocupacional, dos de cada 10 de ellos trabaja por cuenta propia.

Del otro lado tenemos que el incremento del porcentaje de hombres que realizan actividades productivas en relación con el de mujeres, comienza a evidenciarse a partir de los 14 - 15 años de edad.

POBLACION DE 8 A 18 AÑOS POR CONDICION DE ACTIVIDAD SEGUN ASISTENCIA ESCOLAR.1990

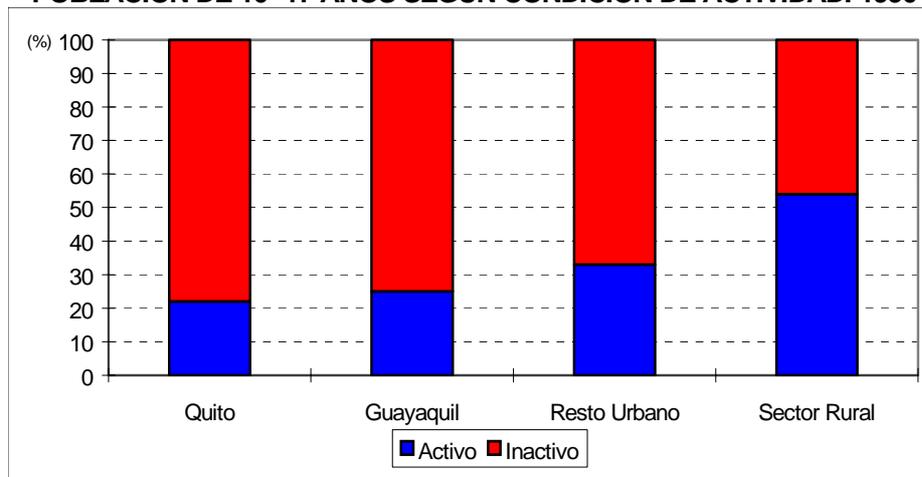


Fuente: V Censo de Población, INEC. 1990

De acuerdo con diversos estudios, se llega a la conclusión que las mujeres de origen rural se incorporaron a la fuerza laboral a muy corta edad (6 o 7 años) ayudando a los adultos en tareas agrícolas, cría de animales domésticos y cuidado

de ganado menor. La segunda ocupación de ellas fue como niñeras, empleadas domésticas o lavanderas; en proporción menor como ayudantes en pequeños negocios o talleres familiares.

POBLACION DE 10 -17 AÑOS SEGUN CONDICION DE ACTIVIDAD. 1990



Fuente: V Censo de Población, INEC. 1990

Una proporción considerable de niños y jóvenes entre los 10 y los 17 años se encuentra vinculada al mercado de trabajo. La PEA en estos rangos de edad es del 22% en Quito, del 25% en Guayaquil y del 33% en las restantes poblaciones urbanas y del 54% en los sectores rurales.

Deserción Escolar

Es notable la relación entre condición de actividad y la asistencia a establecimientos educativos. El promedio de matriculados es mucho mayor entre los inactivos (89.4%) que entre los activos (58%). Los grupos de 10 a 11 años casi no presenta diferencias, pero entre los adolescentes, sobre todo entre los mayores, los porcentajes de matrícula entre activos e inactivos son bastante desiguales.²⁰

Desde el punto de vista de los padres, el problema principal que presenta el trabajo de los chicos es su compatibilidad con el estudio. Puesto que existe una gran valoración del estudio como mecanismo de acceso a mejores posiciones en la estructura social, los padres aspiran a que sus hijos terminen la primaria, por lo menos e idealmente la secundaria.

El trabajo doméstico, por lo general es visto como un obstáculo para el cumplimiento de las obligaciones estudiantiles. Sin embargo, creemos que en algunos casos, particularmente en aquellas familias donde la madre trabaja todo el día y existen pequeños que atender, los niños/as mayores pueden verse llevados a descuidar sus deberes escolares por atender las tareas domésticas.

Cuando se trata de labores desempeñadas los fines de semana, los ingresos obtenidos

pueden contribuir a financiar los costos de útiles escolares y transporte y no obstaculizar ninguna actividad escolar. En algunos casos, los ingresos obtenidos por los chicos son la única fuente para financiar sus asistencia a la escuela.

“Los trabajos realizados por los chicos durante las vacaciones de fin de año lectivo, contribuyen a desarrollar sus aptitudes, forman su personalidad y los preparan para enfrentar el mundo laboral. La educación escolar no agota todas las posibilidades formativas que la sociedad puede ofrecer a los niños. Un trabajo adecuado a sus capacidades y que pueda combinarse con las exigencias de la escolaridad, es una fuente de aprendizaje regularmente valorada por los padres”.²¹

Pero existen también situaciones en las que el trabajo conspira contra la permanencia en la escuela, aquellas actividades laborales que se desarrollan todos los días durante más de cuatro horas, impiden que los menores puedan realizar sus tareas escolares adecuadamente. Igualmente, las distancias entre el hogar, el lugar de trabajo y la escuela suponen una inversión de tiempo que no deja lugar para el descanso ni las tareas escolares.

La repitencia, la deserción escolar y el trabajo de los menores a tiempo completo son fenómenos articulados entre las familias pobres, pero no siempre las restricciones económicas son el factor que desencadena la deserción escolar y el ingreso al mercado laboral. Desde la perspectiva de los padres, la falta de aptitud para los estudios es el principal motivo por el cual los hijos abandonan la escuela. “Ellos piensan que si los

niños no son estudiosos en la primaria, tendrán pocas oportunidades de continuar en el colegio. Los indicadores de que un hijo no es apto para los estudios son básicamente las calificaciones bajas y la pérdida de años”.

Para que algunos hijos continúen sus estudios en la secundaria, algunos padres ven como condición, el que sean buenos estudiantes en la primaria. Está difundida la idea de que con malas notas en la primaria no serán admitidos en el colegio. De hecho, los colegios públicos más prestigiosos no aceptan a niños que han tenido bajo rendimiento escolar, pero los colegios pequeños, cuya influencia barrial, sí les permite el ingreso, están pues obligados por la ley.

“Sin embargo un niño repetidor y con bajo rendimiento en la primaria es estigmatizado por los profesores y tiene pocas probabilidades de seguir con éxito los estudios secundarios. Por otro lado, los colegios diurnos no aceptan en primer curso a niños mayores de catorce años, de manera que aquéllos que han repetido más de dos años o se han ausentado de la escuela durante un lapso igual o mayor, no tienen más alternativa que ingresar a un colegio nocturno. En este caso, con seguridad los padres dispondrán que el niño trabaje durante la mañana”.²²

Otra de las causas para que los chicos opten por el trabajo en reemplazo de la escuela es el poco interés que las actividades escolares despierta en ellos, a la par que el mundo laboral se les presenta atractivo, lleno de retos y expectativas. Allí tienen la posibilidad de aprender oficios o dedicarse a actividades por las que se sienten inclinados. La escuela en cambio, es un ambiente cerrado y limitado, donde sus gustos particulares tienen poco desarrollo. Para niños que están formando sus intereses, que deben y desean involucrarse en el mundo de los adultos, que anhelan mayor independencia, el trabajo es más atractivo que la escuela.

“El reducido número de niñas y niños trabajadores que asisten a una escuela tiene serios problemas en terminar sus estudios en el tiempo requerido por el sistema escolar. Un menor trabajador a los 18 años recién ha aprobado el sexto grado, cuando debería haber culminado el bachillerato, es decir que para aprobar un nivel educativo, el menor trabajador necesita de dos años; lo que implica un costo extraordinariamente alto para las familias y para el conjunto del sistema escolar. En promedio y a la misma edad,

un menor que no trabaja ha aprobado el tercer curso”.²³

Ingreso Individual/Familiar

Existe una gran dificultad para analizar el significado económico que tiene la participación de los niños y los adolescentes para las familias debido a los siguientes factores:²⁴

- La mayor parte de los chicos trabajadores son familiares no remunerados (57.1%), en este grupo es muy difícil cuantificar el ingreso que ayudan a generar, también es difícil establecer el porcentaje de chicos cuyos trabajos no remunerados, sin embargo es imprescindible para la subsistencia de la familia.
- Es menos complejo analizar el papel que juega el trabajo asalariado, pues es posible cuantificar el peso de lo que ellos obtienen en el conjunto de ingresos del hogar y de allí deducir su importancia. Según los datos de la ECV, el 33% del total de ingresos de las familias con menores asalariados son generados por estos.....
- Según el quintil de ingresos en el cual se encuentran los hogares se observa que el área urbana la diferencia más importante entre las mujeres está dada en el grupo de las que no estudian ni trabajan -y que generalmente se dedican a las actividades domésticas- pues su proporción es mucho mayor en los quintiles de ingresos bajos. Entre los hombres se observa una proporción mucho mayor de aquellos que sólo estudian en el quintil 5 y de aquellos que sólo trabajan en los quintiles de bajos ingresos.

Según la ECV, en el rango de 12 a 14 años, se observa una escasa incorporación de niñas a actividades productivas como asalariadas privadas, a diferencia del significativo ingreso de los niños a las categorías de cuenta propia y asalariado privado. Así, de los niños entre 12 y 14 años, la tercera parte trabaja por cuenta propia y una cuarta parte como asalariados privados, mientras que casi 9 de cada 10 niñas siguen desempeñando sus actividades productivas como trabajadoras familiares sin remuneración.

En el rango de 15 a 17 años, en cambio, es bastante similar la distribución de adolescentes varones y mujeres en las distintas categorías ocupacionales. Ambos sexos se ubican en la de asalariados privados, seguidos de los trabajadores por cuenta propia. La mayor experiencia y calificación, en el caso de los varones, les permite incorporarse a actividades productivas artesanales como asalariados; las niñas, por el contrario, se

concentran en las actividades de servicios personales.

Los horarios de trabajo y los ingresos que perciben también son diversos, dependen principalmente del tipo de actividad que desempeñen. Los obreros fabriles y los oficiales en talleres metalmecánicos y automotrices obtienen ingresos (alrededor de un salario mínimo vital). Sin embargo, muchos de ellos no gozan de prestaciones sociales y, para poder alcanzar este nivel de ingresos deben trabajar ocho o más horas diarias.

Los salarios de los oficiales o aprendices de talleres artesanales y de los ayudantes en locales comerciales son más bajos y en promedio, representan la mitad de un salario mínimo vital. De igual manera, estos menores deben laborar largas jornadas para lograr un mejor nivel de ingresos. Estudios realizados con menores de Quito y Guayaquil permiten hacer estas afirmaciones, por ejemplo los menores de alrededor de los 14 años que laboran en la mecánica alrededor de 12 horas diarias perciben semanalmente 5.000 sucres y eventualmente entre 10.000 y 15.000 sucres cuando hay trabajo extra.

Las niñas entre los 8 y los 11 años de edad alcanzan ingresos que corresponden al 75,45% menos respecto a los varones, esta diferencia entre los 12 y los 13 años es del 82,36% y para las adolescentes.

Los menores que se dedican a labores primarias como la agricultura y pesca no perciben ingresos, a cambio cuentan con protección permanente en el desempeño de sus actividades y los riesgos a los que están expuestos son mínimos debido a que la gran mayoría trabaja bajo el cuidado de sus padres u otros parientes y labora en la misma vivienda o en lugares cerrados. Además los trabajos que desempeñan requieren poco esfuerzo y los horarios suelen ser flexibles.

Sin embargo, en cualquiera de los casos, su ayuda representa siempre una reducción de costos que permite obtener mayores ganancias para la familia, en muchos de los casos el número de chicos que trabaja en negocios familiares es muy superior al de adultos. Considerando que se trata de negocios comerciales o talleres artesanales, la productividad de los menores no es necesariamente inferior a la de los adultos y por tanto, su contribución es, en la mayoría de los casos igual a la de estos últimos.

A modo de conclusión, los ingresos que obtienen los niños y adolescentes de su trabajo les

permite acceder a bienes que sus padres no les pueden dotar por falta de posibilidades, con el dinero viene también un mayor margen de autonomía respecto a la familia. El rol de proveedores les permite obtener de sus padres, y sobre todo de sus madres, consideraciones especiales.

POLÍTICA NACIONAL

Del Diagnóstico realizado por el Grupo Interinstitucional para la coordinación de acciones integrado por el INNFA, el Foro Ecuatoriano Permanente de Organizaciones por y con los Niños, UNICEF, Defensa de los Niños Internacional DNI-Ecuador, Projusticia, y el Programa del Muchacho Trabajador, se desprende que las Políticas para la Niñez se caracterizan por²⁵:

- La Convención sobre los Derechos del Niño está ausente de los enfoques institucionales.
- Persiste la Doctrina de la Situación Irregular.
- Las políticas Sociales en general se encuentran segmentadas en fuertes compartimentos sectoriales, incomunicados entres sí.
- Las políticas para la niñez que se desprenden de estas políticas sociales, tampoco están articuladas, predominando el criterio asistencial de protección.
- No existen modalidades de auditoría social para las políticas públicas de atención a la niñez,
- Finalmente estas políticas se enuncian sin consultar en forma permanente a los actores sociales, resultando muchas veces impracticables.

Por otro lado las obligaciones del gobierno central para el cumplimiento de los mandatos de la Convención sobre los Derechos del Niño, deben compartirse con los gobiernos locales, las comunidades y las familias. Para ejecutar un plan mínimo el gobierno local en favor de la aplicación descentralizada de los derechos de los niños debe impulsar el desarrollo de los cabildos ampliados con representación de distintos sectores de la sociedad local, con el fin de formular políticas municipales en favor de la niñez y la adolescencia.

Las políticas de infancia requieren de una asignación de recursos importante y sostenida en el tiempo, es responsabilidad primordial del Estado el garantizar la provisión de estos recursos del Presupuesto General del Estado. Dentro de este nuevo marco, las políticas públicas de atención a los derechos de los niños se conciben como un conjunto articulado de acciones del Estado, es decir, un nuevo concepto que ya no se encuentre afincado en la racionalización que hace el Estado de las demandas y necesidades de la población infantil, sino mas bien, traducidas en acciones que garanticen el cambio de un escenario adverso.

El Ecuador posee importantes experiencias de participación infantil y formación ciudadana reconocidas internacionalmente, como las elecciones infantiles de 1990, que han logrado despertar una conciencia pública de la necesidad de respetar los derechos humanos de los niños y escuchar su opinión en todos los asuntos que les conciernen.

El trabajo de menores condiciona su futuro, impide el ejercicio de sus derechos. Tender a la erradicación de trabajos peligrosos y prohibidos es tarea primordial que debe trazarse el Ministerio de Trabajo para lo cual debe afinar sus roles institucionales a fin de poder verificar con exactitud el cumplimiento de las normas legales y laborales que protegen a niños y adolescentes trabajadores.

En base a ello el INNFA en el último período ha planteado que se realicen ciertas reformas que comprometan el diseño y la aplicación de una nueva institucionalidad por la Niñez que, con el debido respaldo legal y financiero cree las condiciones apropiadas para el ejercicio de los derechos de los niños. Es necesaria la participación de un conjunto de instituciones públicas y privadas que tengan a su cargo la formulación de políticas públicas, prestación de servicios, administración de justicia, en torno a la legislación y la representación del poder público que facilite la toma de decisiones nacionales, locales en lo concerniente a la formación, cuidado y necesidades de los niños, niñas y adolescentes del país en lo relacionado con la vigencia y ejercicio de sus derechos en la sociedad.

Para este trabajo en torno a la garantía defensa y exigibilidad de derechos de los niños se plantea la especial participación de los gobiernos locales. Para ello se debe estructurar un sistema

nacional de protección integral para los niños ecuatorianos, creando la figura de Defensorías de la Niñez y adolescencia.

Todo esto se verá reforzado y complementado con la implementación de un sistema nacional de información de indicadores sociales sobre niñez y adolescencia.

Competencias Institucionales

Gobierno

El Consejo Nacional de Menores pese a la renovación de su composición establecida en el Código de Menores 1992 necesita un nuevo impulso²⁶. Debería ser es el órgano rector de las políticas de infancia, sin embargo dicho Consejo carece de una representación paritaria del Gobierno y la sociedad civil organizada; tampoco posee las competencias necesarias para exigir el cumplimiento de los derechos a otros estamentos e instituciones del Estado y continúa con grandes dificultades presupuestarias y operativas.

Por su parte, la Dirección Nacional de Protección de Menores, depende del Ministerio de Bienestar Social, la misma que ante las condiciones institucionales que prevé el Código de Menores, se encargaría de ejecutar las políticas establecidas por el CONAME, y de ser el eje rector coordinador y normativo de las acciones en materia de niñez. Sin embargo su accionar se centra en el ámbito de protección, adopción, cuidado diario.

La Dirección Nacional de Menores no tiene competencia aún para adelantar la construcción de un sistema nacional de protección de niñas, niños y adolescentes en el Ecuador.²⁷

Comité Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil. La OIT, desde 1990 se ha propuesto erradicar el trabajo infantil en el mundo, para ello ha desarrollado el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil IPEC, destinado a la protección de niñas y niños contra la explotación económica, el desempeño de todo trabajo peligroso que interfiera con su educación o que sea perjudicial para su salud, o su desarrollo psíquico, espiritual, moral o social.

El Estado Ecuatoriano se ha unido a esta lucha, al igual que otros países, ratificando en 1990 la Convención sobre los Derechos del Niño, Niña y Adolescente, y comprometiéndose

mediante un convenio con la OIT a desarrollar un Plan Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, el mismo que es impulsado por el Instituto Nacional del Niño y la Familia INNFA

Mediante la expedición del Decreto Ejecutivo No 792, publicado en el Registro Oficial no 189, del 7 de noviembre de 1.997, se crea el COMITE NACIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL, Integrado por los Ministerios de Trabajo y Recursos Humanos, Educación, Bienestar Social, el Instituto Nacional del Niño y la Familia, Las Cámaras de la Producción, de los Trabajadores y sus Sindicatos, y de las ONG's involucradas en la problemática. Se prevee la creación de una Secretaría Técnica adscrita al Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos responsable conjuntamente con el INNFA de la elaboración seguimiento y evaluación del Plan Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil.²⁸

Consejo Nacional de Menores. De funcionamiento reciente, es el órgano rector de las políticas de infancia según la legislación actual, es un paso trascendente a pesar de las grandes dificultades presupuestarias y operativas que enfrenta. Dicho Consejo carece aún de una representación paritaria del Gobierno y la sociedad civil organizada; tampoco posee las competencias necesarias para exigir el cumplimiento de los derechos a otros estamentos e instituciones del Estado.

Sistema Unico de Atención a la Infancia (SUAI). Diferentes instituciones decidieron integrar sus esfuerzos para garantizar mejores condiciones de vida a las niñas y los niños de cinco años, por medio de la creación de este sistema, al cual se integraron los Ministerios de Bienestar Social, Educación y Cultura y el de Salud Pública, el INNFA, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP- y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

El Sistema ofrece atención integral para favorecer el desarrollo de los niños, articulando en los centros de cuidado diario los servicios que brinda cada una de estas instituciones que trabaja por la infancia en el país: salud, nutrición, desarrollo psico-social y afectivo.

Como primer paso se ha diseñado una estrategia nacional para el mejoramiento de la calidad de la educación básica, mediante la

conformación de redes escolares llamadas Centros Educativos Matrices.

Instituto Nacional del Niño y la Familia (INNFA). El Instituto Nacional del Niño y la Familia a través de su Programa Trabajadores Prematuros, ha ejecutado desde el año 1990, una propuesta no convencional y de atención integral a los niños y adolescentes que trabajan en las calles de 18 ciudades del Ecuador.

El INNFA se esta convirtiendo en un promotor privilegiado de coordinación institucional, y esta definiendo, junto con OIT-IPEC, una propuesta integral de intervención.

Sindicatos

De acuerdo a un representante de la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres (CEOSL), la magnitud que el trabajo infantil ha alcanzado en el Ecuador, y por las consecuencias en su mayor parte negativas, sobre el desarrollo del menor que lo realiza, se había convertido en un problema social, que debía ser atendido por todos los sectores del país y en primer lugar por el Estado.

El Frente Unitario de Trabajadores (FUT) ha participado activamente la Marcha Global

Empleadores

La federación de las Cámaras de Producción (QUITO) ha expresado su interés de participar junto con OIT-IPEC, en un proyecto de intervención integral de generación de ingresos para familias de niños trabajadores "Hay que actuar sobre las causas, y no solo sobre las consecuencias del trabajo infantil y en este objetivo los empresarios tenemos un papel fundamental de responsabilidad social, a pesar de la práctica inexistencia de menoores en el sector formal"

Las ONG's

La creciente organización de la misma sociedad civil que, desde 1991 ha desarrollado iniciativas tendientes a concertar el interés del público sobre la infancia, ha logrado que una de dichas expresiones sea la conformación del Foro Ecuatoriano Permanente de Organizaciones Por y Con los Niños y Adolescentes.

Este Foro, conformado por ONG´s que trabajan por los niños ha ido, paulatinamente aunando esfuerzos hacia la formación de un movimiento social amplio y democrático por la defensa y promoción de los derechos de los niños y adolescentes, con especial énfasis en los niños y adolescentes trabajadores. Tienen como objetivo principal el generar una cultura de respeto y ejercicio de los derechos de los niños para lo cual se han tomado las siguientes acciones:

a) Impulsar procesos de participación infantil para que los niños, padres y maestros junto a la sociedad civil, interioricen, practiquen y defiendan los derechos de los menores.

b) Capacitar a la policía para que trabajen en torno a los derechos de los niños en contra del abuso sexual, maltrato infantil y explotación laboral.

c) Impulsar el programa de movilización social orientado a cambiar las relaciones cotidianas entre adultos y niños.

“Para que el aporte de las organizaciones sociales y ONG´s se convierta en una contribución substantiva estas deben ser reconocidas como contrapartes en procesos de

planificación participativa, entidades evaluadoras capaces de asumir la ejecución delegada de ciertos programas o la provisión de ciertos servicios, promotoras y movilizadoras de las capacidades propias de la población para implementar soluciones. Cabe señalar que la función ejecutora y provisoras de los servicios de las ONG´s y otras organizaciones sociales debe incrementarse mientras la implementación de programas se acerca más a los niveles locales de gestión; en tanto que la función consultiva y tecno-política, debería tener más énfasis relativo a niveles centrales”.

La ONG Defensa de los Niños Internacional (DNI) esta desarrollando un proyecto integral de desarrollo comunitario en Isla de los Trinitarios, Guayaquil. Uno de sus objetivos es la retirada progresiva de los niños trabajadores actuando sobre los componentes educativos y psicosociales, ofreciendo además microcréditos para viviendas sociales, así como la formación de microempresas asociativas para familias de bajos ingresos. Este programa será apoyado próximamente por OIT-IPEC

PERU

Institución Participante: **CESIP**

CONCEPTUALIZACION

La conceptualización del trabajo infantil en el Perú, tiene aspectos que son de consenso y otros no entre diferentes autores. De manera general se reconoce como trabajo infantil a toda actividad que realizan los niños en el campo de la producción, comercialización o servicios²⁹.

Existe una discusión en cuanto a los conceptos de “ayuda” y “trabajo”. Para algunos autores el término “ayuda” se relaciona principalmente con el trabajo familiar no remunerado.³⁰ Mancilla consideraba trabajo a la participación del niño en cualquier actividad, siempre y cuando reciba una retribución, sea en especie o en dinero, dejando fuera el TFNR.³¹ Sin embargo, en todas las estadísticas y estudios, se considera el TFNR como trabajo.

“De otro lado, también tiene un valor económico, aunque invisible por ser realizado en la esfera privada, la participación de los chicos en tareas domésticas en su hogar. (...) de igual modo debe considerarse en el concepto trabajo la venta de fuerza de trabajo que los niños y adolescentes realizan a otro agricultor por temporadas en el campo o aquel que realizan con sus familias como trabajadores no remunerados.

Entonces, ubicándonos a un nivel general, proponemos incluir dentro del concepto trabajo infantil a todas las ocupaciones realizadas por los niños en el sector informal, en las empresas formales, en el campo, además de la participación en tareas domésticas y el ejercicio de la prostitución. En un nivel más restrictivo, nosotros comprendemos como trabajo infantil a toda actividad legal y socialmente aceptada que realizada por niños tenga las siguientes características:

a) participación directa en procesos de producción, comercialización o prestación de servicios.

b) dichos bienes o servicios han de ser consumidos principalmente fuera del hogar del niño.

c) por tales actividades el niño puede o no recibir una retribución, la cual no necesariamente es en dinero.

d) dicha participación supone regularidad temporal, sea según ciertas horas al día o días a la semana.³²

Desde un enfoque distinto, Giangi Schibotto³³ señala que por trabajo infantil debe entenderse cualquier actividad de un menor de edad que contribuya a la satisfacción de las necesidades materiales básicas. “Como vemos, en este caso la definición no se presenta excluyente, por ejemplo, de las actividades que se desarrollan en la esfera de la reproducción material de la familia, como trabajos domésticos, cuidado de los hermanos menores, preparación de la comida, etc. Además comprende el trabajo familiar no remunerado y en general las modalidades laborales en el llamado sector informal. Comprende también las actividades ‘ilegales’ como el robo y la prostitución ...”³⁴

La delimitación conceptual del trabajo infantil - apunta Verdera - nos remite a las nociones de niñez y trabajo. En las estadísticas relativas a la actividad económica de la población (tal como aparece registrada en los censos y las encuestas), se define a la PEA infantil como aquella comprendida entre los 6 y 14 años de edad. Empero, resulta más cercano a la realidad del trabajo infantil definirlo como la actividad laboral realizada entre una edad mínima de ingreso al trabajo y una edad máxima, en que cesa la obligación escolar. (...) Ya que la edad del ingreso a la escuela es de seis años y el período que debe durar la educación primaria obligatoria es también de seis años, la obligación escolar se cumpliría en principio a los 12 años. Sin embargo, a esta edad se debe añadir el promedio de años de atraso escolar, que en primaria era de 2.4 según una muestra del censo de 1972 (...) Por esta razón, teniendo en cuenta que la edad mínima de ingreso al trabajo agrícola es de 14 años, y considerando la importancia del trabajo infantil en las áreas rurales, se puede proponer que se entienda por trabajo infantil al realizado por los menores de 14 años. La PEA infantil de 6 a 14 años no coincide estrictamente con dicha definición de trabajo infantil pero puede ser considerada como un buen indicador del mismo. (...) La noción de PEA infantil que utilizaremos será la convencional; esto es, la que se presenta en censos y encuestas, y que

abarca a la población de 6 a 14 años que trabaja o busca trabajo activamente.”³⁵

Desde el punto de vista de su nocividad, existe consenso en tipificar el trabajo infantil como “formativo”, entendiéndose por éste “toda actividad que facilita el desarrollo del niño, estimulando su creatividad, socialización, aprendizaje, responsabilidad y autonomía...”³⁶; y “nocivo” “toda actividad que vulnera los derechos del niño, que impide o altera su desarrollo integral biopsicosocial, que interfiere en su incorporación a la escuela y en su rendimiento escolar. En esta última categoría ubicamos a la gran mayoría de nuestros niños y adolescentes que trabajan para sobrevivir e identificamos como trabajo de alto riesgo a erradicar los que se realizan en los lavaderos de oro, basurales, cargadores, ladrilleros, trabajo callejero nocturno...”³⁷

La repercusión del trabajo sobre el desarrollo del niño y adolescente es el factor clave para determinar cuándo el trabajo que realiza se convierte en dañino. En general se considera que lo es si produce tensiones de carácter físico, social o psicológico; vulnera alguno de sus derechos; tiene un horario prolongado; recibe una baja remuneración; afecta su dignidad y autoestima; limita el tiempo libre necesario para jugar, en el caso de los más pequeños y si obstaculiza el acceso a su educación.

El daño se agrava a medida que la interferencia con la educación es mayor y empeoran las condiciones laborales. Así, el trabajo de los menores puede llegar a ser de alto riesgo.³⁸

Para la OIT “El trabajo infantil que debe erradicarse es el que desarrollan los niños que llevan prematuramente vida de adultos, trabajando muchas horas diarias por un bajo salario y en condiciones perjudiciales para su salud y desarrollo físico y mental”.

Existe cada vez mayor conciencia acerca de la decisiva importancia de la educación como eje central de las políticas que apunten a la eliminación del trabajo infantil.

El consenso es creciente en explicar el trabajo infantil y adolescente como una expresión de la segmentación social en el país. El trabajo infantil se origina y crece en un contexto de pobreza. Sin embargo, el problema es mucho más complejo. Cabe preguntarse por qué no todos los niños y adolescentes pobres trabajan. Existen factores culturales y coyunturales que influyen negativa o positivamente en su vinculación con el trabajo. Ordóñez y Mejía (1992), retoman el argumento de que la presión que ejercen las familias para que los hijos trabajen en edades

tempranas, pueden provenir de aspectos socio-culturales de los propios padres.

En su último trabajo, Walter Alarcón señala que, en términos históricos, el factor fundamental que explica por qué no todos los niños y adolescentes pobres trabajan, es la progresiva ampliación nacional de la infraestructura escolar y el prestigio que la educación fue adquiriendo como expresión de progreso y mecanismo de ascenso social. Más allá de las limitaciones reales, a nivel cultural la educación se instala como un valor con alto prestigio entre la población. En este marco - señala- es posible que los padres, incluso aquella mayoría de escasos recursos económicos, privilegien la educación de sus hijos - como inversión a futuro- antes que incorporarlos de manera temprana al trabajo. Sin embargo, en la medida que las condiciones materiales de la familia descienden es posible que la visión de largo plazo sea obnubilada por la subsistencia inmediata. La imagen feudal del niño-trabajo ha ido cediendo paso a una imagen más propiamente moderna o capitalista del niño-escuela (Alarcón 1996).

Por otro lado, aún prevalece el criterio según el cual los niños son parte de la fuerza laboral familiar, particularmente en las zonas rurales, y que por tanto, deben contribuir económicamente al hogar. Existe además una división sexual del trabajo basada en los roles tradicionalmente asignados a la mujer y al hombre, pese a lo cual las niñas, aunque más dedicadas a las labores domésticas, contribuyen también en las tareas de la producción³⁹.

Si bien las principales motivaciones para el ingreso temprano al trabajo son de carácter económico, cultural y las deficiencias de la escuela, hay algunas razones individuales, como la búsqueda de autonomía y libertad, que más se refieren a la necesidad de consumo y a su legitimación e integración a la sociedad.⁴⁰

Cuando los niños y adolescentes comparten el estudio con el trabajo, es frecuente el atraso escolar y finalmente el abandono de los estudios. 70% de los niños que trabajan se atrasan por las repeticiones y los retiros temporales.⁴¹ La gravedad de esta situación es que compromete el futuro, ya que según datos de la CEPAL, por cada dos años menos de educación, los niños perderán alrededor del 20% de los ingresos mensuales durante su vida adulta.

En un contexto de pobreza, el trabajo infantil y adolescente es tanto un problema como

una respuesta a otros problemas de la producción y reproducción social (García, 1996).

El aumento de niños y adolescentes que trabajan ocurre en épocas de crisis y cuando hay alivio económico su número tiende a disminuir. En el Perú hay evidencia de niños y adolescentes no pobres que trabajan, que pertenecen a las familias de los estratos más pauperizados de las clases medias urbanas.

Posiciones en debate

En el Perú, al igual que en muchos otros países, existen diferentes maneras de conceptualizar y valorar el trabajo infantil y adolescente. Para Alarcón⁴², “Básicamente existen tres grandes posturas (...) La primera de ellas propone como objetivo último la eliminación del trabajo infantil; la segunda reivindica al trabajo de los niños asumiendo esta actividad como un derecho humano, consecuentemente se niega como necesaria la eliminación del trabajo de los niños; mientras una tercera posición mantiene una posición ambigua respecto al objetivo último, centrando su acción en la intervención cortoplacista”. Según este autor, ésta sería la posición mayoritaria de las ONG’s, las mismas que concentran su acción en mejorar las condiciones de vida inmediata de los niños trabajadores. En todo caso, si ésto ha sido así, ha cambiado debido probablemente a que en los últimos tiempos se ha percibido un ambiente de polarización respecto de la valoración del trabajo infantil.

La primera posición se opone claramente a la vinculación de niños y niñas a cualquier forma de trabajo que represente interferencias sustanciales con su normal desarrollo, en forma particular que lo aleje del sistema educativo. Esta corriente se basa en la Convención Internacional sobre los derechos del Niño, que en su artículo 32 reconoce el derecho de todos los niños a la protección contra la explotación económica y el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpezca su educación, o que sea nocivo para su salud, desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Desde este punto de vista se enfatiza que el trabajo de los niños debe ser erradicado pues constituye un claro impedimento a su desarrollo

humano y escolar. El trabajo, en estas condiciones y desde esta perspectiva es visto como una flagrante violación de los derechos de la infancia.

Esta corriente está sustentada por diferentes instituciones, organizaciones sociales y estudiosos, y es respaldada por OIT/IPEC y UNICEF. En esta orientación, en el Perú se ha realizado la campaña denominada “Marcha Mundial Contra el Trabajo Infantil”, con la que se han comprometido un número mayoritario de instituciones que promueven acciones directas con los niños, niñas y adolescentes trabajadores, redes de ONG’s e importantes gremios de trabajadores y recientemente se ha realizado el Seminario Nacional “Por un futuro sin trabajo infantil”, que contó con la participación favorable de la mayor parte de instituciones privadas, de Lima y principales provincias, organizaciones sindicales y otras.

La segunda corriente agrupada alrededor del Consorcio de Organizaciones no-gubernamentales denominado PRONATS y el Movimiento Nacional de Niños y Adolescentes Trabajadores, con un claro liderazgo de la agrupación MANTHOC (Movimiento de Adolescentes y Niños Trabajadores Hijos de Obreros Católicos), que a partir de considerar el trabajo como un derecho inherente a toda persona, reconoce el trabajo infantil y adolescente como una fuente de dignidad y formación. Desde una posición de “valoración crítica” del trabajo infantil, enfatiza la construcción de la identidad de los NAT’s (niños y adolescentes trabajadores), su agremiación y protagonismo social y político. De lo que se trataría es de promover su protección por parte del Estado, impulsar acciones para acabar con la explotación económica de los niños, pero sin que esto los excluya del mercado laboral.

LEGISLACION

Convenios Internacionales

Ratificados por el Perú e instrumentos legales de aplicación nacional sobre el trabajo de niños y adolescentes

Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño

CONVENIOS de la OIT:

10: edad mínima (agricultura, 1921)

20: trabajo nocturno (panaderías, 1925)

29: trabajo forzoso (1930)
 58: edad mínima, revisado (marítimo, 1936)
 59: edad mínima, revisado (industria, 1937)
 77: examen médico de los menores (industria, 1946)
 78: examen médico de los menores (no industrial, 1946)
 79: trabajo nocturno de menores, revisado (industria, 1948)
 105: abolición del trabajo forzoso (1957)
 112: edad mínima (pescadores, 1959)

Legislación Nacional

En el marco legal referente al trabajo infantil en el Perú, los diferentes cuerpos legales nacionales, protegen al niño y adolescente.

Existe un problema con respecto a cuál debe ser la autoridad competente para expedir los permisos de trabajo, la que dependerá de la edad del menor trabajador, así como de la actividad laboral a desarrollar; requiriendo previamente una autorización por parte de sus padres, luego de lo cual se acudiría a la Autoridad Administrativa de Trabajo, la que otorgará autorización para el trabajo a aquellos cuyas edades superen los 14 años y excepcionalmente a partir de los 12 años, para lo cual se deberá constatar que el adolescente no perturbe su asistencia regular a la escuela. En

el caso de trabajos domésticos ó familiares , los que son considerados trabajo dependiente, la contratación de estos no requerirá de autorización; siendo sí necesario que el contratante inscriba al adolescente trabajador en el Registro Municipal respectivo.

Pasando al tema de trabajos de alto riesgo, si bien está prohibido el trabajo de adolescentes en el subsuelo y en actividades consideradas peligrosas ó nocivas para su salud; sí se permite el trabajo en labores mineras a aquellos que tengan como mínimo 15 años de edad. Es el PROMUDEH, a través del Sector Trabajo, en coordinación con los gremios laborales; la entidad pública que establecerá periódicamente la relación de trabajos considerados peligrosos o nocivos en los cuales no podrán ocuparse los adolescentes.

Principales normas legales peruanas referentes a trabajo infantil

Constitución Política (20/12/93)	
Artículo 20, inciso 17	Obligatoriedad de la educación inicial, primaria y secundaria
Inciso 23	protección especial de la madre, el impedido y el menor que trabajen
Ley 26102 (24/12/92) Código de Niños y Adolescentes	
Artículo 19	garantiza el ofrecimiento de modalidades y horarios escolares especiales que permitan la asistencia regular de los niños y adolescentes que trabajan
Artículo 22	reconoce el derecho de los adolescentes a trabajar con las restricciones que impone este código siempre y cuando su actividad laboral no importe riesgo ni peligro para su desarrollo, salud física, mental y emocional y no perturbe su asistencia regular a la escuela
artículo 40	establece el derecho de los niños que trabajen por necesidad económica...y del niño de la calle a participar en programas dirigidos a asegurar su proceso educativo y su desarrollo físico y mental.....
Capítulo IV del Título II	
artículo 53	contiene 22 artículos referidos exclusivamente al régimen para el adolescente que trabaja, no se establece en forma positiva la edad mínima para el trabajo
	requisito de autorización a los adolescentes para trabajar, exceptuándose de ello los casos de servicio doméstico y el trabajo familiar no remunerado

artículo 54	establece edades mínimas para trabajar en ciertas actividades, de acuerdo a los convenios internacionales suscritos por el Perú. 14 años para labores agrícolas – industriales; 15 años para labores industriales, comerciales, mineras; 16 para labores de pesca industrial
artículo 57	establece las condiciones necesarias para obtener la autorización de trabajo de adolescentes, y la prohibición de admitir al trabajo a un adolescente sin la debida autorización
artículo 59	establece la extensión máxima de las jornadas de trabajo según el rango de edad :12 a 14 años 4 horas diarias; 15 a 17 años 6 horas diarias
artículo 60	prohíbe el trabajo nocturno
artículo 61	establece los trabajos prohibidos para los adolescentes
artículo 62	establece igualdad de remuneración por igual trabajo, prohíbe el trabajo a destajo para los adolescentes
artículo 67	establece un descanso de 12 horas continuas para adolescentes que trabajen en el servicio doméstico
artículo 68	derecho a la seguridad social obligatoria
artículo 69	derecho a formar asociaciones civiles u organizaciones sociales de base
Código Civil (24/07/84)	
artículo 457	el menor capaz de discernimiento puede ser autorizado por sus padres para dedicarse a un trabajo, ocupación, industria u oficio.....
artículo 458	el menor capaz de discernimiento responde de los daños y perjuicios por sus actos ilícitos...
Plan Nacional de Acción por la Infancia 1996-2000	
Objetivo	Promover los derechos de los niños y proteger a los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo: niños, niñas y adolescentes que trabajan - Prevención, asistencia y protección
metas de apoyo	Eliminar progresivamente el trabajo infantil y erradicar el trabajo riesgoso de los adolescentes en 100% Velar por el cumplimiento de la regulación que establece edades mínimas para el ingreso al trabajo y la seguridad social en 100% Vigilar que el trabajo de los adolescentes sea efectuado sin perjuicio de su salud, su desarrollo psicosocial y educacional en 100%
Leyes Nacionales	
DL 25278 (04/08/90)	Ratifica la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.
DL 26518 (08/08/95)	Crea el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente y al Ente Rector como su órgano central

ESTADISTICAS OFICIALES

Población económicamente activa: 6 a 17 años (según distintas fuentes)

Censo Nacional de 1993	497.032
Censo Escolar 1993	1,024,127
Encuesta Nacional de Niveles de Vida 1994	1.237.480
Encuesta de Hogares Primer Trimestre 1995	1.412.518
Encuesta de Hogares Segundo Trimestre 1995	919.967

Encuesta de Hogares Tercer Trimestre 1995	834.275
Encuesta de Hogares Cuarto Trimestre 1995	1.020.925
Encuesta de Hogares Primer Trimestre 1996	1.934.432

Fuente: INEI

Las cifras resultan relativamente elevadas probablemente debido a que en el primer trimestre del año los niños de estas edades se encuentran en vacaciones escolares.

Caracterización del trabajo infantil

En Perú, existe un amplio consenso en torno al hecho de que los censos subestiman la extensión del trabajo infantil y adolescente que, por tanto, sólo pueden ser tomados como una referencia general. Esa subestimación parte en muchos casos de la propia ilegalidad del trabajo infantil que hace que los padres o las personas que los emplean se muestren reacios a

revelar su existencia⁴³. Por otro lado, la estacionalidad del trabajo infantil puede influir en las grandes variaciones que se observan de una a otra medición.

El Censo Nacional de Población de 1993 identifica cerca de 500 mil personas entre 6 a 17 años en condición de Población Económicamente Activa. Esta cifra sube hasta 1.020.925 niños y adolescentes trabajadores en la Encuesta de Hogares de INEI del cuarto trimestre de 1995 y a 1.934.432 en la Encuesta del primer trimestre de 1996.

1961 - 1993: evolución del trabajo infantil 6 - 14 años

Años	Población (miles)	PEA (miles)	Tasa de crecimiento PEA. Infantil
1961	2.308	79,6	3,4
1972	3.308	85,4	2,6
1981	4.076	124,2	3,0
1993	4.834	196,2	4,1

Fuente: INEI Elaboración en base a los Censos Nacionales de Población y Vivienda. 1961, 1972, 1981, 1993

Nota: Datos de tendencia sobre trabajo de niños y adolescentes sólo existen para el tramo 6-14 años.

La simple observación del cuadro sugiere que en este período, incluso el ritmo de crecimiento de la PEA entre 6 y 14 años es mayor que el crecimiento demográfico del mismo tramo de edad. Solamente considerando la última década (1981/93), tenemos que la tasa de crecimiento promedio anual de la PEA 6-14 años es de 3,8%, mientras el mismo indicador para el crecimiento poblacional de este tramo de edad es de 1,4 %.

Sin embargo, los Censos Nacionales de Población es la fuente de datos que permite una visión panorámica y de tendencia del fenómeno del trabajo infantil y adolescente. Estos datos, muestran una tendencia ascendente en las últimas décadas.

El grueso de la PEA infantil y adolescente se encuentra en el área de mayor pobreza: la Sierra rural y las zonas urbano marginales de Lima, aunque como ya se dijo, el trabajo infantil no solamente se sustenta en la pobreza.

No obstante, la necesidad de las familias de asegurar su supervivencia se refleja en la mayor participación de las mujeres en la fuerza laboral y, consecuentemente, en el aumento del trabajo infantil y adolescente.

Distribución geográfica

De acuerdo a los Censos Nacionales de Población, la evolución del trabajo infantil en las áreas urbana y rural, mostraba una tendencia a su concentración relativa en el área rural hasta 1981. Pero en 1993, el Censo Nacional indica que el 53,8% de la PEA de 6 a 17 años se localiza en zonas urbanas, mientras que el 46.2% restante en áreas rurales.

Según los datos del Censo de ese año, existe ya una predominancia de la PEA infantil y adolescente urbana sobre la rural. Esto se explica por el acelerado proceso de urbanización de la sociedad peruana, que ha llevado a que la mayor parte de niños y adolescentes viva en zonas urbanas.

Cabe anotar que sin embargo, las Encuestas Nacionales de Hogares continúan

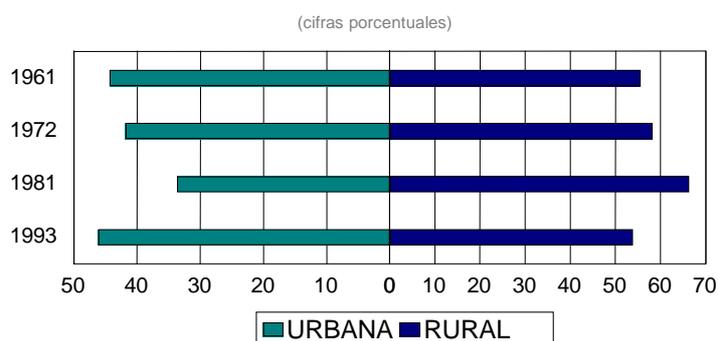
mostrando una mayor concentración en las áreas rurales. Así la encuesta de 1991, establecía que el 70.3% de niños trabajadores habitaba en zonas rurales y la Encuesta Nacional de Hogares del INEI del primer trimestre de 1995, arrojó que del 1'425,000 niños y adolescentes entre 6 y 17 años que realizaban actividades laborales, el 55% vivía en el área rural.

Lo que si es cierto es, como lo hace notar Alarcón (1996), que aunque en términos absolutos y porcentuales el volumen del trabajo

infanto-juvenil en el Perú es principalmente urbano, no sucede así con las tasas de actividad. Este indicador siempre es mayor en áreas rurales que en urbanas. En otras palabras, en las ciudades los niños y adolescentes tienen menos posibilidades que en el campo de ser trabajadores.

El siguiente gráfico da una visión de conjunto de la evolución de la PEA infantil por área geográfica entre los diferentes censos de población realizados de 1961 a 1993.

PEA 6 - 14 SEGUN AREA GEOGRAFICA



Fuente: INEI Censos Nacionales

La tasa de actividad económica en los niños de 6 a 14 años es diferencial por área urbana y rural: Rural donde 58 de cada 1000 niños trabaja; Urbana donde 25 de cada 1000 niños trabaja. En este tramo de edad, en el período intercensal 1981/1993, el peso relativo

de la PEA infantil rural tiende a declinar en comparación con el incremento relativo de la PEA infantil urbana, no obstante el mayor peso sigue siendo rural (54%) frente al urbano (46%).

PEA TOTAL 6 - 11 AÑOS	80.811
PEA URBANA TOTAL 6 - 11 AÑOS	35.604
PEA RURAL TOTAL 6 - 11 AÑOS	45.207
PEA TOTAL 12 - 17 AÑOS	416.221
PEA URBANA TOTAL 12 - 17 AÑOS	231.795
PEA RURAL TOTAL 12 - 17 AÑOS	184.426

Fuente: Censo Nacional de Población y Vivienda 1993, INEI

La demanda de mano de obra infantil y adolescente en el campo es consecuencia del atraso tecnológico rural, la pobreza del suelo, la falta de recursos, la baja productividad, el aumento de las migraciones, lo que hace que los menores trabajen desde edades muy tempranas y de forma permanente. Verdera apunta que “en las sociedades agrarias, el trabajo infantil es parte integrante del proceso de socialización y un medio para transmitir los conocimientos y experiencia adquiridos

tradicionalmente de padres a hijos, siendo por tanto, un elemento esencial de supervivencia familiar

En las áreas urbanas, la tasa de actividad de niños y adolescentes es menor, quizás debido a una mayor cobertura del sistema educativo. Precisamente, la mayor escolarización y la implantación de la educación primaria obligatoria, coinciden con el descenso del trabajo infantil. Si bien esto último es cierto, es válida la observación⁴⁴ de

que es grande el número de niños que no solamente trabajan, sino que asisten a la escuela y que, por tanto, figuran en las estadísticas oficiales como alumnos y no trabajadores. Un importante componente del crecimiento del trabajo infantil en Lima proviene de la migración reciente, motivada en gran parte por la violencia política imperante en las zonas rurales. El gran aumento del subempleo por ingresos en las ciudades ha agravado la presión de las familias numerosas muy pobres para que sus hijos menores trabajen.

Distribución geográfica de la población ocupada de 10 a 14 años, según área de residencia

La única información disponible al respecto es la de la Encuesta Nacional de Hogares de 1996-1, que como se dijo anteriormente, fue aplicada durante el período vacacional

Distribución por edad y género

Según la información censal de 1993, del total de la PEA entre 6 y 17 años, el 16% tiene entre 6 y 11 años y el 84% restante se ubica entre los 12 y 17 años.

Por otro lado, de acuerdo a estos datos, el trabajo prematuro sería esencialmente una actividad masculina. De la PEA infanto-juvenil 59% corresponde a varones, mientras 41% son mujeres. La preponderancia masculina, ya presente entre los niños con un 53.3%, tiende a acentuarse al llegar a la adolescencia en donde el 57% de la PEA es masculina en el tramo de 12 a 14 años y el 61.5% lo es en el tramo de 15 a 17 años de edad.

Lo que tal vez esconden estas cifras es que las niñas se ocupan de tareas en el hogar cuya magnitud permanece invisible y cuyo aporte económico no es valorado.

En cuanto a los resultados de la Encuesta de Hogares del primer trimestre de 1996, la PEA masculina de 10 a 14 años representa el 57.5% de la PEA total, en tanto que la femenina el restante 42.5%.

Ocupaciones y Sectores

Las actividades laborales que realizan los niños, niñas y adolescentes son múltiples y variadas, dependiendo de la zona geográfica, la edad y el sexo. Según la información del Censo de 1993, trabajan principalmente en actividades agropecuarias (40%), servicio doméstico (14%), comercio al por menor (7%) y en industria manufacturera (7%).⁴⁵

El Censo también muestra que el 44.1% de la PEA de entre 6 y 17 años está dentro de la categoría ocupacional trabajo familiar no remunerado, alcanzando en las zonas rurales el 60.1% y en el segmento de edad de 6 a 11 años el 66.8%.⁴⁶

De igual modo cabe indicar que trabajan para sus padres fundamentalmente los niños (67% del total de la PEA menor de 12 años), mientras esta situación disminuye para los adolescentes (40% de PEA entre 12 a 18 años). Completando esta información, indicaremos que el Censo de Población del 93, coloca como trabajadores independientes al 15%, trabajadores del hogar al 14%, obreros al 13%, empleados al 5% y patronos al 1%, existiendo un 8% de casos no especificados.

En cuanto a las categorías ocupacionales de la PEA ocupada de 10 a 14 años, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Hogares de 1996-1, existe un predominio absoluto del trabajo familiar no remunerado respecto de las otras categorías, alcanzando el 81.2% del total de la PEA ocupada, correspondiendo el 67.3% a las zonas rurales. No está demás reiterar que esta Encuesta fue aplicada en período de vacaciones escolares.

Pea ocupada de 10 a 14 años por sexo, según área y categoría de ocupación

CATEGORIA DE OCUPACION	HOMBRE		MUJER		TOTAL	
	ABSOL.	RELAT.	ABSOL.	RELAT.	ABSOL.	RELAT.
TOTAL	497,554	100.0	368,485	100.0	866,038	100.0
URBANO	136,420	27.4	86,622	23.5	223,043	25.7
Obrero sector privado	38,404	7.7	5,115	1.4	43,519	5.0
Empleado sector privado	6,764	1.4	5,184	1.4	11,948	1.4
Trab. por cuenta propia	22,592	4.5	8,545	2.3	31,138	3.6
Trab. Familiar no remuner.	67,071	13.5	53,671	14.6	120,742	13.9
Trabajador del hogar	1,371	0.3	14,107	3.8	15,478	1.8

Otro	218	0.0			218	0.0
RURAL	361,133	72.6	281,862	76.5	642,996	74.1
Obrero sector privado	26,696	5.4	9,081	2.5	35,777	4.1
Empleado sector privado	2,828	0.6	99	0.0	2,927	0.3
Trab. por cuenta propia	4,026	0.8	5,705	1.5	9,731	1.1
Trab. Fam. no remunerado	325,996	65.5	257,107	69.8	583,104	67.3
Trabajador del hogar	1,587	0.3	9,467	2.6	11,054	1.3
Otro			403	0.1	403	0.0

FUENTE: INEI - Encuesta Nacional de Hogares ENAHO 1996-1. Tabulados inéditos

Según las cifras de la ENAHO 1996 del IV trimestre, en las ciudades predomina el trabajo familiar no remunerado (35.4%) entre los niños, niñas y adolescentes que trabajan. El restante 64.6% se distribuye principalmente en las categorías de obreros, con el 22.7%; trabajadores del hogar (14.6%), independientes (12.7%), y empleado privado (10.9%). Entre los varones la categoría de obrero desplaza a un segundo lugar al TFNR, en tanto que en las mujeres el TFNR se eleva a más del 38% y el trabajo doméstico representa el 28.1%. En relación a esta última ocupación, cabe destacar que 89.3% de la población entre 6 y 17 años que se dedica a ella son mujeres. El empleo de niños y niñas de 6 a 14 años por cuenta ajena, en las ciudades, es significativo, aunque sigue siendo subestimado.

En las zonas rurales existen pocas investigaciones sobre trabajo infantil y adolescente. Sin embargo, un dato significativo que resalta Alarcón (1996) es que los campesinos pobres, minifundistas o sin tierra alquilan su fuerza de trabajo por temporadas a otros agricultores.⁴⁷

Ingresos

No existen estadísticas confiables sobre ingreso individual y familiar de los niños y adolescentes trabajadores a nivel nacional.

Respecto al aporte económico de los niños y adolescentes trabajadores, Alarcón⁴⁸, refiere que el pago que los niños perciben por su trabajo es exiguo. Según la encuesta realizada en Lima, de la que da cuenta, cuatro de cada cinco niños tenían como remuneración máxima mensual, la mitad del ingreso mínimo legal (IML).

En una investigación realizada por el mismo autor en 1996⁴⁹, se encontró que dicha contribución tiene dos grandes formas de manifestarse. La primera es el trabajo familiar gratuito, que se refiere tanto a su participación en las empresas familiares produciendo o comercializando bienes y servicios sin ningún pago por parte de sus padres o cuando contribuyen gratuitamente con la economía familiar participando en las tareas domésticas.

El segundo tipo de contribución está dado en la participación laboral del niño o adolescente en ocupaciones que proveen ingresos, quienes entregan total o parcialmente sus ingresos a los padres o descargan a la familia de algunos gastos para sí.

La contribución económica más importante de los niños y adolescentes es la que brindan bajo forma de trabajo familiar no remunerado a la empresa familiar, como se comprueba en los resultados de las Encuestas de Hogares.

Según algunos autores, en Lima el ingreso que aportan los menores a sus familias es muchas veces mayor que el que aportan las madres. Así se consigna en un trabajo de Amat y León⁵⁰, según el cual los menores trabajadores aportarían un 13% de los ingresos familiares (y un 21% del trabajo), en tanto que las madres aportarían sólo el 6% de ingresos, con un 12% del trabajo familiar.

El siguiente cuadro permite aproximarse al ingreso familiar de los sectores independientes, dependientes y otros, entre los que se encuentran las familias con niños y adolescentes trabajadores.

1994: ingreso per capita promedio anual del hogar por categoría ocupacional del jefe de hogar, según zona de residencia (Nuevos Soles de junio de 1994)

Zona Geográfica	Total	Categoría Ocupacional Jefe de Hogar					
		Independ. no agríc.	Independ. agrícola	Dependien agrícola 1/	Obrero	Empleado	Trabajador del hogar

Lima Metropolitana.	4,242	3,743	3,368	1,139	2,561	6,343	2,628	4,246
Costa Urbana 3/	2,818	2,980	1,684	1,649	2,019	4,312	869	5,433
Costa Rural	1,776	2,546	2,019	1,224	1,233	1,697	-	-
Sierra Urbana	2,273	2,318	1,472	1,715	1,763	2,833	919	4,406
Sierra Rural	1,305	1,437	1,305	864	944	2,403	-	922
Selva Urbana	2,606	2,897	2,205	1,129	1,947	3,132	1,917	1,615
Selva Rural	1,492	2,074	1,349	789	5,871	1,598	-	883

1/ Incluye obreros y empleados del sector agrícola

2/ Incluye trabajadores familiares no remunerados tanto del sector agrícola como del sector no agrícola

3/ No incluye a Lima Metropolitana

FUENTE: CUANTO S.A. - Encuesta Nacional sobre medición de Niveles de Vida (ENNIV), 1994

Tomado de: CUANTO S.A. - Perú en Números 1996.

Pobreza y pobreza extrema

Según el Censo de 1993, el 69.6% de la PEA entre 6 y 17 años se encontraba en situación de pobreza, y dentro de ella, el 60.8% estaba en situación de pobreza extrema.⁵¹

De acuerdo a las cifras de la Encuesta de Hogares de 1996-4, se habría incrementado la participación en la PEA ocupada de los niños de 10 a 14 años no pobres.

Relación Educación – Trabajo

El Censo de 1993 indica que del total de la PEA entre 6 y 17 años, sólo un tercio asiste a la escuela. La tasa de asistencia escolar de la PEA infantil y adolescente es más baja en las zonas rurales que en las urbanas.

1993: Tasa de asistencia escolar por condición laboral y tramos de edad de población entre 6 a 17 años según área de residencia

Área	6-17		6-11		12-17	
	PEA	No PEA	PEA	No PEA	PEA	No PEA
Total	32.5	85.0	58.9	88.0	27.4	81.4
Urbano	42.8	87.9	75.6	91.1	37.8	84.4
Rural	20.6	78.8	45.7	82.2	14.4	73.6

Fuente: Censo Nacional de Población y Vivienda 1993

Las cifras del Censo de 1993, como lo señala Alarcón en su estudio de 1996, contrarían lo hallado en todas las investigaciones precedentes sobre trabajo infantil en el país, concluyendo que esto se debe a que en general, la información recogida ha sido centrada en la ciudad de Lima y utilizando muestras pequeñas.

En el mismo estudio, Alarcón plantea que si bien se acostumbra señalar que los problemas de rendimiento escolar deficientes encontrados en grupos de niños y adolescentes estudiados se deben a su condición de trabajadores, no se tiene por qué establecer una relación causal entre ambos fenómenos. Siguiendo a otros autores, indica que el rendimiento escolar es producto de múltiples variables endógenas al sistema educativo y exógenas a éste.

Dentro de éstas segundas, se encuentra la condición laboral del niño o adolescente, pero

junto a otras que también influyen, como son el nivel de instrucción de los padres, el tiempo que dedican a apoyarlos, la historia nutricional del niño, grado de inteligencia y otros. Sin embargo, en los datos obtenidos del Censo de 1993 se encuentran diferencias marcadas entre niños y adolescentes trabajadores y no trabajadores en lo que se refiere a atraso y deserción escolar, lo que lleva al autor a matizar las ideas antes expuestas.

En todo caso, el atraso se produce por ingreso tardío, repetición y retiro temporal del colegio. Siendo lo medular las repeticiones, Alarcón supone que el alto índice de repetición de los trabajadores marcaría la diferencia con los chicos que no trabajan.

1993: Atraso y deserción acumulada en primaria y secundaria por condición laboral de los estudiantes

	Atraso	Deserción
6-14 años		
No trabaja	39.0	8.1
Trabaja	60.8	46.8
12-19 años		
No trabaja	40.9	13.0
Trabaja	71.1	63.3

FUENTE: Tabulados inéditos del Censo de Población y Vivienda 1993, en: Alarcón W. Atraso y Deserción Escolar en Niños y Adolescentes. INEI/PMA. 1995. Tomado de: Alarcón G., Walter - Trabajo y educación de niños y adolescentes en el Perú. En "Mejores Escuelas: Menos Trabajo Infantil". UNICEF, Oficina Regional para América Latina y el Caribe. Bogotá, 1996. Tabulados inéditos. Censo Nacional de Población y Vivienda 1993. INEI

Según las cifras de la Encuesta Nacional de Hogares del primer trimestre de 1996, dentro de la PEA de 10 a 14 años, son las niñas de zonas rurales entre las que se encuentra el mayor nivel de analfabetismo.

Ocupaciones con alto riesgo

Aunque existen muy pocos estudios sobre el trabajo de riesgo, se ha detectado la existencia de gran número de actividades que afectan de manera severa la salud y desarrollo físico y mental de los niños que las realizan, exponiéndolos a lesiones en la columna vertebral, alteraciones en el sistema nervioso, intoxicaciones, desnutrición, recorte del descanso, pérdida de salud emocional.

Lavaderos de oro en Madre de Dios: Un estudio de Guillen Mallorquín, calcula que el 20 % de los mineros tienen entre 11 y 18 años. Según dicho estudio, se estima que en temporada de explotación baja existiría una media de 500 menores trabajadores.

Niños topes en Arequipa: Su número se estima en unos 100.

Ladrilleras artesanales: Localizadas en Huachipa. El programa de educadores de la calle del INABIF que trabaja en la zona, realiza una estimación de trabajo de unos 1000 niños asociados a labores familiares.

Carretilleros: En los dos mercados mayoristas de Lima metropolitana se estima en unos 200 menores de edad esta actividad.

Picapedreros: En la zona de Carabayllo-Lima. cuantitativamente no pasarían de 50 menores en esta labor.

En temas como extracción de larvas de langostinos y talleres pirotécnicos no existen estadísticas fiables.

Mencionaremos, además, a los niños y adolescentes que trabajan en la minería artesanal

de oro en Ayacucho y Arequipa; en las cosechas de arroz y café en la selva alta⁵²; en la recolección y selección de basura, peladores de mariscos en los terminales pesqueros, cargando bultos en los mercados (en El Agustino y La Victoria, Lima, alrededor de 250 niños se dedican a esta actividad), en la venta callejera nocturna y otros. Algunos estimados señalan que habría alrededor de 15,000 niños y adolescentes en este tipo de trabajos.

POLITICA NACIONAL

Competencias institucionales

A continuación se detallan las diferentes competencias institucionales que directa o indirectamente tienen relación con el trabajo infantil:

Gobierno

El Parlamento elegido en 1990 pronunció tres normas legales relativas a los niños y adolescentes trabajadores: la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño, la delegación de las facultades al Poder Ejecutivo para la promulgación de un nuevo Código del Niño, así como instrucciones para el desarrollo del Plan de Acción por la Infancia 1992-1995. Por otro lado, en la Cámara de Diputados y Senadores, se constituyeron sendas comisiones relacionadas con la Infancia. En el actual Congreso existe la Comisión de Familia que aborda la problemática de la infancia.

Ministerio de Justicia

El 6 de setiembre de 1985, por Resolución Ministerial 212-85-JUS fue constituida la primera

comisión encargada de proponer un nuevo Código del Menor. En los años 1989, 1990 y 1992, se modificaron las correspondientes comisiones técnicas para la revisión y elaboración del referido texto legislativo. Posteriormente, se constituyó la Comisión Especial de la Mujer y la Infancia, encargada de proponer políticas nacionales, la misma que fue desactivada en 1995 al constituirse el Ente Rector.

Ministerio de Trabajo

Tiene bajo su responsabilidad la protección de los niños que trabajan en relación de dependencia. Diversas instancias de este Ministerio se relacionan de uno u otro modo con la problemática del trabajo infantil, dentro del ámbito de la protección.

La Sub-Dirección de Inspección, Higiene y Seguridad Ocupacional vela y supervisa el estricto cumplimiento de las normas legales laborales, en el marco del Código de los Niños y Adolescentes, la Resolución Ministerial N° 128-94-TR y D.N. N° 007-94-DNRT.

El Departamento de Control del Trabajo de Menor, dependiente de aquella, a través de la Oficina de Autorización de Menores, está facultado para el otorgamiento de permisos de trabajo a los adolescentes. En su mayoría, los permisos son concedidos con carácter provisional, dadas las dificultades que afrontan los menores para satisfacer los requisitos exigidos. Estos son: copia de la Partida de Nacimiento del menor, Certificado de Salud, Certificado de Estudios escolares que acredite su continuidad o culminación de los mismos, foto reciente.

El Ministerio ha creado el Programa de Difusión de la Legislación Laboral (PRODLAB), el que viene distribuyendo guías de información y orientación sobre contratación laboral de adolescentes, dirigidas a empleadores.

El Programa de Capacitación para el Trabajo, dirigido a jóvenes de 16 a 25 años que no han concluido sus estudios escolares, se viene ejecutando a través de dos líneas de acción: el Programa de Formación Juvenil Laboral y el Programa de Prácticas Pre-profesionales. El Ministerio de Trabajo pretende con ello fomentar su capacitación para que puedan incursionar en el mercado laboral en mejores condiciones de empleo e ingresos.

La Oficina de Estadística e Informática tiene a su cargo, entre otras funciones, la elaboración de estadísticas laborales, dentro de

ello el procesamiento de las Fichas de Registro de Adolescentes.

Ministerio del Interior y Policía del Niño y del Adolescente

Cabe referirse a la Escuela de Capacitación de Trabajadores de la Calle y Promotores Sociales (Extra) cuya principal función es la prevención en el consumo de drogas entre los niños trabajadores de la calle.

La División de la Policía del Niño y del Adolescente que es un cuerpo de la Policía Nacional, lleva a cabo un programa de organización de niños trabajadores denominado Colibrí, en algunos distritos de la Capital (La Molina, Surco, Cercado). Cabe destacar también que la DIVIPOLNA está empadronando a niños trabajadores y estos datos registrados aportan sugerencias al grupo de trabajo del Ministerio de Justicia en aspectos de legislación alternativa para menores.

Ministerio de Promoción de la Mujer y el Desarrollo Humano (PROMUDEH)

Este Ministerio de reciente formación tiene por Misión promover el desarrollo de la mujer y la familia, promover las actividades que favorezcan el desarrollo humano de la población y la atención prioritaria de los menores en riesgo. Específicamente se propone formular y ejecutar políticas orientadas a prevenir atender y promover a la infancia y la adolescencia en situación de riesgo.

Entre sus funciones generales está la de conducir el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente, de acuerdo con las funciones establecidas por Ley N° 26518. En su estructura orgánica y funcional cuenta con la Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia, conformada a su vez por las oficinas de Adopciones y de Defensorías.

El PROMUDEH al asumir las funciones del ex Ente Rector es responsable de la formulación de políticas, planes y programas para la atención integral a niños y adolescentes. Al asumir dichas funciones, el Ministerio dio continuidad a la elaboración del Plan Nacional de Acción por la Infancia, promulgado en mayo de 1997, y a las acciones destinadas a constituir el Comité Directivo Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil, el mismo que fue creado en agosto de 1997.

Otro organismo que fue incluido en el PROMUDEH es el Instituto Nacional de Bienestar Familiar (INABIF), dedicado a la atención de la niñez en circunstancias especialmente difíciles, y tiene como actividad más significativa en materia de trabajo infantil, el programa de Educadores de la Calle. Este programa ha creado una amplia red de profesionales que trabajan en contacto directo con Municipios, asociaciones vecinales, colegios, centros sanitarios y otras instituciones. Sus acciones, especialmente de orden preventivo, suponen un asesoramiento permanente, tanto a los menores y sus familias, sobre los riesgos psico-sociales que implica el trabajo infantil.

Poder Judicial y Ministerio Público

La protección de los menores trabajadores recae dentro del poder judicial en los Jueces de Familia. Sin embargo, pese a que están facultados por el Código a poner fin a cualquier relación laboral perjudicial, su actuación se limita al otorgamiento de permisos de trabajo. Esto marca una clara contradicción en materia de competencias, ya que se conceden indistintamente por el Ministerio de Trabajo y los propios Jueces de Familia.

Por otro lado, la Ley Orgánica del Ministerio Público (D.L. N° 52) asigna a los fiscales de familia funciones en defensa y protección de los menores, aunque en general se circunscribe su ámbito al esclarecimiento de delitos.

Municipios

Recientemente, los Municipios han tomado conciencia sobre la importancia y repercusiones del trabajo infantil.

La existencia de las DEMUNAS permite estructuralmente relevar una información específica sobre las circunstancias, causas y características del Trabajo Infantil, y brindar una asistencia jurídica y social a los niños y adolescentes trabajadores.

En 1992, se firmó un acuerdo entre la Asociación de Municipalidades del Perú y la ONG CEDRO para elaborar una propuesta de acción en este ámbito, que contendría entre otros aspectos, la elaboración de un reglamento municipal sobre trabajo infantil.

Sindicatos

La Confederación Unitaria de Trabajadores del Perú (CUT), organización afiliada a la Confederación Latinoamericana de Trabajadores, aboga por la erradicación del trabajo infantil, habiendo elaborado un plan nacional al respecto el mismo que comprendía programas relativos a educación y capacitación aunado a un fortalecimiento sindical, propiciando de esta manera la creación de una Comisión Nacional Intersindical de Erradicación del Trabajo Infantil; promoviendo la integración de las centrales sindicales en la Comisión del Niño y la Familia del parlamento peruano, una enmienda constitucional destinada a prohibir el trabajo infantil⁵³. La CUT, ha desarrollado actividades relativas al trabajo infantil en el Perú, parte de las cuales tienen lugar en el llamado sector informal de la economía.

En mayo de 1997, la CUT suscribió la Declaración de Cartagena de Indias sobre Erradicación de Trabajo Infantil.

La Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP), propone la organización de comités pluri-institucionales encargados de establecer y alcanzar mediante campañas públicas la elevación de la edad mínima de admisión al empleo establecida hasta aquella en que el menor alcanza su pleno desarrollo, para lo cual esta Confederación de Trabajadores ha creado una Secretaría del Niño.

La Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos del Perú (FNTMMSP), base de la CGTP es también un gremio activo en la promoción de la erradicación del trabajo infantil, en forma particular en los asentamientos mineros artesanales de oro del Sur Medio del país.

Empleadores

Por parte, los principales gremios empresariales empiezan a tener un interés en la situación de la niñez y adolescencia trabajadora. La CONFIEP, que suscribió también la Declaración de Cartagena de Indias sobre Erradicación de Trabajo, ha sido uno de las primeras instancias en nombrar su representante ante el Comité Directivo Nacional, y ha aprobado una propuesta de plan para la erradicación del trabajo infantil intolerable, que contiene directivas y planteamientos para los empresarios formales.

Las ONG's

Como ya se señaló antes, las ONG's peruanas vienen encarando el problema del trabajo infantil con dos ópticas diferentes, la erradicación y la "valoración crítica".

Las ONG's que no son partidarias del trabajo infantil y realizan acciones en una perspectiva de su erradicación, han impulsado proyectos mediante los cuales se busca desalentar el trabajo que realizan los niños, atenderlos y promover la preocupación del medio social en que se encuentran, principalmente el escolar, se encuentran en una fase de aprendizaje y prueba de diferentes metodologías, pese a lo cual cumplen un papel fundamental en la protección, sin llegar a articular medidas claras de erradicación.

Uno de los principales problemas que afrontan en materia de trabajo infantil es precisamente la posibilidad de concretar las propuestas, debido principalmente a la falta de recursos de carácter financiero y técnico suficientes en relación con la proporción del problema. Sin embargo debe de indicarse que existen funcionarios y promotores con experiencia en el campo de trabajo infantil, así como actividades significativas en las cuales sobresale la acción de diversas ONG's que cuentan con el apoyo económico de agencias extranjeras. Cabe anotar también que a partir del funcionamiento del programa IPEC han iniciado la ejecución de proyectos con una más perfilada perspectiva de erradicación del trabajo infantil.

Alarcón, propone que uno de los problemas más relevantes es la carencia de relación orgánica entre el Estado y las ONG, lo cual desemboca en la atomización del trabajo de promoción con menores no existiendo una interacción entre las ONG y las entidades estatales para compartir experiencias, sumar esfuerzos. Su conclusión sobre el papel de algunas ONG's revela una posición en favor del trabajo de los niños, es decir estas estarían desarrollando una visión alternativa del trabajo infantil que se fundamenta en revalorar al niño trabajador y al trabajo como ámbito del desarrollo de las posibilidades del menor.

En la relación cotidiana con los niños trabajadores, las ONG's van esbozando una propuesta implícita de política frente al trabajo de los niños, la cual parte de reconocer a la organización como espacio para que los propios

niños trabajadores descubran su potencialidad de convertirse en protagonistas, más que en simples receptores de caridad y alternativas definidas por otros.

Otras ONG's que no son partidarias del trabajo infantil, como ADEVI, La Semilla, Warma Tarinakuy, CESIP, Gente del Mañana... han impulsado proyectos mediante los cuales se busca integrar al niño a su ámbito desarrollando en él, cualidades que puedan reportarle provecho en un futuro.

Las ONG's que participan de esta orientación, se están empezando a articular y a tener una presencia coordinada. La formación de "La Red", que agrupa a un buen número de ONG's de Lima, y la realización de la "Marcha Mundial contra el Trabajo Infantil" en el Perú, dan fe de ello.

A pesar de que existe un fuerte compromiso e identificación de estas instituciones con la niñez, son muy pocos los programas dirigidos específicamente a niños y adolescentes trabajadores; por lo que se hace necesario lograr mayores niveles de financiamiento para acciones de difusión como por ejemplo campañas de sensibilización mediante las que se podrían conseguir contribuciones por parte de la población. Sería ilusorio creer solamente que la eficacia de estos proyectos realizados a escala nacional sean suficientes para resolver el problema del trabajo infantil, ya que no pueden substituir la legislación nacional y su aplicación efectiva, ni las intervenciones políticas necesarias conducentes a tratar con profundidad las causas del trabajo infantil, y que tengan como finalidad su erradicación.

Experiencias de intervención en sectores de alto riesgo:

- En las ladrilleras de Huachipa, sur de Lima, un consorcio integrado por OIT/ IPEC; ADEVI; INABIF; AIDECA; FE Y ALEGRIA ESTA DESARROLLANDO UN MODELO INTEGRAL (educación, salud, nutrición, alternativas productivas) dirigido a la erradicación de 3000 niños trabajadores.

- En el mercado mayorista de La Parada, la parroquia del Agustino, junto con OIT-IPEC e INABIF esta apoyando dos centros atención para 200 niños trabajadores.

- En el caserío minero artesanal de Santa Filomena, Ayacucho, con la cooperación de OIT-IPEC se esta desarrollando un programa de mejoramiento de productividad y condiciones

laborales, cuyo objetivo es evitar el trabajo subterráneo de 150 niños.

- En la zona minera de Moheuaca, Arequipa y en conjunto con EKAMOLE y AIDECA, OIT-IPEC apoya un programa integral para 200 niños trabajadores mineros

VENEZUELA

Institución participante: **Fundación Mendoza**

CONCEPTUALIZACION

“Durante los últimos años Venezuela ha transitado por transformaciones profundas y complejas que han modificado la naturaleza de su sociedad”⁵⁴.

Se ha determinado que una de las causas del trabajo infantil es la insuficiencia del ingreso familiar y no el abandono, pues la casi totalidad de los niños vive con sus padres, siendo incluso más alta de la esperada la proporción de los que viven con ambos padres. El papel de los hijos en la sobrevivencia familiar depende básicamente de las condiciones del hogar, si estas son muy precarias los hijos suelen incorporarse al trabajo, siempre que las mismas se realicen fuera del horario escolar. Es también confirmado que en su etapa de educación básica la mayoría de los padres hacen esfuerzos para procurar la asistencia de los niños a la escuela.

“La situación de la infancia trabajadora se inserta en el marco laboral con signos evidentes de deterioro, explicando en gran parte las características de la oferta y la demanda de trabajo infantil y juvenil. Al iniciarse la década de los noventa el mercado de trabajo refleja los efectos de la crisis, sus manifestaciones son la incorporación de nuevos trabajadores presionados por los declinantes ingresos familiares”.

Hasta 1996 parecían existir una serie de vacíos conceptuales y de definición de políticas en materia de niñez y adolescencia trabajadora, siendo justamente a partir de este año que en Venezuela se inician profundas reflexiones, siendo dos elementos los determinantes en este proceso: la propuesta de Ley Orgánica de Protección Integral y la firma del Memorándum de Entendimiento entre Venezuela y la OIT para la erradicación del Trabajo Infantil.

Hasta ese momento se desarrollaban escasos esfuerzos orientados básicamente a la atención asistencialista hacia este sector de la población. Los mismos, se concentraban en instituciones con limitada cobertura, que a su vez, no contaban con planes de acción específicamente diseñados para cumplir objetivos de atención integral a la niñez y la adolescencia trabajadora.

El primer esfuerzo en cuantificar la situación de los Menores en Estrategia de Sobrevivencia, fue desarrollado por el Instituto Nacional del Menor (editado por UNICEF, 1993), conociéndose sus resultados en la publicación Análisis de Situación de los Menores en Circunstancias Especialmente Difíciles. Posteriormente (en 1996), este Instituto realiza un muestreo nacional denominado: “Encuesta Nacional sobre la Situación Laboral de la Niñez y la Adolescencia Trabajadora”, estudio este que ha tenido como objetivo el aproximarse cuantitativa y cualitativamente a la niñez y adolescencia trabajadora ocupada en el sector informal de la economía (específicamente a aquellos que realizan actividades generadoras de ingresos en las calles), replicando la experiencia en junio de 1997.

Otras organizaciones no gubernamentales, universidades y centros de investigación han participado en procesos de discusión en los cuales se han formulado propuestas de atención integral, pero hasta donde se pudo conocer no han realizado investigaciones puntuales sobre el tema.

Una de las dificultades para estimar la evolución de la incorporación de los niños, niñas y adolescentes al mercado laboral (tanto en el sector formal como informal de la economía) ha sido la condición de prohibición del trabajo infantil, así como la falta de regulación en lo referido al trabajo independiente que plantean nuestras leyes vigentes, haciendo esto que haya sido un problema difícil de cuantificar y cualificar de manera confiable.

A tal respecto, debe aclararse que en los actuales momentos, en el país existen dos fuentes oficiales de información en materia de emisión de información estadística que describa la incorporación de niños, niñas y adolescentes en actividades productivas: el Instituto Nacional del Menor y la Oficina Central de Estadística e Informática.

Por otra parte en lo que respecta a los permisos de trabajo, cabe señalar que el Ministerio del Trabajo cerró la oficina que atendía el área de menores de edad trabajadores, y que esta competencia fue concedida en su totalidad al INAM. Siendo de esta manera, que tanto este

último organismo (a través de la Encuesta Nacional sobre la Situación Laboral de la Niñez y la Adolescencia Trabajadora y sus registros administrativos) y la OCEI (según los datos aportados por la Encuesta de Hogares por Muestreo) constituyen los entes oficiales para la emisión de información en materia de niñez y adolescencia trabajadora.

Situación de abordaje:

En lo que concierne al abordaje de las dimensiones cuantitativas de la niñez y la adolescencia trabajadora, es preciso señalar que existen incongruencias de carácter sociológico, estratégico y metodológico, ya que la prohibición de que los menores de doce años trabajen (o realicen alguna actividad generadora de ingresos) involucra una falta de reconocimiento oficial a la labor que puedan estar desarrollando.

En este contexto, institucional y socialmente se pretende prevenir la incorporación de niños y niñas al trabajo formal e informal, a pesar de esto de manera tácita la economía informal posibilita al/la niño/a trabajador/a y al adulto que le acompaña la oportunidad de violar la ley vigente, y de este modo, distorsionar las disposiciones legales establecidas en relación con la prohibición del trabajo para menores de 12 años, tanto en el caso de las leyes nacionales como de los acuerdos internacionales suscritos en esta materia.

Para 1997, el 49% de la fuerza de trabajo (9.187.991) se encontraba ocupada en el sector informal de la economía, fundamentalmente en actividades vinculadas a las ventas. Estos hechos al parecer se han constituido en variables que influyen en el establecimiento de estrategias de supervivencia familiar, a través de las cuales todos los miembros del grupo se ven en la necesidad de desarrollar alguna actividad generadora de ingresos que complemente el presupuesto familiar, incluyendo a los/as niños/as y adolescentes.

Frente a esto se han establecido dos tendencias: una que apunta por la erradicación del trabajo infantil, y otra que asume que el trabajo es un derecho reconocido en la Convención de los Derechos del Niño, alegando además que este constituye un elemento de socialización donde el niño puede ensayar la vida social.

Venezuela es un país joven y en consecuencia los problemas de los niños y de los jóvenes deberán ocupar la más alta jerarquía en la agenda de políticas públicas. “El problema de la niñez y de la juventud incorporada al trabajo,

cuando debería estar en las aulas, es una de las variadas manifestaciones de la agudización de la pobreza que ha obligado a las familias a utilizar al máximo los recursos disponibles, es decir, los brazos de sus miembros adultos y niños. Al tratarse de un problema que atañe a la estructura económica y social del país es difícil de resolver si no se introducen cambios en las políticas globales”⁵⁵

Una razón por la que se emplea a niños al igual que a mujeres es por la debilidad que estos presentan para negociar o denunciar una situación ilegal, su ignorancia de las leyes y su capacidad para ejercer trabajos muy tediosos y repetitivos. En el caso de los vendedores ambulantes los niños son además utilizados para generar sentimientos de aceptación o lástima por parte de los potenciales clientes. No es de extrañar bajo estas circunstancias que sus condiciones de trabajo son más desfavorables que la de los adultos, esta situación se agrava después de una prolongada crisis, cuando la necesidad apremiante de obtener mayores ingresos es un poderoso estímulo para ambas partes.

Uno de los graves problemas es que estas situaciones irregulares son muy poco conocidas. Este tipo de información normalmente no se recoge en las encuestas y la debilidad de la inspección del trabajo impide que las violaciones a las disposiciones legales se conozcan.

El sitio del trabajo es otro factor muy importante para juzgar los riesgos y accidentes de trabajo a los cuales los menores están expuestos. Los menores que trabajan en las calles, plazas y otros lugares públicos se diferencian substancialmente de los que trabajan en los establecimientos cerrados y de los que trabajan al interior de su hogar o en el negocio familiar.

Además de estas observaciones, una condición muy indicativa de cuanto puede afectar a un menor la actividad laboral es su carga horaria, pues ella indica el tiempo disponible para actividades como el estudio y la recreación.

LEGISLACION

Convenios Internacionales

Ratificados por Venezuela e instrumentos legales de aplicación nacional sobre el trabajo de niños y adolescentes

Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño

CONVENIOS de la OIT:

5: edad mínima (industria, 1919)

6: trabajo nocturno menores (industria, 1919)

7: edad mínima (marítimo, 1920)

29: trabajo forzoso (1930)

105: abolición del trabajo forzoso (1957)

138: edad mínima (1973)

Legislación Nacional

Constitución del Estado

Promulgada el 23 de enero de 1961, resaltan los siguientes artículos

Capítulo IV Derechos Sociales

Artículo 74 “La Maternidad será protegida, sea cual fuere el estado civil de la madre. Se dictarán las medidas necesarias para asegurar a todo niño, sin discriminación alguna, protección integral, desde su concepción hasta su completo desarrollo, para que éste se realice en condiciones materiales y morales favorables”.

Artículo 75 “La ley proveerá lo conducente para que todo niño, sea cual fuere su filiación, pueda conocer a sus padres, para que éstos cumplan el deber de asistir, alimentar y educar a sus hijos y para que la infancia y la juventud estén protegidas contra el abandono, la explotación o el abuso... El amparo y la protección de los menores serán objeto de legislación especial y de organismos y tribunales especiales”.

Artículo 78 “Todos tienen derecho a la educación. El Estado creará y sostendrá escuelas, instituciones y servicios suficientemente dotados para asegurar el acceso a la educación y a la cultura, sin más limitaciones que las derivadas de la vocación y de las aptitudes. La educación impartida por los institutos oficiales será gratuita en todos sus ciclos. Sin embargo, la ley podrá establecer excepciones respecto de la enseñanza superior y especial, cuando se trate de personas provistas de medios de fortuna”.

Artículo 93 “La mujer y el menor trabajadores serán objeto de protección especial”.

Tablas de Derechos del Niño

Principio 4 “El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su

madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados”.

Principio 7 “El niño tiene derecho a recibir educación que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes moral y social, y llegar a ser miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho”.

Principio 9 “El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral”.

Enunciado 4 “Todo niño tiene derecho a vivir su vida completa del niño”.

Enunciado 7 “Todo niño tiene derecho a ser protegido contra cualquier clase de explotación. Ningún niño en Venezuela puede ni debe trabajar antes de los 14 años”

Enunciado 10. inc c) “Todo niño tiene derecho a ser respetado en su personalidad espiritual, física y moral para que no sea explotado ni en su persona ni en su trabajo; y para que no sufra maltratos morales ni corporales”.

Ley Orgánica del Trabajo

Promulgada el 20 de diciembre de 1990, la actual Ley ha recogido en su articulado numerosas disposiciones que estaban dispersas en las leyes y decretos que de esta manera han sido derogados.

Título V Regímenes Especiales. Capítulo I Del Trabajo de Menores.

Artículo 247 “Se prohíbe el trabajo de menores que no hayan cumplido catorce (14) años de edad, en empresas, establecimientos, explotaciones industriales, comerciales o mineras. La infracción de esta norma acarreará las sanciones legales, pero en ningún caso el menor perderá su derecho a las remuneraciones y prestaciones que por el trabajo realizado corresponden a una persona hábil.

El Instituto Nacional del Menor, y en su defecto las autoridades del Trabajo podrán autorizar en determinadas circunstancias debidamente justificadas, el trabajo de menores de catorce (14) y mayores de doce (12), a condición de que efectúen labores adecuadas a su estado físico y de que se les garantice la educación. El Ejecutivo Nacional podrá decretar la fijación de una edad mínima más alta en las ocupaciones y en las condiciones que juzgue pertinentes en interés del menor. El Instituto Nacional del Menor y el Ministerio del ramo del trabajo supervisarán el cumplimiento de las condiciones que aquí se determinan”.

Artículo 248 “Los menores que tengan más de catorce (14) años pero menos de diez y seis (16) pueden desarrollar labores enmarcadas dentro de las disposiciones de esta Ley, ejercer las acciones correspondientes y celebrar contratos de trabajo, previa autorización de su representante legal; a falta de éste, la autorización deberá ser otorgada por el Juez de Menores, el Instituto Nacional del Menor o la primera autoridad civil. Cuando el menor habite con su representante legal o existan indicios suficientes, se presumirá que ha sido autorizado por éste, salvo manifestación expresa en contrario”.

Artículo 249 “Se prohíbe el trabajo de menores en minas, en talleres de fundición, en labores que acarreen riesgos para la vida o para la salud, y en faenas superiores a sus fuerzas, o que impidan o retarden su desarrollo físico y normal”.

Artículo 250 “Se prohíbe el trabajo de menores en labores que puedan perjudicar su formación intelectual y moral, o en detalles de licores. No se considerarán detalles de licores,

para el mencionado efecto, los hoteles, restaurantes, comedores de buques y aeronaves y demás establecimientos y lugares análogos”.

Artículo 251 “Los menores de diez y seis (16) años no podrán trabajar en espectáculos públicos, en películas, en teatros, en programas de radio o televisión, mensajes comerciales de cine, radio, televisión y publicaciones de cualquier índole, sin la autorización de su representante legal y del Instituto Nacional del Menor, o en su defecto, de la Inspectoría del Trabajo de la Jurisdicción. En el caso de menores de catorce (14) años, el Instituto Nacional del Menor, para permitir las actividades mencionadas, deberá efectuar el estudio de cada caso. Cuando se lo autorice, el Inspector de trabajo, asesorado por el Instituto Nacional del Menor, fijará límites a la duración diaria del esfuerzo y señalará las condiciones indispensables para que el menor no sufra perjuicios en su salud física y moral”.

Artículo 252 “Ningún menor podrá ser admitido al trabajo sin que esté provisto de un certificado expedido por los servicios médicos oficiales que acredite su capacidad mental y física para las labores que deberá realizar. Este certificado será expedido gratuitamente por los servicios médicos del Ministerio del ramo, donde éstos existieren, o en su defecto, por los del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social”.

Artículo 253 “Los menores trabajadores serán sometidos periódicamente a examen médico. En caso de que la labor que realicen menoscabe su salud o dificulte su desarrollo normal, no podrán continuar desempeñando dicha labor, y el patrono, además de los gastos de recuperación, deberá facilitarles un trabajo adecuado”.

Artículo 254 “La jornada de trabajo de los menores de diez y seis (16) años no podrá exceder de seis (6) horas diarias y deberá dividirse en dos (2) períodos, ninguno de los cuales será mayor de cuatro (4) horas. Entre esos dos (2) períodos, los menores disfrutarán de un descanso no menor de dos (2) horas, durante el cual deberán retirarse del lugar de trabajo. El trabajo semanal no podrá exceder de treinta (30) horas”.

Artículo 255 “Cuando se trate de labores esencialmente intermitentes o que requieran la sola presencia, los menores de diez y seis (16) años podrán permanecer en su trabajo hasta un límite de ocho (8) horas diarias, pero tendrán derecho dentro de ese período a un descanso mínimo de una (1) hora”.

Artículo 256 “Los menores que presten servicios en labores domésticas gozarán diariamente de un descanso continuo de doce (12) horas”.

Artículo 257 “La jornada de trabajo de los menores de diez y ocho (18) años sólo podrá prestarse en las horas comprendidas entre las seis (6:00) de la mañana y las siete (7:00) de la noche. Por razones especiales podrán autorizarse excepciones a la prohibición del trabajo nocturno del menor, cuando se juzguen convenientes por los organismos tutelares del menor en colaboración con el Inspector del Trabajo”.

Artículo 258 “No se podrá establecer diferencia en la remuneración del trabajo de los menores hábiles respecto de los demás trabajadores, cuando la labor de éstos se preste en condiciones iguales a las de aquellos”.

Artículo 259 “No se podrá estipular la remuneración de los menores por unidad de obra, a destajo o por piezas. En caso de infracción, el Inspector del Trabajo fijará el monto de la remuneración, tomando en cuenta la índole de trabajo que realice el menor y los tipos de salario correspondientes en la localidad”.

Artículo 260 “El derecho a las vacaciones anuales se ejercerá por los menores que trabajan, en los meses de vacaciones escolares. Cuando no coincida el derecho a las mismas con uno de esos períodos, el patrono adelantará su concesión hasta por un término de tres (3) meses. Si todavía así no fuere posible, podrá retrasarse el otorgamiento hasta por un (1) mes más del término previsto en el artículo 230 de esta Ley”.

Artículo 261 “Los patronos que empleen menores estarán obligados a concederles las facilidades adecuadas y compatibles con las necesidades del trabajo para que puedan cumplir sus programas escolares y asistir a escuelas de capacitación profesional”.

Artículo 262 “Toda persona que emplee menores en el servicio doméstico estará en la obligación de notificarlo al Instituto Nacional del Menor y a la Inspectoría del Trabajo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la contratación, y aquellos deberán cerciorarse de que el menor reciba la educación debida y de que la prestación del servicio se cumpla en condiciones satisfactorias”.

Artículo 263 “Todo menor que preste trabajo dependiente deberá estar provisto de una libreta que suministrará el Ministerio del ramo, en la cual se indicarán los siguientes datos:

a) Nombres del menor y de sus padres o representante legal, número de su cédula de identidad y residencia;

b) Horario de trabajo, naturaleza de su labor y salario; y

c) Fecha de su nacimiento.

Artículo 264 “Los menores que laboran de manera independiente, tales como vendedores ambulantes, limpiabotas, pregoneros y otros, serán provistos por el Ministerio del ramo del trabajo de un carnet que, además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, señale la escuela donde estudia y su respectivo horario de clases”.

Artículo 265 “Toda empresa, explotación o establecimiento industrial o comercial que contrate menores deberá llevar un libro de registro con indicación de los siguientes datos:

a) Nombre del menor;

b) Fecha de nacimiento;

c) Nombre de los padres o del representante legal;

d) Residencia;

e) Naturaleza de la labor;

f) Horario de trabajo;

g) Salario;

h) Certificado de aptitud;

i) Grado de instrucción;

j) Escuela a que asiste el menor y;

k) Cualquier otro que el Ejecutivo determine en el Reglamento de esta Ley o por Resoluciones especiales.

Artículo 266 “Las relaciones laborales de los menores sometidos a formación profesional se regirán por las disposiciones de esta Ley y de su reglamentación”.

Artículo 267 “Se considerarán aprendices los menores sometidos a formación profesional sistemática del oficio en el cual trabajen y sin que previamente a su colocación hubiesen egresado de cursos de formación para dicho oficio”.

Artículo 268 “Cuando el patrono, en virtud de disposiciones legales, deba contratar menores como aprendices, la relación de trabajo se mantendrá por el tiempo del aprendizaje salvo que las partes decidan continuarla, caso en el cual ésta se convertirá en una relación de trabajo por tiempo indeterminado y producirá todos sus efectos desde la fecha en que se inició el aprendizaje hasta su terminación”.

Artículo 269 “Con autorización de los Ministerios que tengan a su cargo los ramos de trabajo y educación los aprendices que reciban

formación por parte del patrono serán considerados a los efectos de cumplir con el número que en virtud de disposición legal deban tener las empresas”.

Artículo 270 “Los patronos que empleen aprendices deberán notificarlo a la Inspectoría del Trabajo, con señalamiento de su nombres, edades, ocupaciones, horario de trabajo, salario que devenguen y demás datos pertinentes”.

Artículo 271 “Se considerará como parte de la jornada de trabajo de los aprendices el tiempo requerido para el aprendizaje correspondiente, siendo entendido que la organización y horario de estos estudios deberá establecerse de manera que no afecten el desenvolvimiento ordinario y las normas de trabajo de la empresa”.

Artículo 272 “Las disposiciones consagradas en esta Ley no menoscaban las contenidas en la Ley Tutelar del Menor y en la Ley y Reglamento del Instituto Nacional de Cooperación Educativa, ni las atribuciones inherentes a los funcionarios allí previstos”.

Artículo 273 “La infracción de las disposiciones protectoras del trabajo de menores contenidas en esta Ley podrá ser denunciada por cualquier ciudadano, ante el Ministerio del ramo del trabajo, el Instituto Nacional del Menor o la autoridad civil”.

Ley Tutelar de Menores

La presente Ley tiene por finalidad tutelar el interés del menor y establecer el derecho que éste tiene de vivir en condiciones que le permitan llegar a su normal desarrollo biológico, psíquico, moral y social. A tal efecto, el Estado facilitará los medios y condiciones necesarias.

Título II De los Deberes del Estado *Capítulo I Protección Social*

Artículo 7 “El Estado ejercerá la protección a que se refiere la presente Ley por órgano del Instituto Nacional del Menor en coordinación con otros entes de la Administración Pública, de manera de contribuir al normal desarrollo del menor y de la familia, mediante una adecuada labor educativa, asistencial, jurídica y social”.

Artículo 16 “El Estado promoverá la incorporación de las instituciones privadas a los planes y programas de protección y desarrollo del menor y de la familia”.

Capítulo III De la Protección Laboral

Artículo 23 “Se prohíbe en todo el territorio de la República el trabajo a todo menor de catorce

(14) años, salvo las excepciones contenidas en la presente Ley”.

Artículo 24 “El Instituto Nacional del Menor y, en su defecto, las autoridades del Trabajo, podrán autorizar en determinadas circunstancias debidamente justificadas, el trabajo de menores de catorce (14) años y mayores de 12 años a condición de que los menores efectúen labores adecuadas a su estado físico y de que les garantice la educación. El Instituto Nacional del Menor y el Ministerio del Trabajo supervisarán y controlarán el cumplimiento de las condiciones que aquí se determinan”.

Artículo 25 “Se prohíbe a los menores de dieciocho (18) años todo trabajo que pueda resultar peligroso para su salud, su vida o su moralidad. El Ministerio del Trabajo, previo informe del Instituto Nacional del Menor, determinará cuáles trabajos son insalubres o peligrosos, a los fines de la preservación de la salud física y moral del menor”.

Artículo 26 “Los menores de dieciséis (16) años no podrán trabajar en espectáculos públicos, en películas, en teatro, en programas de radio o televisión, en mensajes comerciales de cine, radio, televisión y en publicaciones de cualquier índole sin la autorización del Instituto Nacional del Menor, o en su defecto de la oficina del trabajo de la jurisdicción. En el caso de los menores de catorce (14) años el Instituto Nacional del Menor, para permitirles las actividades mencionadas, deberá efectuar el estudio de cada caso”.

Artículo 27 “Se prohíbe el trabajo a menores de dieciocho (18) años en horarios comprendidos entre las 7:00 p.m. y 6:00 a.m. salvo los casos de excepción que señale el Reglamento”.

Artículo 28 “La jornada de trabajo de menores de dieciséis (16) años y mayores de catorce (14) años, no podrá exceder de seis horas diarias ni de treinta (30) a la semana. En ningún caso podrán laborar horas extraordinarias”.

Artículo 29 “Ningún menor de dieciocho (18) años podrá ser admitido al trabajo sin que esté provisto de un certificado médico que compruebe su salud y su capacidad física para la labor que va a realizar. Este certificado será expedido gratuitamente por los servicios médicos del Ministerio del Trabajo donde los hubiere o en su defecto, por los del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social o del Instituto Nacional del Menor”.

Artículo 33 “Las autoridades del trabajo en coordinación con el Instituto Nacional del Menor, con el Ministerio de educación y con el Instituto Nacional de Cooperación Educativa, supervisarán las condiciones de trabajo y las de formación profesional en institutos o empresas donde trabajen menores como aprendices”.

Artículo 35 “Queda a cargo del Instituto Nacional del Menor la inspección y vigilancia

necesaria para lograr el estricto cumplimiento de las normas contenidas en los Capítulos II y III de este Libro, así como también promover ante la autoridad competente, la aplicación de sanciones a los infractores, sin perjuicio de las atribuciones de otros organismos del Poder Público”.

Principales normas en la legislación venezolana en relación al trabajo infantil

Constitución	<p>Capítulo IV Derechos Sociales</p> <p>Artículo 74 “La maternidad será protegida, sea cual fuere el estado civil de la madre. Se dictarán las medidas necesarias para asegurar a todo niño, sin discriminación alguna, protección integral, desde su concepción hasta su completo desarrollo, para que éste se realice en condiciones materiales y morales favorables”.</p>
	<p>Artículo 75 “La ley proveerá lo conducente para que todo niño, sea cual fuere su filiación, pueda conocer a sus padres, para que éstos cumplan el deber de asistir, alimentar y educar a sus hijos y para que la infancia y la juventud estén protegidas contra el abandono, la explotación o el abuso...”</p>
	<p>Artículo 78 “Todos tienen derecho a la educación. El Estado creará y sostendrá escuelas, instituciones y servicios suficientemente dotados para asegurar el acceso a la educación y a la cultura, sin más limitaciones que las derivadas de la vocación y de las aptitudes.</p> <p>La educación impartida por los institutos oficiales será gratuita en todos sus ciclos. Sin embargo la ley podrá establecer excepciones respecto de la enseñanza superior y especial, cuando se trate de personas provistas de medios de fortuna”.</p>
	<p>Artículo 93 “La mujer y el menor trabajadores serán objeto de protección especial”.</p>
Tablas de Derechos del Niño	<p>Principio 4 “El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados”.</p>
	<p>Principio 7 “El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social y llegar a ser un miembro útil de la sociedad”.</p>
	<p>Principio 9 “El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral”.</p>
	<p>Enunciado 7 “Todo niño tiene derecho a ser protegido contra cualquier clase de explotación. Ningún niño en Venezuela puede ni debe trabajar antes de los 14 años”.</p>
Ley Orgánica del Trabajo	<p>Artículo 248 “Los menores que tengan más de catorce (14) años pero menos de diez y seis (16) pueden desarrollar labores enmarcadas dentro de las disposiciones de esta Ley, ejercer las acciones correspondientes y celebrar contratos de trabajo, previa autorización de su representante legal; a falta de éste, la autorización deberá ser otorgada por el Juez</p>

	<p>de Menores, el Instituto Nacional del Menor o la primera autoridad civil.</p> <p>Cuando el menor habite con su representante legal o existan indicios suficientes, se presumirá que ha sido autorizado por éste, salvo manifestación expresa en contrario”.</p>
	<p>Artículo 249 “Se prohíbe el trabajo de menores en minas, en talleres de fundición, en labores que acarreen riesgos para la vida o para la salud, y en faenas superiores a sus fuerza, o que impidan o retarden su desarrollo físico y normal”.</p>
	<p>Artículo 250 “Se prohíbe el trabajo de menores en labores, que puedan perjudicar su formación intelectual y moral, o en detalles de licores. No se considerarán detalles de licores, para el mencionado efecto, los hoteles, restaurantes, comedores de buques y aeronaves y demás establecimientos y lugares análogos”.</p>
	<p>Artículo 251 “Los menores de diez y seis (16) años no podrán trabajar en espectáculos públicos , en películas, en teatros, en programas de radio o televisión, en mensajes comerciales de cine, radio, televisión y publicaciones de cualquier índole, sin la autorización de su representante legal y del Instituto Nacional del Menor o en su defecto, de la Inspectoría de Trabajo de la Jurisdicción.</p> <p>En el caso de menores de catorce (14) años, el Instituto Nacional del Menor, para permitir las actividades mencionadas, deberá efectuar el estudio de cada caso. Cuando se lo autorice, el Inspector del Trabajo, asesorado por el Instituto Nacional del Menor, fijará límites a la duración diaria del esfuerzo y señalará las condiciones indispensables para que el menor no sufra perjuicios en su salud física y moral”.</p>
	<p>Artículo 252 “Ningún menor podrá ser admitido al trabajo sin que esté provisto de un certificado expedido por los servicios médicos oficiales que acredite su capacidad mental y física para las labores que deberá realizar . Este certificado será expedido gratuitamente por los servicios médicos del Ministerio del ramo, donde éstos existieren, o en su defecto, por los del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social”.</p>
	<p>Artículo 254 “La jornada de trabajo de los menores de diez y seis (16) años no podrá exceder de seis horas diarias y deberá dividirse en dos (2) períodos, ninguno de los cuales será mayor de cuatro (4) horas. Entre esos dos (2) períodos, los menores disfrutarán de un descanso no menor de dos (2) horas, durante el cual deberán retirarse del lugar de trabajo. El trabajo semanal no podrá exceder de treinta (30) horas”.</p>
	<p>Artículo 255 “Cuando se trate de labores esencialmente intermitentes o que requieran la sola presencia, los menores de diez y seis (16) años podrán permanecer en su trabajo hasta un límite de ocho (8) horas diarias, pero tendrán derecho dentro de ese período a un descanso mínimo de una hora”.</p>
	<p>Artículo 257 “La jornada de trabajo de los menores de diez y ocho (18) años sólo podrá presentarse en las horas comprendidas entre las seis (6:00) de la mañana y las siete (7:00) de la noche. por razones especiales podrán autorizarse excepciones a la prohibición del trabajo nocturno del menor, cuando se juzguen convenientes por los organismos tutelares del menor en colaboración con el Inspector del Trabajo”.</p>
	<p>Artículo 258 “No se podrá establecer diferencia en la remuneración del trabajo de los menores hábiles respecto de los demás trabajadores, cuando la labor de éstos se preste en condiciones iguales a las de aquellos”.</p>
	<p>Artículo 259 “No se podrá estipular la remuneración de los menores por unidad de obra, a destajo o por piezas. En caso de infracción, el Inspector de Trabajo fijará el monto de la remuneración tomando en cuenta la índole de trabajo que realice el menor y los tipos de salario corrientes en la localidad”.</p>
	<p>Artículo 260 “El derecho a las vacaciones anuales se ejercerá por los menores que trabajan, en los meses de vacaciones escolares. Cuando no coincida el derecho a las mismas con uno de esos períodos, el patrono adelantará su concesión hasta por un</p>

	término de tres (3) meses. Si todavía así no fuere posible, podrá retrasarse el otorgamiento hasta por un (1) mes más del término previsto en el artículo 230 de esta Ley”.
	Artículo 261 “Los patronos que empleen menores estarán obligados a concederles las facilidades adecuadas y compatibles con las necesidades del trabajo para que puedan cumplir sus programas escolares y asistir a escuelas de capacitación profesional”.
	Artículo 267 “Se considerarán aprendices los menores sometidos a formación profesional sistemática del oficio en el cual trabajen y sin que previamente a su colocación hubiesen egresado de cursos de formación para dicho oficio”.
	Artículo 270 “Los patronos que empleen aprendices deberán notificarlo a la Inspectoría del Trabajo, con señalamiento de sus nombres, edades, ocupaciones, horario de trabajo, salario que devenguen y demás datos pertinentes”.
	Artículo 271 “Se considerará como parte de la jornada de trabajo de los aprendices el tiempo requerido para el aprendizaje correspondiente, siendo entendido que la organización y horario de estos estudios deberá establecerse de manera que no afecten el desenvolvimiento ordinario y las normas de trabajo de la empresa”.
Ley Tutelar de Menores	Título II De los Deberes del Estado Capítulo I Protección Social Artículo 7 “El Estado ejercerá la protección a que se refiere la presente Ley por órgano del Instituto Nacional del Menor en coordinación con otros entes de la Administración Pública de manera de contribuir al normal desarrollo del menor y de la familia, mediante una adecuada labor educativa, asistencial, jurídica y social”.
	Artículo 16 “Es Estado promoverá la incorporación de las instituciones privadas a los planes y programas de protección y desarrollo del menor y de la familia”.
	Capítulo III De la Protección Laboral Artículo 23 “Se prohíbe en todo el territorio de la República el trabajo a todo menor de catorce (14) años, salvo las excepciones contenidas en la presente Ley”.
	Artículo 24 “El Instituto Nacional del Menor y, en su defecto, las autoridades del trabajo, podrán autorizar en determinadas circunstancias debidamente justificadas, el trabajo de menores de catorce (14) años y mayores de 12 años a condición de que los menores efectúen labores adecuadas a su estado físico y de que les garantice la educación. El Instituto Nacional del Menor y el Ministerio del Trabajo supervisarán y controlarán el cumplimiento de las condiciones que aquí se determinan”.
	Artículo 25 “Se prohíbe a los menores de dieciocho (18) años todo trabajo que pueda resultar peligroso para su salud, su vida o su moralidad. El Ministerio del Trabajo, previo informe del Instituto Nacional del Menor, determinará cuáles trabajos son insalubres o peligrosos, a los fines de la preservación de la salud física y moral del menor”.
	Artículo 26 “Los menores de dieciséis (16) años no podrán trabajar en espectáculos públicos, en películas, en teatro, en programas de radio o televisión, en mensajes comerciales de cine, radio, televisión y en publicaciones de cualquier índole sin la autorización del Instituto Nacional del Menor, o en su defecto de la oficina del trabajo de la jurisdicción. En el caso de los menores de catorce (14) años el Instituto Nacional del Menor, para permitirles las actividades mencionadas, deberá efectuar el estudio de cada caso”.
	Artículo 27 “Se prohíbe el trabajo a menores de dieciocho (18) años en horarios comprendidos entre 7:00 p.m. y 6:00 a.m. salvo los casos de excepción que señale el Reglamento”.
	Artículo 28 “La jornada de trabajo de menores de dieciséis (16) años y mayores de

	catorce (14) años, no podrá exceder de seis horas diarias ni de treinta (30) a la semana. En ningún caso podrán laborar horas extraordinarias”.
	Artículo 29 “Ningún menor de dieciocho (18) años podrá ser admitido al trabajo sin que esté provisto de un certificado médico que compruebe su salud y su capacidad física para la labor que va a realizar. Este certificado será expedido gratuitamente por los servicios médicos del Ministerio del Trabajo donde los hubiere o en su defecto, por los del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social o del Instituto Nacional del Menor”.
	Artículo 33 “Las autoridades del trabajo en coordinación con el Instituto Nacional del Menor, con el Ministerio de Educación y con el Instituto Nacional de Cooperación Educativa, supervisarán las condiciones de trabajo y las de formación profesional en institutos o empresas donde trabajen menores como aprendices”.
	Artículo 35 “Queda a cargo del Instituto Nacional del Menor la inspección y vigilancia necesaria para lograr el estricto cumplimiento de las normas contenidas en los Capítulos II y III de este Libro; así como también promover ante la autoridad competente, la aplicación de sanciones a los infractores, sin perjuicio de las atribuciones de otros organismos del Poder Público”.

ESTADISTICAS OFICIALES

POBLACION TOTAL 1995*	22.200.839
PEA TOTAL 1995*	11.361.414
CENSO DE POBLACION 1990	
POBLACION TOTAL	18.10.5265
POBLACION 10 –14 AÑOS	2.271.049
PEA RURAL TOTAL 10 – 14 AÑOS	7,4%
PEA 10 - 14 AÑOS VARONES	67.602
PEA 10 - 14 AÑOS MUJERES	16.817
PORCENTAJE DE POBLACION 10 -14 AÑOS QUE TRABAJA	3,5%

*Fuente: WEB Universidad de los Andes, Mérida

Fuente: Encuesta de Hogares de 1991

En el país no existen estadísticas reales que reflejen la magnitud de la participación de los menores de edad en actividades productivas y en consecuencia, no se dispone de datos que expresen ciertamente las condiciones en las cuales niños y adolescentes trabajan. Sin embargo, algunos estudios realizados permiten una aproximación a la problemática, estos estudios son: ‘El Trabajo Infantil en Venezuela’ OIT/Ministerio del trabajo 1993 y ‘Análisis de Situación de los Menores en Circunstancias Especialmente Difíciles’ UNICEF/INAM 1993. Según estos estudios, ante las condiciones de vida de las familias en situación de pobreza, el trabajo infantil se presenta como una respuesta. Sin embargo, las condiciones en que este se efectúa, generalmente, se constituyen en factores que atentan contra un sano y equilibrado desarrollo de los niños y adolescentes que lo ejecutan. Así encontramos

que para 1993, existían en el país 301.746 menores de edad trabajando en el sector formal de la economía, 1.076.963 en el sector informal y 206.000 en actividades marginales de ingreso, lo que hace un total de 1.584.709 menores de edad en estrategias de sobrevivencia⁵⁶.

“La población de menores con estrategias de sobrevivencia puede ser estimada en 1.584.729 personas, cantidad que representa el 18% de la población de menores del país (menores de 18 años) y el 21,8% de la población de menores urbanos. Entre los menores con edades de 5 y 17 años, que constituyen el intervalo de edades dentro del cual los menores suelen desarrollar actividades concebibles como Estrategias de Sobrevivencia, la cifra indicada, representa el 26% y respecto a los menores urbanos del mismo intervalo etario, donde se concentra la gran mayoría de estos menores, el total estimado de

menores de esa categoría constituye un 31,5% (este porcentaje puede, en realidad, ser algo inferior, por cuanto una parte de los menores trabajadores se desenvuelven en áreas rurales”⁵⁷.

Número de Niños trabajando

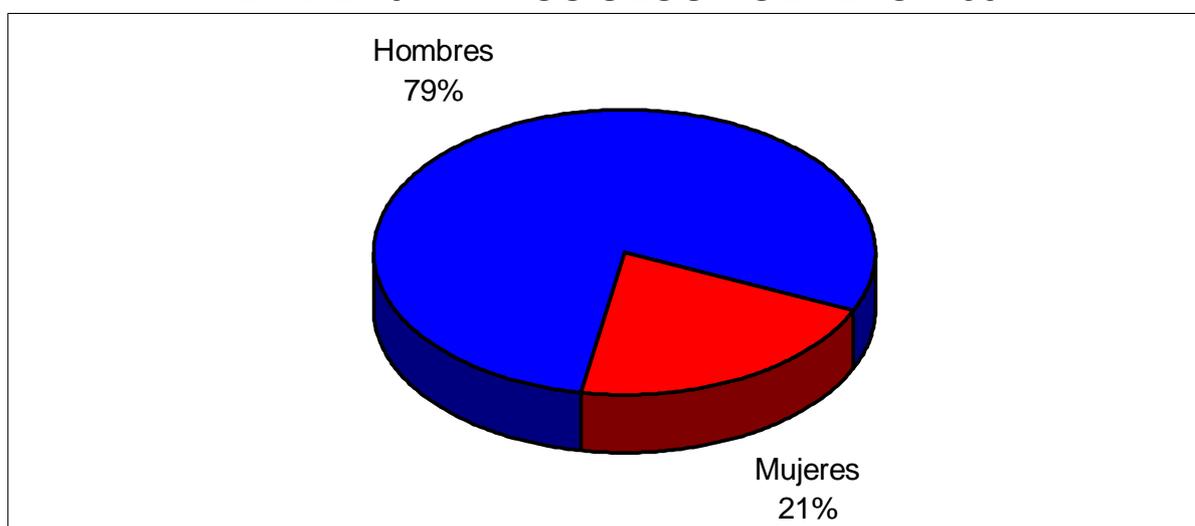
“De acuerdo a las estadísticas oficiales, en 1991 se identifican 85.960 menores entre 10 y 14 años en la fuerza de trabajo. Esto equivale a una tasa de participación de 3,5% relativamente baja”⁵⁸

“Tal como ha sido demostrado en otros contextos y corroborado por estudios del caso en Venezuela, la actividad laboral infantil involucra fundamentalmente a la población masculina: del

total de menores entre 10 y 14 años que componen la fuerza laboral 67.602 es decir, 79% son varones y solo 16.387 son de sexo femenino. Las proporciones son similares en el grupo de jóvenes”⁵⁹. Por razones debidas a la tradición cultural predominante en nuestras sociedades, la división sexual del trabajo hace que sea más frecuente el subreporte del trabajo de las niñas.

Aparentemente por esta misma razón, las niñas aparecen con menos frecuencia como desocupadas, sin que pueda saberse si lo están realmente, o si al no estar trabajando se clasifican como inactivas.

PEA DE 10-14 AÑOS SEGUN GENERO. 1991



Fuente: Menores en circunstancias especialmente difíciles.

“De acuerdo con los registros del Ministerio del Trabajo (División de Mujeres y Menores), en 1992 los trabajadores fijos eran 301.746, entre ellos 201.322 del sexo masculino y 100.414 del sexo femenino. En el mismo año se expedieron 155.549 autorizaciones para trabajar, de éstos, 114.118 permisos fueron de carácter provisional. Según estas cifras los varones constituyen el 66,72% de la fuerza laboral formal y las mujeres el 33,28%. La expedición de más de 150.000 nuevas autorizaciones de trabajo para menores, indica una voluminosa incorporación anual de menores al mercado laboral, lo cual puede tener como lógico correlato, un probable incremento de las deserciones escolares”⁶⁰.

Sectores y Zonas Geográficas

“El trabajo infantil es significativo en el medio rural. A pesar de que el 16% de la

población venezolana total es rural, los activos entre 10 y 14 años constituyen el 40% del total de los niños trabajadores. Así mismo, la tasa de participación es en este caso el doble de la urbana, 7,4%”⁶¹.

Llama la atención que aún cuando entre 1985 y 1991 la proporción de trabajadores en el total de menores de 10 a 14 años no se ha modificado en las áreas urbanas, muestra un descenso en el área rural. Entre los jóvenes de 15 a 18 años se observa una leve disminución en las áreas rurales, mientras que en las áreas urbanas parece recertirse la tendencia mantenida desde los años 50, a una menor incorporación al trabajo de este grupo de edad.

Existe una clara y muy marcada división entre las actividades ejercidas por los menores de cada sexo, esta se manifiesta en la categoría

ocupacional en la rama de actividad, en el medio y lugar de trabajo y en las condiciones en que lo ejercen. Las estadísticas disponibles señalan que la mayor parte de los menores de 15 años trabajan en condiciones de dependencia, es decir como asalariados (65%). El 24% comprende a ayudantes familiares sin remuneración y 11% son trabajadores por cuenta propia. Las mujeres tienen una tendencia considerablemente más acentuada a trabajar como asalariadas, no obstante, con alta probabilidad, esta estructura refleja las percepciones de la población entrevistada entre lo que es o no trabajo, siendo mucho más fácil dejar de reportar el trabajo que es más difícil reconocer como tal, especialmente el de los ayudantes familiares, y el trabajo informal que se ejerce irregularmente. Es muy posible entonces que la proporción real de trabajo asalariado y familiar sea más equilibrada y que las tasas de participación laboral sean más elevadas.

“De acuerdo con la Encuesta de Hogares, los menores trabajadores urbanos constituirían un 58,1% frente a un 41,9% de menores trabajadores del área rural. Los Menores en Estrategias de Supervivencia según las distintas subcategorías en que se subdividen, se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

a) Menores Trabajadores en la Economía Formal: 301.746 (19,04% de los M.E.S.)

b) Menores Trabajadores en la Economía Informal: 1.076.983 (67,96% de los M.E.S.)

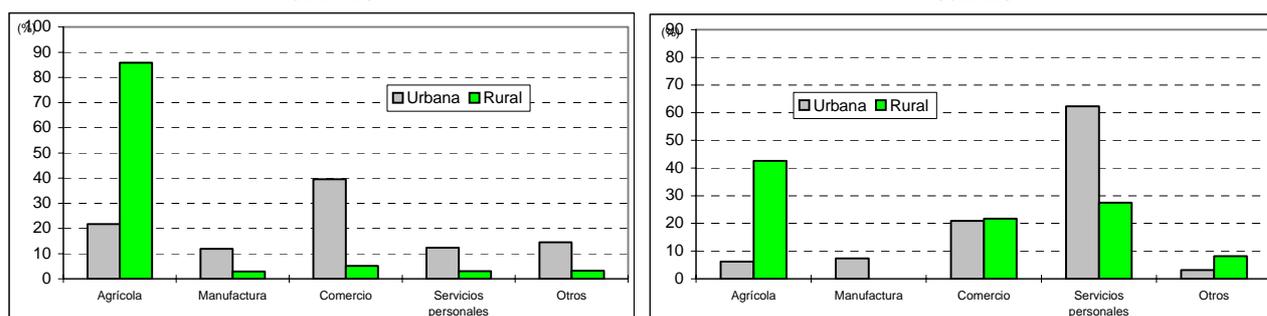
c) Menores en Actividades Marginales de Ingreso: 206.000 (13% de los M.E.S.)

Alrededor de las tres cuartas partes de estos menores se desenvuelven en la calle, donde realizan sus labores en procura de ingresos. Entre los varones de la economía formal el 66,72% está constituido por varones y el 33,28% pertenece al sexo femenino. La edad mínima para ser autorizado a trabajar es de 14 años”⁶².

“Más de dos terceras partes de los Menores en Estrategias de Supervivencia se desempeñan en el sector informal. Se trata de 1.076.983 (67,96%). De ellos el 26,97% trabaja con su familia y el 17,52% trabaja en familia ajena. El 54,83% trabaja de manera dependiente fuera de su familia o de familias ajenas. Trabajan independientes 203.119 menores es decir el 18,86% la mayoría de ellos urbanos y del sexo masculino. El 56,33% de los menores trabaja y estudia. Un 72% realiza sus actividades laborales en la calle y el 94,08% trabaja para su supervivencia”.

La distribución de los menores de 10 a 14 años por ramas de actividad difiere significativamente según se trate de varones o mujeres o de áreas urbanas o rurales. Mientras entre los 10 y 14 años en el área rural trabajan básicamente en la agricultura (86%), las mujeres se distribuyen entre las actividades agrícolas comerciales y de servicios personales y a los hogares, especialmente servicio doméstico.

MENORES DE 10 A 14 AÑOS SEGUN AREA Y SEXO POR RAMA DE ACTIVIDAD. 1991



Fuente: El Trabajo Infantil en Venezuela Bases para la adopción de un programa de acción. OIT- Ministerio de Trabajo de Venezuela. Encuesta de Hogares por muestreo, II Semestre de 1991.

Al llegar a los 15 años el perfil ocupacional de los varones se diversifica, al compartir las actividades agrícolas que no obstante continúan siendo su principal ocupación, con actividades como el comercio y aún la

construcción. En el caso de las mujeres al llegar a los 15 años disminuye drásticamente su dedicación a la agricultura y se acentúa su participación en el comercio, pero su dedicación fundamental es al servicio doméstico.

En las áreas urbanas las opciones ocupacionales se amplían para ambos sexos. Así, mientras para los niños entre 10 y 14 años aumenta la significación del comercio, la industria, la construcción y los servicios personales, en el caso de las niñas se acentúa la tendencia a dedicarse a los servicios personales, lo cual quiere decir básicamente servicio doméstico, pero algunas de ellas se dedican al comercio y a la industria.

“Destaca como rasgo general que el trabajo infantil se concentra en pocas ramas de actividad, aquellas en las que es más común encontrar actividades poco tecnificadas, intensivas en mano de obra, de tamaño pequeño y donde por lo tanto las remuneraciones y condiciones de trabajo son peores. Es muy probable, aunque no pudimos comprobarlo que una proporción muy elevada de los menores asalariados trabajen en micro empresas en el sector informal”⁶³.

No hay diferencias sustantivas entre asalariados y trabajadores por cuenta propia en diversas ramas de actividad. La única diferencia es una mayor concentración de empleados y obreros en la industria.

En los grupos de agricultores, vendedores, artesanos, operarios y trabajadores de los servicios se concentra la mayor proporción de trabajadores. Nuevamente se evidencia un perfil ocupacional marcadamente segregado por sexo, siendo las opciones de las niñas y los jóvenes más limitadas y dirigidas a las labores de servicios que son una extensión de sus actividades y responsabilidades hogareñas, sea como servicio doméstico o como cocineras y empleadas de limpieza en establecimientos.

“Entre los menores que trabajan en las calles y autopistas (los tradicionales congestionamientos de tráfico caraqueños han hecho de estas vías rápidas un lugar ideal para la venta ambulante de frutas y otros alimentos, flores, artículos para los vehículos y el hogar, juguetes y otros) y en otros sitios públicos tales como terminales de pasajeros, plazas y boulevares; la mayor parte se dedica a la venta de mercancía de origen industrial, comida preparada, etc. Otros se dedican a prestar servicios tales como el reparto de volantes anunciando negocios, lustrando zapatos y el cuidado y lavado de carros. La altísima visibilidad de esta actividad con relación a otras que también ejercen los niños (por ejemplo el trabajo en pequeños negocios en condiciones de peligro para su salud o en fábricas)

ha llevado a exagerar su importancia numérica y a ignorar otros casos”⁶⁴.

Otro lugar de trabajo de los menores son los mercados populares, en los cuales se encuentran como ayudantes familiares de los dueños del puesto, o sustituyendo a estos. Los empaquetadores de productos comprados en automercados constituyen una categoría aparte por la peculiar relación que mantienen con sus empleadores.

Trabajando como asalariados en negocios formales es posible encontrar menores entre 15 y 17 años, pero es mucho más raro que se encuentren de menor edad. Desafortunadamente las estadísticas disponibles no permitieron discriminar entre sector formal e informal en el caso de los asalariados.

“Otra situación sobre la cual se requiere mayor interés e información es la del servicio doméstico menor de edad. Más de la mitad de las niñas y jóvenes reportadas en las encuestas ejercen como tales, en una situación que por tener baja visibilidad, es muy difícil de controlar y en la cual se dan situaciones de altos niveles de explotación. Finalmente es también conocido - mas no documentado - el trabajo de menores en los basureros recuperando desechos para su venta, siendo generalmente el último y más explotado eslabón de una cadena de subcontratación”

Por otra parte, también se sabe a través de estudios de casos que los niños realizan un volumen considerable de trabajo ocasional remunerado. Al no constituir una ocupación regular en el tiempo, y proporcionar ingresos fortuitos, no es en la gran mayoría de los casos reconocida como trabajo por quienes responden a las encuestas y ni aún por quienes lo ejercen.

En los altos valles andinos, región donde se produce básicamente hortalizas, es frecuente que las madres contratadas como jornaleras para labores vinculadas a la recolección y empaquetado de la producción a las cuales se les paga por piezas (cajas), incrementen su productividad mediante el recurso a los niños, quienes para ello, dejan de asistir a la escuela durante esos días - tres en promedio - cada dos meses, en los períodos ‘pico’ (Rhoads 1993).

“Estudios realizados entre las costureras a domicilio, demuestran que los hijos se incorporan a un conjunto de labores accesorias con el fin de permitir aumentar la productividad, aún cuando ellos no son remunerados directamente. En este

caso realizan labores de planchado y doblado de las piezas ya cosidas y transporte entre otras”

Edades

Los menores trabajadores en Venezuela fluctúan entre los 10 y los 14 años en su mayoría. Sin embargo, un estudio realizado sobre una muestra de alrededor 300 servidoras domésticas en el Área Metropolitana de Caracas, se reporta que el 4% de ellas iniciaron su trabajo antes de los 10 años y en total 26% comenzó a trabajar antes de los 15 años. “La edad promedio de inicio del trabajo es de 11,6 años, aunque ello puede variar según la ocupación. La edad más común, es de 10 y 12 años, pero no es despreciable la proporción de menores que comienzan a trabajar a partir de los 5 o 6 años, sobre todo en el área rural. A partir de los 10 años, los niños se incorporan a todas las labores y alrededor de los 14, en términos de sus responsabilidades, se consideran adultos”⁶⁵.

Cálculos propios, sobre los datos de la Encuesta de Hogares, muestran que 202.760 menores de 10 a 17 años se encuentran trabajando en el sector informal, cifra que representa respecto del total de menores trabajadores el 57,47%.

“Es necesario procurar que las estadísticas del Ministerio del Trabajo recojan datos de los distintos indicadores claves relativos a los menores trabajadores del Sector Formal; que se efectúen censos y encuestas dirigidas hacia el Sector Informal, particularmente en el ámbito de la calle y que pueda obtenerse por esta vía datos de los menores que participan en el mismo; que el registro legal y la expedición de autorizaciones, así como la supervisión ejercida, tengan muy en cuenta la presencia de menores en la actividad laboral formal”⁶⁶.

Deserción Escolar

“Aunque la edad de entrada a la Educación Básica en Venezuela tradicionalmente ha sido a los 7 años, en estos momentos la mayoría de los niños ingresa a este nivel a los 6 años. En el período escolar 93/94, el 52,6% de los niños en primer grado tenía seis años y un 7,6% apenas cinco. Por su parte, los niños de siete años eran sólo el 24,1%. Estas cifras indican que la mayoría de los niños están siendo incorporados a la Educación Básica a una edad oportuna”⁶⁷

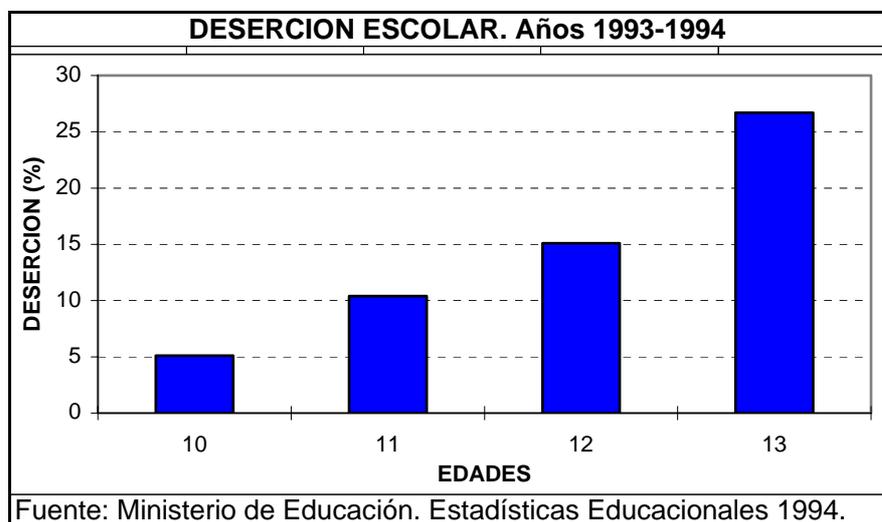
Por su parte, la Tasa de Escolaridad Neta (entre niños entre 6 y 11 años inscritos en primaria entre el grupo de población de estas edades), alcanza al 89,7%, esto significa que alrededor del 10% de los niños en la edad de la educación primaria se encuentra fuera de este nivel. Si se comparan las tasas brutas y netas se estarían

considerando los niveles de repitencia que, en el caso de Venezuela se han subestimado.

“La Tasa de Escolaridad Específica por edad muestra como la misma aumenta progresivamente hasta los diez años, cuando alcanza su máximo nivel de 94,9%, comenzando

a descender a partir de los once años, de tal manera que a los catorce años sólo el 73,3% de los niños están matriculados en el sistema escolar y a los quince sólo el 55,4%. Es decir que a esta edad casi la mitad de los jóvenes se encuentra fuera del sistema escolar”⁶⁸.

De acuerdo a esta fuente, sólo



Sólo seis de cada diez niños que ingresan al primer año la Educación Básica termina el sexto grado y sólo uno de cada tres concluye el noveno grado. Los índices de repitencia y deserción han venido aumentando de manera persistente. La situación más grave la encontramos en el primero y séptimo grado de la educación básica. De acuerdo a las estadísticas oficiales del Ministerio de Educación, en el período escolar 93/94, el 11% de los niños inscritos en la educación básica repitieron el año.

Las últimas cifras de deserción, que corresponden al período escolar 92/93, revelan que un 9,3% de los alumnos desertaron. Esto significa que algo más del 20% no culmina satisfactoriamente el año escolar. En el primer grado de la educación primaria, el 18,1% de los niños eran repitentes y el 7% desertaron. El problema se agrava en el séptimo grado, que es en realidad el primero de la segunda etapa de educación básica, en la cual la repitencia alcanza el 15,2% y la deserción el 24,2%.

Sin embargo, de acuerdo a un estudio reciente del Banco Mundial, la comparación de las estadísticas oficiales del Ministerio de Educación con otras fuentes indican que los datos oficiales subestiman la magnitud del problema de la repitencia. Señala que diversos indicadores apuntan hacia un sub registro de la repitencia en

63% de los que inician, completan el 6to grado y un 47% el 9no grado.

De acuerdo a la misma fuente, cada estudiante gasta un promedio de 1,4 años antes de ser promovido al próximo grado; los grados donde más tiempo se permanece, son el primer grado (1,5 años) y el séptimo grado (casi 2 años).

“Durante el año escolar 1993/94, la matrícula estuvo conformada por más de 470.000 alumnos repitentes, y el año escolar anterior más de 390.000 niños no prosiguieron sus estudios de educación básica. Es importante destacar, que durante los últimos 10 años, un promedio de 320.000 niños anuales han desertado del sistema educativo, a nivel de la educación básica”⁶⁹.

Ingreso Individual/Familiar

La exactitud de esta información es un serio problema. Es conocido que las Encuestas de Hogares contienen una importante subestimación de los ingresos. Pero en el caso de los niños trabajadores, sobre todo si trabajan en el comercio ambulante, las cifras son especialmente poco confiables. Usualmente hay dificultades de comprensión entre entrevistador y entrevistado acerca de si la cifra ganada incluye sólo su ganancia o el total de lo producido y si se descuentan de esta ganancia costos menos obvios tales como ‘el alquiler del equipo’ o el almacenamiento de los productos, transporte, etc.

En muchos casos el propio menor no lo sabe porque no registra sus operaciones ni lleva algún tipo de contabilidad. Sin embargo se especula que la mitad de los niños trabajadores gana más o menos alrededor del salario mínimo y alrededor de un tercio en el caso de los varones y un quinto en el caso de las mujeres gana entre medio y un salario mínimo.

“Según la Encuesta de hogares, existen 287.510 menores ocupados remunerados. Aunque estas cifras no concuerdan con las del Ministerio del Trabajo, son útiles para poder apreciar ciertas proporciones referidas a los menores discriminados en su salario y descanso. Entre los menores ocupados, según la Encuesta de Hogares, 106.200 devengan salarios inferiores a Bs. 7.000 y 43.255 perciben ingresos salariales mensuales inferiores a Bs. 3.000, cantidades desde todo punto de vista insuficientes para la supervivencia”

“Existe, por otra parte una notoria diferencia en la estructura de ingresos por grupos de edad y sexo. en ambos grupos la desventaja de las mujeres es notoria, concentrándose sus remuneraciones en el estrato más bajo. Esto, tiene en gran parte su explicación en el hecho que son en proporciones importantes trabajadores domésticos que reciben parte de sus ingresos en especie. También son considerablemente más bajos los salarios de los grupos de 10 a 14 años si se compara con los de 15 años y más”⁷⁰.

Las más bajas remuneraciones se presentan en los servicios personales, sector en el cual, en las áreas urbanas, el 70% de los ocupados menores de 15 años gana menos de Bs. 3.000 (equivalente a medio salario mínimo). Las actividades con mayores probabilidades de alcanzar el salario mínimo son la construcción y la industria, pero es en ellas donde hay menos probabilidades de inserción para estos menores trabajadores.

En un estudio realizado sobre los empaquetadores se encontró que estos obtenían entre Bs. 400 y Bs. 600 diarios, lo cual suponiendo una jornada regular de 40 horas semanales; implicaría el equivalente a un ingreso de entre Bs. 10.000 y Bs. 12.000 mensuales, es decir un salario mínimo y medio. “Entre los niños vendedores ambulantes en los terminales de pasajeros, casi todos subcontratados, se encontró casos en los que, si venden menos de una cantidad fijada o cuota mínima diaria, le descuentan de su pago la diferencia”

Entre los empaquetadores de automercados pese a que prestan variados servicios a la empresa que no les son remunerados, el único pago que reciben es la propina que el cliente les da. En un estudio sobre trabajadores de la calle (Betancourt y D’Eliá) se observa que, contrariamente a lo esperado, el 71% de los clasificados como empleados de empresas cobran sin embargo comisión o propina, mientras que los subcontratados tanto familiares (74%) como no familiares (86%) cobran en la mayoría de los casos cantidades fijas por horas, días o semanas.

Pese a que los ingresos de los menores con frecuencia están por debajo del mínimo, en una familia en condiciones de extrema pobreza estos no son despreciables, pues constituyen en muchos casos la mitad del ingreso del hogar y en algunos casos aún más. El diagnóstico que sirvió de base al Programa Nacional de Acción del Ministerio de Familia en 1991, reporta resultados de estudio de casos de acuerdo a los cuales la contribución de los menores alcanza a aproximadamente el 40% del ingreso del hogar. En los hogares dirigidos por mujeres el ingreso del menor trabajador es indispensable para la sobrevivencia del grupo.

Alto Riesgo

Existe un considerable grupo de menores venezolanos que trabajan procesando la basura, recolectándola para luego esta ser comprada por los recicladores de basura, pagándoles a los menores por peso, por lo que las ganancias de estos últimos son escasas. Podemos hallar también a los menores que ejercen labores de venta de productos y que tienen como medio de trabajo la calle.

En un tercer grupo, se puede encontrar a los menores que trabajan manipulando agujas o herramientas punzo cortantes en el rubro de costura. Por último, son los varones los que se emplean en construcción los que están más expuestos a los peligros.

POLITICA NACIONAL

Competencias Institucionales

Gobierno

Instituto Nacional del Menor (INAM) Ex-Consejo Venezolano del Niño

Creado en 1936 como el Consejo Venezolano del Niño (CVN), nace como organismo dependiente del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social.

El INAM, cuyo domicilio es la ciudad de Caracas, es el organismo sobre el cual recae la responsabilidad de la protección, asistencia y tratamiento a todos los menores de dieciocho años en situación irregular y de peligro, así mismo, debe desarrollar y ejecutar la política de prevención para la infancia, juventud y familia.

En el INAM, la División de Prevención es la dependencia encargada de velar por la atención al menor trabajador. Dentro de ésta existen dos vías de atención a la población, una es los Servicios de Ayuda Juvenil y la otra es el Programa Casa del Niño trabajador.

Los Servicios de Ayuda Juvenil, según lo establece la Ley Tutelar del Menor deben, en coordinación con el Ministerio del Trabajo, controlar las condiciones de trabajo de los menores a fin de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes.

Por su parte, la Casa del Niño trabajador es un programa de carácter no convencional dirigido a los menores trabajadores en actividades dentro del sector informal. Sus objetivos generales son: Proteger al menor sin desvincularlo de la actividad productiva, propiciando en él condiciones más seguras y estables en su trabajo; compensarles las consecuencias de su incorporación precoz al trabajo, fortaleciendo los valores éticos de éste y proporcionándoles un lugar de convivencia; procurar su crecimiento facilitando su incorporación al desempeño de labores calificadas, su participación en el sistema escolar y su reafirmación como miembro de una familia y una comunidad.

Ministerio del Trabajo

Entidad gubernamental encargada de velar por los derechos laborales en el país, así como hacer cumplir las leyes sobre la materia. Actúa en estrecha relación con el Instituto Nacional del Menor (INAM), a través del cual se vela por la protección moral, física y jurídica de los menores.

Fiscal de la República

Encargado de designar a los Procuradores de Menores de una terna que le presentará el Directorio del Instituto Nacional del Menor. El

Fiscal de la República, en la oportunidad de nombrar a los Procuradores de Menores, designará dos (2) suplentes para llenar sus faltas temporales y accidentales, los cuales serán escogidos preferentemente entre los candidatos presentados en las ternas.

Programa Continental Niños Trabajadores de la Asociación Cristiana de Jóvenes (YMCA)-Venezuela. Actualmente el programa se encuentra adscrito a la Dirección de Desarrollo Social, recientemente consolidado en la estructura de la YMCA de Caracas

A través del Programa Continental Niños Trabajadores; esta institución atiende a menores con estrategias de sobrevivencia del sector informal y que se encuentran realizando actividades marginales de ingreso, con edades comprendidas entre los 4 y 17 años. Tienen como área de acción el acompañamiento en la calle, actividades recreativas-deportivas dirigidas en nuestros centros vecinales, coordinación del voluntariado, planificación de las actividades de capacitación del personal que labora en el programa y por último la coordinación con otras instituciones con la finalidad de obtener una capacitación técnica y artesanal, así como lograr la inserción de los niños en el sistema educativo formal.

Municipios

Proyecto del Niño Trabajador/Casa Tío Simón. Es un proyecto desarrollado por la Alcaldía del Municipio Libertador en coordinación con la Fundación de Acción Social la misma que está adscrita a dicha Alcaldía y asume bajo los lineamientos del Instituto Nacional del Menor (INAM), la responsabilidad de llevar a cabo el programa del 'Niño Trabajador' bajo el concepto de integralidad. Esto significa atención en todos los aspectos, de manera que el menor cuente con una formación que le permita integrarse de una manera plena y segura a la sociedad.

Así, se ha creado la Casa Tío Simón, en la cual funciona el programa del Niño Trabajador, allí se dictan tres cursos: marroquinería, en coordinación con el Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE); reparación de electrodomésticos, en coordinación con la OIT de Venezuela y computación, como resultado de un convenio INAM-IBM- Fundación de Acción Social. El trabajo ha comenzado en abril de 1996, por la Parroquia Santa Rosalía para estructurar un

plan de trabajo que permitirá montar el programa en la mencionada parroquia y una vez consolidado, se podrá proseguir con las demás parroquias del Departamento Libertador. Esto permitirá brindar atención y apoyo a un número significativo de menores desertores del sistema escolar y trabajadores.

La población objeto son los menores de edad desertores del sistema escolar que presentan problemas socio-económicos y están desempeñando algún trabajo sea este remunerado o no. Su objetivo general es ofrecer atención integral al menor trabajador para que se capacite y culmine su formación de acuerdo a sus aptitudes y capacidades y se encamine hacia su independencia económica; mientras que los objetivos específicos son:

- a) Establecer convenios con las instituciones públicas y privadas formadoras de recursos humanos, para ofrecer oportunidades de capacitación a corto plazo.
- b) Realizar estudios de la situación socio-económica del menor.
- c) Ofrecer al menor trabajador la oportunidad de orientación complementaria para ayudarlo en su realización como persona.
- d) Crear microempresas para bien darle la oportunidad de autogestionarse, así como las herramientas para que culmine su formación e integrarlos de una manera constructiva a la sociedad.
- e) Difundir programas informativos sobre la situación del joven trabajador hacia la toma de conciencia de la población para que su esfuerzo sea valorado.
- f) Conformar una casa de madres del menor trabajador como apoyo a la estabilización del programa a través de talleres orientados por la Cátedra Libre de la Mujer de la Universidad Central de Venezuela.

Los recursos humanos con los que cuenta son: un (1) trabajador social, un (1) sociólogo y un (1) asistente; los recursos materiales son suministrados por las instituciones involucradas y los financieros son asumidos por la Fundación de Acción Social.

Programa de Protección Municipal al Niño y Adolescente (PROMUNA). Constituye un servicio de la Municipalidad de Chacao, con la finalidad de proteger los Derechos de los Niños y los Adolescentes. Su filosofía se sustenta en la conciliación, ésta constituye la base de todas las acciones desarrolladas por la PROMUNA en favor

de los niños y los adolescentes, reconociendo en todo momento la capacidad de las personas para que, a través de una relación amigable, se resuelvan situaciones de conflicto. En caso de agotarse todas las acciones conciliatorias, la PROMUNA está en la obligación de derivar el caso a las instancias legales pertinentes.

Las funciones de la PROMUNA son las siguientes:

a) Promover el conocimiento y respeto de los Derechos de los niños y adolescentes.

b) Coordinar las acciones necesarias para mantener y proteger la vigencia de los Derechos de los niños y adolescentes del Municipio.

c) Dictar y ejecutar medidas de protección inmediata en aquellos casos en que se produzca o sea inminente la violación de derechos de un niño o un adolescente, de acuerdo a las previsiones que establece la Ley de la materia y canalizar ante los organismos competentes (Procuraduría de Menores, Instituto Nacional del Menor y Jueces de Familia y Menores) la atención posterior pertinente.

d) Denunciar ante las autoridades competentes las faltas y delitos cometidos en agravio de niños o adolescentes, e intervenir en su defensa.

e) Hacer seguimiento y evaluación de la ejecución de medidas dictadas por los Jueces de Familia y Menores en los casos de niños y menores pertenecientes al Municipio.

f) Implementar los mecanismos de conciliación familiar para resolución de los conflictos que originen o puedan originar violación de los derechos de los niños y adolescentes.

g) Promover y auspiciar el reconocimiento voluntario de filiaciones.

h) Brindar orientación multidisciplinaria a la familia para prevenirles situaciones cotidianas que violen o amenacen con violar los derechos de los niños y adolescentes.

Dentro del Programa, existe un Subprograma de Prevención 'Niños y Jóvenes Trabajadores del Municipio del Chacao'; el mismo que tiene como objetivo general la realización de un programa de capacitación para el trabajo de acuerdo con las demandas del Municipio. Además tiene como objetivos específicos realizar jornadas de orientación vocacional, tramitación de los permisos legales exigidos por el INAM, reinserción en el medio escolar y regularización de la jornada laboral.

Sindicatos

Ha sido y es motivo de preocupación para la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV), el incremento del trabajo infantil en el país. El movimiento sindical, no había iniciado un trabajo coordinado en torno a esta problemática, tal vez debido a que sus esfuerzos estaban dirigidos a resolver otros problemas que aquejan a la clase trabajadora, sin embargo, ante el crecimiento que este representa era necesario prevenirlo.

Sus representantes coinciden con la O.I.T. en que los niños no debían trabajar y que cuando se veían obligados a trabajar por falta de alternativa, debían hacerlo debidamente protegidos.

La Confederación se pronunció al respecto, indicando que era necesario elaborar un diagnóstico de la situación, ante la ausencia de estadísticas confiables sobre la magnitud del problema, que sirva para la elaboración de planes y proyectos de acción sindical dentro del marco de una política pública de protección a la infancia trabajadora.

Establecer claramente el concepto de Trabajo Infantil, el cual es el realizado por niños menores de 14 años en condiciones que perjudiquen su escolaridad o en condiciones de Alto Riesgo, o que sean nocivas para su salud y para su desarrollo físico, psíquico, moral, espiritual y social.

Al respecto se debía transmitir a la opinión pública la preocupación de la C.T.V. con respecto al anteproyecto de Ley Orgánica de Protección a la Niñez y Adolescencia, que ha sido presentado a la Comisión Legislativa del Congreso, encargada de la Reforma de la Ley Tutelar de Menores. A estos efectos se creará una

Unidad a lo interno de la C.T.V. que estudie y analice dicho anteproyecto, y que pueda plantear conjuntamente con otras instituciones, grupos y personas expertas en la materia, un marco jurídico adecuado para afrontar este problema del Trabajo Infantil, tomando en cuenta la normativa internacional relacionada con el tema.

Plantear al Poder Público, la imperiosa necesidad de crear una instancia de coordinación interinstitucional, integrada por entes públicos, empresarios, movimiento sindical y organizaciones no gubernamentales, para elaborar una estrategia conjunta de actuación nacional a mediano y largo plazo sobre el problema del trabajo Infantil. Para ello la C.T.V. elaborará un amplio programa de acción sindical, que en una primera fase pretende la creación de tres "Comités Locales de Trabajo Infantil" habiéndose recibido ya, el oportuno respaldo de las Alcaldías de Caracas, Porlamar y Maracaibo para su puesta en marcha.

Dichos Comités Locales elaborarán, a corto y mediano plazo, planes de acción específicos, que conllevarán a la realización de Seminarios, Talleres, Acciones de Intervención, Movilización Social y propuestas de coordinación interinstitucional, teniendo como prioridad especial, a los colectivos de niños trabajadores en circunstancias de alto riesgo y a los niños trabajadores, que estén por debajo de los 14 años de edad, todo ello en conjunto con OIT-IPEC.

Empleadores

FEDECAMARAS se ha integrado en la recién creada Comisión para la Erradicación del Trabajo Infantil, y en concordancia con la posición de la OIT, planteará sin duda propuestas novedosas mediano plazo.

ANEXOS

Recomendación N° 146, 1973

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo: Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 6 junio 1973 en su quincuagésima octava reunión; Reconociendo que la abolición efectiva del trabajo de los niños y la elevación progresiva de la edad mínima de admisión al empleo constituyen sólo un aspecto de la protección y progreso de los niños y menores; Teniendo en cuenta la preocupación de todo el sistema de las Naciones Unidas por esa protección y progreso; Habiendo adoptado el Convenio sobre la edad mínima, 1973; Deseosa de definir algunos otros principios de política en esta materia que son objeto de la preocupación de la Organización Internacional del Trabajo; Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la edad mínima de admisión al empleo, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de una recomendación complementaria del Convenio sobre la edad mínima, 1973, adopta, con fecha veintiséis de junio de mil novecientos setenta y tres, la siguiente Recomendación, que podrá ser citada como la Recomendación sobre la edad mínima, 1973:

Recomendación N° 146, 1973

TEXTO I. Política Nacional

1-Para lograr el éxito de la política nacional a que alude el artículo 1 del Convenio sobre la edad mínima, 1973, las políticas y los planes nacionales de desarrollo deberían atribuir elevada prioridad a la previsión de las necesidades de los menores y a la satisfacción de dichas necesidades, así como a la extensión progresiva y coordinada de las diversas medidas necesarias para asegurar a los menores las mejores condiciones para su desarrollo físico y mental.

2-A este respecto, debería concederse la mayor atención a ciertos aspectos de la planificación y la política nacionales, tales como los siguientes: a) el firme propósito nacional de lograr el pleno empleo, de acuerdo con el Convenio y la Recomendación sobre la política del empleo, 1964, y la adopción de

medidas que estimulen un desarrollo orientado a favorecer el empleo en las zonas rurales y urbanas; b) la extensión progresiva de otras medidas económicas y sociales destinadas a aliviar la pobreza dondequiera que exista y a asegurar a las familias niveles de vida e ingresos tales que no sea necesario recurrir a la actividad económica de los niños; c) el desarrollo y la extensión progresiva, sin discriminación alguna, de la seguridad social y de las medidas de bienestar familiar destinadas a asegurar el mantenimiento de los niños, incluidos los subsidios por hijos; d) el desarrollo y la extensión progresiva de facilidades adecuadas de enseñanza y de orientación y formación profesionales, adaptadas por su forma y contenido a las necesidades de los menores de que se trate; e) el desarrollo y la extensión progresiva de facilidades adecuadas para la protección y el bienestar de los menores, incluidos los adolescentes que trabajan, y para favorecer su desarrollo.

3-Cuando fuere preciso, se deberían tener particularmente en cuenta las necesidades de los menores que no tienen familia o que, teniéndola, no viven con ella y de los menores migrantes que viven y viajan con sus familias. Las medidas adoptadas a tal efecto deberían incluir la concesión de becas y la formación profesional. Recomendación N° 146, 1973

4-. Se debería imponer y hacer cumplir la obligación de asistir a la escuela con horario completo o de participar en programas aprobados de orientación o formación profesional, por lo menos hasta la misma edad fijada para la admisión al empleo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Convenio sobre la edad mínima, 1973.

5-1) Se debería pensar en medidas tales como una formación preparatoria, que no entrañe riesgos, para los tipos de empleo o trabajo respecto de los cuales la edad mínima establecida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Convenio sobre la edad mínima, 1973, sea superior a la fijada para el fin de la asistencia escolar obligatoria con horario completo. 2) Deberían estudiarse medidas análogas cuando las exigencias profesionales de determinada ocupación comprendan una edad mínima de admisión superior a la fijada para el fin de la asistencia escolar obligatoria con horario completo.

II. Edad Mínima

6-. Se debería fijar la misma edad mínima para todos los sectores de actividad económica.

7.-1) Los Miembros deberían fijarse como objetivo la elevación progresiva a dieciséis años de la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo fijada con arreglo al artículo 2 del Convenio sobre la edad mínima, 1973. 2) En los casos en que la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a que se aplica el artículo 2 del Convenio sobre la edad mínima, 1973, sea aún inferior a quince años, se deberían tomar medidas urgentes para elevarla a esa cifra

8.-En los casos en que no sea factible en lo inmediato fijar una edad mínima de admisión para todos los empleos en la agricultura y actividades conexas en las zonas rurales, se debería fijar una edad mínima de admisión, por lo menos, para el trabajo en las plantaciones y en otras explotaciones agrícolas que produzcan principalmente con destino al comercio, a las que sea aplicable el párrafo 3 del artículo 5 del Convenio sobre la edad mínima, 1973. Recomendación N° 146, 1973 III. Empleos o Trabajos Peligrosos

9-En los casos en que la edad mínima de admisión a los tipos de empleo o de trabajo que puedan resultar peligrosos para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores sea inferior a dieciocho años, deberían tomarse medidas urgentes para elevarla a esta cifra.

10. 1) Al determinar los tipos de empleo o trabajos a que se aplica el artículo 3 del Convenio sobre la edad mínima, 1973, se deberían tener plenamente en cuenta las normas internacionales de trabajo pertinentes, como las referentes a sustancias, agentes o procesos peligrosos (incluidas las radiaciones ionizantes), las operaciones en que se alcen cargas pesadas y el trabajo subterráneo. 2) La lista de dichos tipos de empleo o trabajos debería examinarse periódicamente y revisarse en caso necesario, teniendo en cuenta, en particular los progresos científicos y tecnológicos.

11-En los casos en que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 5 del Convenio sobre la edad mínima, 1973, no se haya fijado inmediatamente una edad mínima para ciertas ramas de actividad económica o para ciertos tipos de empresa, se deberían establecer para dichas ramas o tipos de empresa disposiciones apropiadas sobre la edad mínima para los tipos de empleo o trabajos que puedan resultar peligrosos para los menores. IV. Condiciones de Trabajo

12-1) Se deberían tomar medidas para que las condiciones en que están empleados o trabajan los

niños y los adolescentes menores de dieciocho años de edad alcancen y se mantengan a un nivel satisfactorio. Sería menester vigilar atentamente estas condiciones. 2) Se deberían tomar igualmente medidas para proteger y vigilar las condiciones en que los niños y los adolescentes reciben orientación y formación profesionales en las empresas, en instituciones de formación o en escuelas de formación profesional o técnica, y para establecer normas para su protección y progreso.

13 -1) En relación con la aplicación del párrafo precedente, así como al dar efecto al artículo 7, párrafo 3, del Convenio sobre la edad mínima, 1973, se debería prestar especial atención a: a) la fijación de una remuneración equitativa y su protección, habida cuenta del principio "salario igual por trabajo de igual valor"; b) la limitación estricta de las horas dedicadas al trabajo por día y por semana, y la prohibición de horas extraordinarias, de modo que quede suficiente tiempo para la enseñanza o la formación profesional (incluido el necesario para realizar los trabajos escolares en casa), para el descanso durante el día y para actividades de recreo; c) el disfrute, sin posibilidad de excepción, salvo en caso de urgencia, de un período mínimo de doce horas consecutivas de descanso nocturno y de los días habituales de descanso semanal; d) la concesión de vacaciones anuales pagadas de, por lo menos, cuatro semanas; estas vacaciones no deberán ser en caso alguno inferiores a aquellas de que disfrutaban los adultos; e) la protección por los planes de seguridad social, incluidos los regímenes de prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, la asistencia médica y las prestaciones de enfermedad, cualesquiera que sean las condiciones de trabajo o de empleo; f) la existencia de normas satisfactorias de seguridad e higiene y de instrucción y vigilancia adecuadas. 2) El subpárrafo 1) de este párrafo sólo se aplicará a los jóvenes marinos en el caso de que las cuestiones en él tratadas no figuren en los convenios o recomendaciones internacionales del trabajo que se ocupan específicamente del trabajo marítimo. V. Medidas de Control

14. 1) Entre las medidas destinadas a asegurar la aplicación efectiva del Convenio sobre la edad mínima, 1973, y de la presente Recomendación deberían figurar: a) el fortalecimiento, en la medida necesaria, de la inspección del trabajo y servicios conexos, capacitando especialmente, por ejemplo, a los inspectores para descubrir los abusos que puedan producirse en el empleo o trabajo de niños y

adolescentes y para suprimir dichos abusos; y b) el fortalecimiento de los servicios relacionados con la mejora y la inspección de la formación en las empresas. 2) Se debería atribuir gran importancia al papel que pueden desempeñar los inspectores proporcionando información y asesoramiento sobre el modo eficaz de observar las disposiciones pertinentes, así como velando por su cumplimiento. 3) La inspección del trabajo y la inspección de la formación dentro de las empresas deberían estar coordinadas estrechamente para lograr la mayor eficiencia económica; en general, los servicios de administración del trabajo deberían actuar en estrecha colaboración con los servicios encargados de la enseñanza, la formación, el bienestar y la orientación de niños y adolescentes.

15. Se debería prestar especial atención a: a) hacer cumplir las disposiciones referentes al empleo en tipos de empleo o trabajos peligrosos; b) impedir, dentro de los límites en que sea obligatoria la enseñanza o la formación, el empleo o el trabajo de los niños y adolescentes durante las horas en que se dispensa la enseñanza.

16. Para facilitar la verificación de las edades, se deberían tomar las medidas siguientes: a) las autoridades públicas deberían mantener un sistema eficaz de registro de nacimientos, que debería comprender la expedición de partidas de nacimiento; b) los empleadores deberían llevar y tener a disposición de la autoridad competente registros u otros documentos en que se indiquen el nombre y apellidos y la fecha de nacimiento o la edad, debidamente certificados siempre que sea posible, no sólo de todos los menores empleados por ellos, sino también de los que reciban orientación o formación profesional en sus empresas; c) a los menores que trabajen en la vía pública, en puestos callejeros, en lugares públicos, en profesiones ambulantes o en otras circunstancias en que no se pueden controlar los registros del empleador se les deberían extender permisos u otros documentos que acrediten su elegibilidad para desempeñar esos trabajos.

C138 Convenio sobre la edad mínima, 1973

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 6 junio 1973 en su quincuagésima octava reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la edad mínima de admisión al empleo, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión;

Teniendo en cuenta las disposiciones de los siguientes convenios: Convenio sobre la edad mínima (industria), 1919; Convenio sobre la edad mínima trabajo marítimo), 1920; Convenio sobre la edad mínima (agricultura), 1921; Convenio sobre la edad mínima (pañoleros y fogoneros), 1921; Convenio sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1932; Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1936; Convenio (revisado) sobre la edad mínima (industria), 1937; Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1937; Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959, y Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965;

Considerando que ha llegado el momento de adoptar un instrumento general sobre el tema que reemplace gradualmente a los actuales instrumentos, aplicables a sectores económicos limitados, con miras a lograr la total abolición del trabajo de los niños, y

Después de haber decidido que dicho instrumento revista la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha veintiséis de junio de mil novecientos setenta y tres, el presente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre la edad mínima, 1973:

Artículo 1

Todo Miembro para el cual esté en vigor el presente Convenio se compromete a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores.

Artículo 2

1. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá especificar, en una declaración anexa a su ratificación, la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo en su territorio y en los

medios de transporte matriculados en su territorio; a reserva de lo dispuesto en los artículos 4 a 8 del presente Convenio, ninguna persona menor de esa edad deberá ser admitida al empleo o trabajar en ocupación alguna.

2. Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio podrá notificar posteriormente al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, mediante otra declaración, que establece una edad mínima más elevada que la que fijó inicialmente.

3. La edad mínima fijada en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a quince años.

4. No obstante las disposiciones del párrafo 3 de este artículo, el Miembro cuya economía y medios de educación estén insuficientemente desarrollados podrá, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, si tales organizaciones existen, especificar inicialmente una edad mínima de catorce años.

5. Cada Miembro que haya especificado una edad mínima de catorce años con arreglo a las disposiciones del párrafo precedente deberá declarar en las memorias que presente sobre la aplicación de este Convenio, en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo:

a) que aún subsisten las razones para tal especificación, o

b) que renuncia al derecho de seguir acogiéndose al párrafo 1 anterior a partir de una fecha determinada.

Artículo 3

1. La edad mínima de admisión a todo tipo de empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores no deberá ser inferior a dieciocho años.

2. Los tipos de empleo o de trabajo a que se aplica el párrafo 1 de este artículo serán determinados por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando tales organizaciones existan.

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, la legislación nacional o la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas cuando tales organizaciones existan, podrán autorizar el empleo o el trabajo a partir de la edad de dieciséis años, siempre que queden plenamente

garantizadas la salud, la seguridad y la moralidad de los adolescentes, y que éstos hayan recibido instrucción o formación profesional adecuada y específica en la rama de actividad correspondiente.

Artículo 4

1. Si fuere necesario, la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores cuando tales organizaciones existan, podrá excluir de la aplicación del presente Convenio a categorías limitadas de empleos o trabajos respecto de los cuales se presente problemas especiales e importantes de aplicación.

2. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá enumerar en la primera memoria sobre la aplicación del Convenio que presente en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, las categorías que haya excluido de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo explicando los motivos de dicha exclusión, y deberá indicar en memorias posteriores el estado de su legislación y práctica respecto de las categorías excluidas y la medida en que aplica o se propone aplicar el presente Convenio a tales categorías.

3. El presente artículo no autoriza a excluir de la aplicación del Convenio los tipos de empleo o trabajo a que se refiere el artículo 3.

Artículo 5

1. El Miembro cuya economía y cuyos servicios administrativos estén insuficientemente desarrollados podrá, previa consulta con las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores, cuando tales organizaciones existan, limitar inicialmente el campo de aplicación del presente Convenio.

2. Todo Miembro que se acoja al párrafo 1 del presente artículo deberá determinar, en una declaración anexa a su ratificación, las ramas de actividad económica o los tipos de empresa a los cuales aplicará las disposiciones del presente Convenio.

3. Las disposiciones del presente Convenio deberán ser aplicables como mínimo, a: minas y canteras; industrias manufactureras; construcción; servicios de electricidad, gas y agua; saneamiento; transportes, almacenamiento y comunicaciones, y plantaciones y otras explotaciones agrícolas que produzcan principalmente con destino al comercio, con exclusión de las empresas familiares o de pequeñas dimensiones que produzcan para el mercado local y que no empleen regularmente trabajadores asalariados.

4. Todo Miembro que haya limitado el campo de aplicación del presente Convenio al amparo de este artículo:

a) deberá indicar en las memorias que presente en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo la situación general del empleo o del trabajo de los menores y de los niños en las ramas de actividad que estén excluidas del campo de aplicación del presente Convenio y los progresos que haya logrado hacia una aplicación más extensa de las disposiciones del presente Convenio;

b) podrá en todo momento extender el campo de aplicación mediante una declaración enviada al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 6

El presente Convenio no se aplicará al trabajo efectuado por los niños o los menores en las escuelas de enseñanza general profesional o técnica o en otras instituciones de formación ni al trabajo efectuado por personas de por lo menos catorce años de edad en las empresas, siempre que dicho trabajo se lleve a cabo según las condiciones prescritas por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores, cuando tales organizaciones existan, y sea parte integrante de:

a) un curso de enseñanza o formación del que sea primordialmente responsable una escuela o institución de formación;

b) un programa de formación que se desarrolle entera o fundamentalmente en una empresa y que haya sido aprobado por la autoridad competente;

o c) un programa de orientación, destinado a facilitar la elección de una ocupación o de un tipo de formación.

Artículo 7

1. La legislación nacional podrá permitir el empleo o el trabajo de personas de trece a quince años de edad en trabajos ligeros, a condición de que éstos:

a) no sean susceptibles de perjudicar su salud o desarrollo; y

b) no sean de tal naturaleza que puedan perjudicar su asistencia a la escuela, su participación en programas de orientación o formación profesional aprobados por la autoridad competente o el aprovechamiento de la enseñanza que reciben.

2. La legislación nacional podrá también permitir el empleo o el trabajo de personas de quince años de edad por lo menos, sujetas aún a la obligación escolar, en trabajos que reúnan los requisitos

previstos en los apartados a) y b) del párrafo anterior.

3. La autoridad competente determinará las actividades en que podrá autorizarse el empleo o el trabajo de conformidad con los párrafos 1 y 2 del presente artículo y prescribirá el número de horas y las condiciones en que podrá llevarse a cabo dicho empleo o trabajo.

4. No obstante las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del presente artículo, el Miembro que se haya acogido a las disposiciones del párrafo 4 del artículo 2 podrá, durante el tiempo en que continúe acogiéndose a dichas disposiciones, sustituir las edades de trece y quince años, en el párrafo 1 del presente artículo, por las edades de doce y catorce años, y la edad de quince años, en el párrafo 2 del presente artículo, por la edad de catorce años.

Artículo 8

1. La autoridad competente podrá conceder, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando tales organizaciones existan, por medio de permisos individuales excepciones a la prohibición de ser admitido al empleo o de trabajar que prevé el artículo 2 del presente Convenio, con finalidades tales como participar en representaciones artísticas.

2. Los permisos así concedidos limitarán el número de horas del empleo o trabajo objeto de esos permisos y prescribirán las condiciones en que puede llevarse a cabo.

Artículo 9

1. La autoridad competente deberá prever todas las medidas necesarias, incluso el establecimiento de sanciones apropiadas, para asegurar la aplicación efectiva de las disposiciones del presente Convenio.

2. La legislación nacional o la autoridad competente deberán determinar las personas responsables del cumplimiento de las disposiciones que den efecto al presente Convenio.

3. La legislación nacional o la autoridad competente prescribirá los registros u otros documentos que el empleador deberá llevar y tener a disposición de la autoridad competente. Estos registros deberán indicar el nombre y apellidos y la edad o fecha de nacimiento debidamente certificados siempre que sea posible, de todas las personas menores de dieciocho años empleadas por él o que trabajen para él.

Artículo 10

1. El presente Convenio modifica, en las condiciones establecidas en este artículo, el Convenio sobre la edad mínima (industria), 1919; el Convenio sobre la edad mínima (trabajo

marítimo), 1920; el Convenio sobre la edad mínima (agricultura), 1921; el Convenio sobre la edad mínima (pañoleros o fogoneros), 1921; el Convenio sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1932; el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1936; el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (industria), 1937; el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1937; el Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959, y el Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965.

2. Al entrar en vigor el presente Convenio, el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1936; el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (industria), 1937; el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1937; el Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959, y el Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965, no cesarán de estar abiertos a nuevas ratificaciones.

3. El Convenio sobre la edad mínima (industria), 1919; el Convenio sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1920; el Convenio sobre la edad mínima (agricultura), 1921, y el Convenio sobre la edad mínima (pañoleros y fogoneros), 1921, cesarán de estar abiertos a nuevas ratificaciones cuando todos los Estados partes en los mismos hayan dado su consentimiento a ello mediante la ratificación del presente Convenio o mediante declaración comunicado al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

4. Cuando las obligaciones del presente Convenio hayan sido aceptadas:

a) por un Miembro que sea parte en el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (industria), 1937, y que haya una edad mínima de admisión al empleo no inferior a quince años en virtud del artículo 2 del presente Convenio, ello implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de ese Convenio,

b) con respecto al empleo no industrial tal como se define en el Convenio sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1932, por un Miembro que sea parte en ese Convenio, ello implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de Convenio,

c) con respecto al empleo no industrial tal como se define en el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1937, por un Miembro que sea parte en ese Convenio, y siempre que la edad mínima fijada en cumplimiento del artículo 2 del presente Convenio no sea inferior a quince años, ello implicará, ipso jure la denuncia inmediata de ese Convenio,

d) con respecto al trabajo marítimo, por un Miembro que sea parte en el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajo marítimo) 1936, y siempre que se haya fijado una edad mínima no inferior a quince años en cumplimiento del artículo 2 del presente Convenio o que el Miembro especifique que el artículo 3 de este Convenio se aplica al trabajo marítimo, ello implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de ese Convenio,

e) con respecto al empleo en la pesca marítima, por un Miembro que sea parte en el Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959, y siempre que se haya fijado una edad mínima no inferior a quince años en cumplimiento de artículo 2 del presente Convenio o que el Miembro especifique que el artículo 3 de este Convenio se aplica al empleo en la pesca marítima, ello implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de ese Convenio,

f) por un Miembro que sea parte en el Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965, y que haya fijado una edad mínima no inferior a la determinada en virtud de ese Convenio en cumplimiento del artículo 2 del presente Convenio o que especifique que tal edad se aplica al trabajo subterráneo en las minas en virtud del artículo 3 de este Convenio, ello implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de ese Convenio, al entrar en vigor el presente Convenio.

5. La aceptación de las obligaciones del presente Convenio:

a) implicará la denuncia del Convenio sobre la edad mínima (industria), 1919, de conformidad con su artículo 12,

b) con respecto a la agricultura, implicará la denuncia del Convenio sobre la edad mínima (agricultura), 1921, de conformidad con su artículo 9,

c) con respecto al trabajo marítimo, implicará la denuncia del Convenio sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1920, de conformidad con su artículo 10, y del Convenio sobre la edad mínima (pañoleros y fogoneros), 1921, de conformidad con su artículo 12, al entrar en vigor el presente Convenio.

Artículo 11

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 12

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 13

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 14

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 15

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 16

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 17

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 13, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 18

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

Declaración de Cartagena de Indias sobre Erradicación del Trabajo Infantil

PREÁMBULO

Los Ministros de Trabajo, los representantes de los Empleadores y los representantes de los Trabajadores de Iberoamérica, participantes en la **Primera Reunión Iberoamericana Tripartita de Nivel Ministerial sobre Erradicación del Trabajo Infantil, realizada en la Ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, los días 8 y 9 de Mayo de 1997.**

CONSIDERANDO

Que los diferentes países de la Región nos hemos comprometido con la garantía de los derechos de los niños y niñas y en especial con la protección contra la explotación económica, la explotación sexual en todas sus formas y los trabajos peligrosos, consagrados en diferentes instrumentos internacionales como la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño promulgada en el seno de la Asamblea General de la ONU en 1989, y las Declaraciones, Resoluciones, Acuerdos o Compromisos surgidos durante diferentes eventos como la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia, celebrada en Nueva York en septiembre de 1990; la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, llevada a cabo en Copenhague en marzo de 1995; la Cumbre Mundial sobre Población y Desarrollo, realizada en El Cairo en septiembre de 1994; el Primer Congreso Mundial en contra de la Explotación Sexual Infantil con Fines Comerciales, efectuada en Estocolmo en 1996; la 65a. Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo en 1979; la 83ª. de la Conferencia Internacional del Trabajo en 1996; la Segunda Reunión Americana sobre Infancia y Política Social realizada en Colombia en abril de 1994; la Tercera Reunión Ministerial Americana sobre Infancia y Política Social, llevada a cabo en Chile en agosto de 1996; la Conferencia de Amsterdam sobre formas intolerables de trabajo infantil en 1997; y los Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-.

Que aunque no se dispone de unas estadísticas comparables en todos los países de la región, según los datos suministrados recientemente por la OIT, en promedio 1 de cada 5 niños es económicamente activo⁷¹ (se estima que, aproximadamente, entre 15 y 18 millones de niños trabajan en la región); cifra que se correlaciona con los altos índices de inasistencia, deserción y repitencia escolar y con los altos niveles de pobreza, los cuales no disminuyen cuando los niños ingresan al mundo laboral.

Que además del número y proporción, existen otros parámetros para medir la gravedad del problema como los tipos de trabajo, las condiciones en que lo realizan y los riesgos a los que están expuestos.

Que a partir de estos indicadores se ha logrado establecer que la participación infantil en la actividad económica es mucho más elevada en las zonas rurales que en las urbanas; se concentra principalmente en el sector informal de la economía; una proporción importante de los niños que trabajan son menores de 10 años; con frecuencia los niños y niñas trabajan en jornadas muy extensas; se enfrentan a riesgos físicos, psicológicos y sociales que inciden en su normal desarrollo; y están expuestos aún a formas intolerables de explotación, como la esclavitud, la servidumbre, el trabajo forzoso, la producción o el comercio de sustancias psicoactivas, la explotación y el abuso sexual, entre otras.

Que aún cuando las causas básicas de la participación de los niños y niñas en el trabajo siguen siendo: la pobreza, la brecha entre las políticas sociales y económicas, la inequitativa distribución de las oportunidades de acceso a los servicios sociales básicos, la baja calidad y los costos directos o indirectos de la educación básica que aún hoy están a cargo de muchas familias, la conformación numerosa de las familias pobres, la tendencia cada vez más consolidada de cambiar la concepción cultural del trabajo infantil de ser un instrumento de socialización a un medio de producción económica, y la creencia de que los niños son irremplazables en algunas actividades por su supuesta destreza; todas ellas son remediables si existe la voluntad política para ello.

Que el trabajo infantil tiene graves consecuencias sociales y económicas, entre las que vale resaltar: la afeción al normal desarrollo de los niños y niñas, la obstaculización del aprendizaje que reduce los ingresos que pueden obtenerse a lo largo de la vida perpetuando la pobreza, la vulneración de la salud y la seguridad del individuo, el deterioro de los procesos de socialización y la degradación de las reservas de capital humano necesarias para el desarrollo económico y social.

Que la tendencia creciente de la problemática expuesta y el incremento de formas intolerables de trabajo para los niños y niñas preocupa especialmente a nuestros pueblos, y que los gobiernos, los empleadores y los trabajadores compartimos la responsabilidad de actuar por su progresiva erradicación y por la abolición inmediata e incondicional de sus formas más inadmisibles.

ACORDAMOS

- Reiterar nuestro compromiso en torno al reconocimiento y aplicación de los derechos de la infancia, como fundamento de los derechos humanos.
- Expresar nuestro rechazo a las formas más intolerables de trabajo infantil como el empleo de niños y niñas en condiciones similares a la esclavitud, el trabajo forzoso u obligatorio, incluidas la servidumbre en general y por deudas, la utilización de niños en la prostitución, la producción de materiales o espectáculos pornográficos, la producción o el comercio de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, en trabajos peligrosos y arriesgados, en labores de sustitución del trabajo adulto, así como del trabajo de niños y niñas de muy corta edad.
- Promover desde nuestros respectivos campos de acción, el crecimiento económico y de la inversión social, que redunde en beneficio directo del desarrollo, en particular en la mitigación de la pobreza, en la distribución equitativa de oportunidades y en la educación universal.
- Redoblar nuestro esfuerzo de erradicar progresivamente el trabajo infantil a través del desarrollo de estrategias que

favorezcan la participación de los diferentes actores sociales, el desarrollo de los Planes Nacionales de Acción y su puesta en marcha:

- * Creación de Comités Nacionales para la Eliminación Progresiva del Trabajo Infantil como escenario propicio para la participación coordinada de los diferentes actores sociales en la formulación y el desarrollo de políticas públicas referidas a la erradicación progresiva del trabajo infantil. Dichos Comités se constituirán a iniciativa de los Ministerios de Trabajo y con la activa participación de otras instancias del sector público competentes, de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, y algunas Organizaciones No Gubernamentales.
- * Como resultado del trabajo de los Comités Nacionales, diseñar y poner en marcha Planes Nacionales de Acción para la Erradicación del Trabajo Infantil y proyectos a corto, mediano y largo plazo que los desarrollen, con prioridad en las siguientes áreas temáticas:

Concientización social y participación de los medios de comunicación en favor de una cultura de promoción y garantía de los derechos de los niños y niñas y especialmente de la erradicación del trabajo infantil.

Estudio y fortalecimiento de los Sistemas Nacionales de Información y de monitoreo y seguimiento, en especial de las Encuestas Nacionales de Hogares, de tal manera que incluyan módulos específicos sobre la participación de los niños y niñas en el trabajo.

Revisión y ajuste del cuerpo legislativo, a fin de adecuarlo cada vez en mayor grado al espíritu y al texto de la legislación internacional sobre la materia y de lograr su mayor cumplimiento.

Fortalecimiento de los sistemas de inspección laboral, con especial énfasis en las ocupaciones de alto riesgo, nocivas y perjudiciales para el desarrollo integral de los niños y niñas.

Fortalecimiento de las políticas educativas en lo referido al ingreso, permanencia y retención en la educación

básica y a la formación para el futuro ejercicio laboral.

Desarrollo de programas de intervención, dirigidos a eliminar inmediatamente las formas más intolerables del trabajo infantil.

Apoyo a las familias en sus funciones productiva y de crianza. Específicamente, mejoramiento de los ingresos familiares y establecimiento de centros de cuidado durante el día, escuelas y centros de formación.

- * Promoción de cambios culturales de tal manera que se informe, sensibilice y comprometa a la sociedad en su conjunto con el respeto a los derechos de la niñez y el ejercicio de una adultez responsable con las poblaciones infantil y juvenil.
- Crear un sistema regional de información y análisis del funcionamiento de los Comités, avance de planes nacionales, legislación, estadísticas y experiencias de intervención. Consideramos que el Sistema de Información Regional sobre Trabajo Infantil -SIRTI- creado por el programa IPEC de la OIT puede ser el mecanismo idóneo para conseguir este objetivo.
- Promover dentro de los afiliados a las Organizaciones de Empleadores y Trabajadores políticas y programas tendientes a erradicar las formas más intolerables de trabajo infantil.
- Establecer o fortalecer instancias de coordinación e intercambio de experiencias a nivel regional y subregional, propiciando talleres, seminarios o asistencia técnica específica para instituciones gubernamentales, de empleadores, de trabajadores y para organizaciones no gubernamentales que tengan por objeto el tema de los niños y niñas trabajadores.
- Realizar periódicamente una reunión regional, con sede rotatoria, para analizar los resultados y avances de los acuerdos establecidos entre los diferentes países. Crear una Secretaría Pro-Témpore a cargo del Gobierno del País sede de la última reunión, con las siguientes funciones: 1) seguimiento y avances de los países. 2) Enlace con la

preparación del siguiente encuentro Iberoamericano.

- Estimular en los países de la región la ratificación del convenio 138, y en aquellos casos en los que no sea posible, promover un cuerpo legislativo coherente con los postulados del mismo. Igualmente, respaldar la iniciativa de la OIT, respecto a la elaboración de un nuevo Convenio Internacional sobre Trabajo Infantil, que se incorporará al Orden del Día de la Conferencia Internacional del Trabajo en 1998.
- Solicitar que la presente Declaración sea tomada en consideración durante la Reunión de Oslo sobre Erradicación del Trabajo Infantil, que se llevará a cabo en octubre de 1997.

RECONOCEMOS

- El papel desempeñado por las Organizaciones Internacionales en este tema, especialmente de la OIT y el UNICEF, y las animamos para seguir promoviendo y apoyando los programas tendientes a erradicar las causas básicas del trabajo infantil.
 - El significativo apoyo que hemos recibido del Programa Internacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil -IPEC- de la OIT. En consecuencia solicitamos que continúe respaldando las diferentes iniciativas que se han desarrollado como: elaboración de estudios y planes nacionales sobre el tema, seminarios gubernamentales, sindicales y de empleadores, financiamiento de programa de acción en diferentes campos temáticos, entre otros.
 - El aporte dado por el Gobierno Español, gracias al cual ha sido posible expandir los beneficios del Programa IPEC en la Región, así como los de otros países que están contribuyendo con el Programa.
- La importancia de la cooperación internacional como herramienta privilegiada para enfrentar el problema del trabajo infantil.

Sistema de Información Regional sobre Trabajo Infantil SIRTI

Coordinador Subregional OIT América del
SUR Eliseo Cuadrao

Coordinadora SIRTI Olga Ramos

Las Flores 295 San Isidro, Lima Perú

E-mail: sirti@ilolim.org.pe

Fono (51-1)2212565

Fax (51-1) 421592

Tiene como meta recopilar información sobre el tema existente en la región, mantener una base de datos bibliográfica y elaborar, a partir de la información disponible, diversos productos, tales como monografías, cd-rom.

Para la recopilación de información y materiales se ha establecido una red regional en la que participan diferentes Instituciones, en el caso de los Países Andinos, ellas son:

Bolivia: CONSEIL Consultoría

Colombia: Coordinación Nacional IPEC

Ecuador: INNFA Instituto Nacional del Niño y la Familia

Perú: CESIP Centro de Estudios Sociales y Publicaciones

Venezuela: Fundación MENDOZA

NOTAS

-
- 1 Las Voces de la Niñas y Niños Andinos. Brondi, M. 1996.
 - 2 Respeta Nuestros Derechos. Trabajo Infantil. Domic, J. Ministerio de Desarrollo Humano, Secretaría Nacional de Asuntos Etnicos. 1996.
 - 3 Plan Maestro de Operaciones. Programa de Cooperación 1993-1997. Gobierno de Bolivia - UNICEF.
 - 4 Análisis de la Situación sobre el Trabajo Infantil en Bolivia. Mendoza Pizarro, I. 1996
 - 5 Ibidem
 - 6 Los Menores en Bolivia. Sujetos Sociales Hoy o Mañana. Fundación San Gabriel. 1991
 - 7 Ibidem
 - 8 El Trabajo Infantil en Bolivia. González-Portal, H. 1996
 - 9 El Progreso de Bolivia. Hacia las metas de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia. Ministerio de Desarrollo Humano de Bolivia/UNICEF. 1995.
 - 10 Dentro de la educación alternativa están contemplando la enseñanza a los niños trabajadores.
 - 11 Niños y Jóvenes : ¿Cuántos y Dónde Trabajan ? Flores, FK, Méndez, R. Grupo de Publicaciones SENA, Bogotá, 1997.
 - 12 Código del Menor, publicado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 1992,
 - 13 Flores, C., Méndez, R., Niñas, Niños y Jóvenes Trabajadores en Colombia. ¿Cómo Vamos ?, Rasgo y Color Ltda., Bogotá, 1997.
 - 14 Niños y Jóvenes : ¿Cuántos y Dónde Trabajan ? Flores, FK, Méndez, R. Grupo de Publicaciones SENA, Bogotá, 1997.
 - 15 Decálogo Por las Niñas y los Niños del Ecuador. UNICEF. 1996
 - 16 Contenidos del Plan Nacional para la Erradicación del trabajo Infantil y la Protección de los Adolescentes Trabajadores en el Ecuador.
 - 17 El Trabajo y la Educación de los niños y los Adolescentes en el Ecuador, García, M. UNICEF, 1997
 - 18 Plan Nacional de Acción para la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el Decenio del 90. Presidencia de la República del Ecuador.
 - 19 El Trabajo y la Educación de los niños y los Adolescentes en el Ecuador, García, M. UNICEF, 1997
 - 20 Ibidem
 - 21 Condiciones Laborales de los Menores. Tiempo de Jugar. García, M. y otros 1992
 - 22 Ibidem
 - 23 La vía trunca: Trabajo Infantil y Educación. Documento elaborado por Desarrollo y Autogestión. 1996
 - 24 El Trabajo y la Educación de los niños y los Adolescentes en el Ecuador, García, M. UNICEF, 1997
 - 25 Defensoría para la Niñez y la Adolescencia, INNFA, 1997
 - 26 Ibidem
 - 27 Decálogo Por las Niñas y los Niños del Ecuador. UNICEF. 1996
 - 28 Comité Nacional de Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil, INNFA, 1997
 - 29 Las calles de los niños. El trabajo infantil callejero en Lima. Alarcón, W. y Vega, L. INABIF - UNICEF, 1994.
 - 30 Trabajo infantil en basurales y ladrilleras de Lima. Pérez del Aguila, R. Lima, IET/Ministerio de Trabajo, 1992.
 - 31 Los niños y adolescentes en alto riesgo y el trabajo infantil, Mancilla, ME. Lima, ADOC, 1996.
 - 32 Las calles de los niños. El trabajo infantil callejero en Lima. Alarcón, W. y Vega, L. INABIF - UNICEF, 1994.
 - 33 Niños trabajadores. Construyendo una identidad, Schibotto, G. Lima, MANTOCH-IPEC, 1990.
 - 34 Tomado de Alarcón y Vega 1994
 - 35 El trabajo infantil en el Perú. Diagnóstico y propuestas para una política nacional, Verdera, F. Lima OIT/IEP, 1995.

-
- 36 Lineamientos de propuestas frente al trabajo infantil y adolescente. Ponencia presentada al I CONADES. GIN. Lima, 1996.
- 37 Ibidem
- 38 Data Social, Vol. II, N° 6. Perú, diciembre de 1996.
- 39 Estado de la niñez, la adolescencia y la mujer en el Perú. UNICEF, Lima 1996.
- 40 Rodríguez dos Santos, 1996.
- 41 Data Social, Vol. II, N° 6. Perú, diciembre de 1996.
- 42 Enfoques de política en torno al trabajo de niños y adolescentes en América Latina. Alarcón, W. en Realidad & Utopía N°1, Lima, 1996.
- 43 La Lucha contra el trabajo infantil. Bequle, A. y Boyden, J. OIT 1990
- 44 Ibidem
- 45 INEI - Censo nacional de Población y Vivienda 1993.
- 46 Ibidem
- 47 Trabajo y educación de niños y adolescentes en el Perú. Alarcón W. En: Mejores Escuelas: Menos Trabajo Infantil. UNICEF, Oficina Regional para América Latina y el Caribe. Bogotá, 1996.
- 48 Entre calles y plazas: el trabajo de los niños en Lima. Alarcón, W. Lima IEP, 1991
- 49 Trabajo y educación de niños y adolescentes en el Perú. Alarcón W. En: Mejores Escuelas: Menos Trabajo Infantil. UNICEF, Oficina Regional para América Latina y el Caribe. Bogotá, 1996.
- 50 Niveles de vida y grupos sociales en el Perú. Amat y León, C.
- 51 INEI - Censo nacional de Población y Vivienda 1993.
- 52 Mencionados por Walter Alarcón en su último trabajo, 1996.
- 53 Sindicatos y Trabajo Infantil en América Latina. OIT, 1996.
- 54 El Trabajo Infantil en Venezuela. Bases para la adopción de un Programa de Acción. OIT/Ministerio del Trabajo de Venezuela. 1993.
- 55 Ibidem
- 56 Análisis de situación de la infancia, la juventud y la mujer en Venezuela. CORDIPLAN, UNICEF 1995
- 57 Menores en Circunstancias Especialmente Difíciles Venezuela. Análisis de Situación N° 11 UNICEF sin fecha
- 58 Encuesta de Hogares por Muestreo II Semestre 1991.
- 59 Ibidem
- 60 Menores en circunstancias especialmente difíciles. Venezuela. Análisis de Situación N° 11 UNICEF sin fecha
- 61 El Trabajo Infantil en Venezuela. Bases para la adopción de un Programa de Acción. OIT/Ministerio del Trabajo de Venezuela. 1993.
- 62 Menores en circunstancias especialmente difíciles. Venezuela. Análisis de Situación N° 11 UNICEF sin fecha
- 63 El Trabajo Infantil en Venezuela. Bases para la adopción de un Programa de Acción. OIT/Ministerio del Trabajo de Venezuela. 1993.
- 64 Ibidem
- 65 El Trabajo de Menores Infantil en Latinoamérica. Becerra, F. y Hernández, C. 1996.
- 66 Menores en circunstancias especialmente difíciles. Venezuela. Análisis de Situación N° 11 UNICEF sin fecha
- 67 Análisis de situación de la infancia, la juventud y la mujer en Venezuela. CORDIPLAN, UNICEF 1995.
- 68 Estadísticas Educativas. Ministerio de Educación, 1994.
- 69 Diagnóstico sobre la situación de la infancia y adolescencia en Venezuela. Dirección General de Política Social. CORDIPLAN. 1996.
- 70 El Trabajo Infantil en Venezuela. Bases para la adopción de un Programa de Acción. OIT/Ministerio del Trabajo de Venezuela. 1993.
- 71 El Trabajo Infantil: ¿Qué hacer?, Documento sometido a discusión de la Reunión Tripartita Oficiosa de nivel Ministerial, Ginebra 12 de junio de 1996. OIT 1996